

## **APORTE DE FOTOGRAFIAS DE LA VALLA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE PERTENENCIA en el predio en litis.**

Fernando Mellado Fuentes <abogadofuentesmellado@gmail.com>

Mié 24/05/2023 17:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Pueblo Viejo <jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CARTA APORTE DE FOTOS VALLAS PUBLICITARIAS DEL PREDIO.pdf;

**Señores**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA  
E.S.D.**

**TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA**

**RADICACIÓN: 47-570-4089-001-2022-00154-00**

**DEMANDANTE: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**

**DEMANDADOS: TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Asunto: APORTE DE FOTOGRAFIAS DE LA VALLA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE PERTENENCIA en el predio en litis.**

**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.465.041 y Portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 240.385 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio me permito aportar **FOTOGRAFIAS DE LA VALLA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE PERTENENCIA en el predio en litis.**

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al numeral sexto del auto admisorio de la demanda de la referencia en armonía con el Numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

### **ANEXO:**

**1. FOTOGRAFIAS DE LA VALLA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE PERTENENCIA en el predio en litis.**

Atentamente

---

**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**

CC. 1.083.465.041 exp. En Ciénaga (Mag)

T.P. No. 240.385 del C.S.J.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA  
E.S.D.

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 47-570-4089-001-2022-00154-00  
DEMANDANTE: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA

DEMANDADOS: TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: APORTE DE FOTOGRAFIAS DE LA VALLA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE PERTENENCIA en el predio en litis.

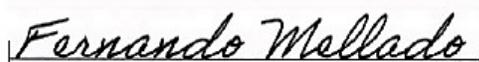
**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.465.041 y Portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 240.385 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio me permito aportar **FOTOGRAFIAS DE LA VALLA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE PERTENENCIA** en el predio en litis.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento al numeral sexto del auto admisorio de la demanda de la referencia en armonía con el Numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

**ANEXO:**

1. **FOTOGRAFIAS DE LA VALLA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE PERTENENCIA** en el predio en litis.

Atentamente



**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**  
CC. 1.083.465.041 exp. En Ciénaga (Mag)  
T.P. No. 240.385 del C.S.J.

## REGISTRO FOTOGRAFICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO - MAGDALENA. DEMANDANTE: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA. DEMANDADOS: TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.), COMO PERSONAS DETERMINADAS, Y A LOS SEÑORES TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO Y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO: 47-570-4089-001-2022-00154-00. TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO). EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: BIEN INMUEBLE LOTE DE TERRENO (AGUAS VIVAS) UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TASAJERA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO (MAGDALENA) IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 222-15311, REGISTRADO ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA - MAG., INSCRITA CON CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 0400000001150001000000000, CON UNA CABIDA DE UNA (1) HECTÁREA 8.580 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: 89° 40' E, EN UNA LONGITUD DE 149.80 METROS, CON EL MAR CARIBE, SUR: 89° 30' E EN UNA LONGITUD DE 130 MTS CON LA CARRETERA CIENAGA, BARRANQUILLA, LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, ESTE: 52° 00' E EN UNA LONGITUD DE 128 MTS CON BALDÍOS NACIONALES, OESTE: N 11 ° 00 EN UNA LONGITUD DE 124 MTS CON EL PARQUE NACIONAL SALAMANCA.



SHOT ON POCO X3 NFC

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO - MAGDALENA. DEMANDANTE: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA. DEMANDADOS: TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.), COMO PERSONAS DETERMINADAS, Y A LOS SEÑORES TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO Y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO: 47-570-4089-001-2022-00154-00. TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO). EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: BIEN INMUEBLE LOTE DE TERRENO (AGUAS VIVAS) UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TASAJERA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO (MAGDALENA) IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 222-15311, REGISTRADO ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA - MAG., INSCRITA CON CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 0400000001150001000000000, CON UNA CABIDA DE UNA (1) HECTÁREA 8.580 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: 89° 40' E, EN UNA LONGITUD DE 149.80 METROS, CON EL MAR CARIBE, SUR: 89° 30' E EN UNA LONGITUD DE 130 MTS CON LA CARRETERA CIENAGA, BARRANQUILLA, LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, ESTE: 52° 00' E EN UNA LONGITUD DE 128 MTS CON BALDÍOS NACIONALES, OESTE: N 11 ° 00 EN UNA LONGITUD DE 124 MTS CON EL PARQUE NACIONAL SALAMANCA.



SHOT ON POCO X3 NFC



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO - MAGDALENA. DEMANDANTE: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA. DEMANDADOS: TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.), COMO PERSONAS DETERMINADAS, Y A LOS SEÑORES TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO Y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS. RADICADO: 47-570-4089-001-2022-00154-00. TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO). EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: BIEN INMUEBLE LOTE DE TERRENO (AGUAS VIVAS) UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TASAJERA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO (MAGDALENA) IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 222-15311, REGISTRADO ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA - MAG., INSCRITA CON CÉDULA CATASTRAL NÚMERO 0400000001150001000000000, CON UNA CABIDA DE UNA (1) HECTÁREA 8.580 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: 89° 40' E, EN UNA LONGITUD DE 149.80 METROS CON EL MAR CARIBE, SUR: 89° 30' E EN UNA LONGITUD DE 130 MTS CON LA CARRETERA CIENAGA, BARRANQUILLA, LA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA, ESTE: 52° 00' E EN UNA LONGITUD DE 128 MTS CON BALDÍOS NACIONALES, OESTE: N 11 ° 00 EN UNA LONGITUD DE 124 MTS CON EL PARQUE NACIONAL SALAMANCA.

SHOT ON POCO X3 NFC



## PROCESO HISTÓRICO

### CÓDIGO DEL PROCESO 47570408900120220015400

Instancia <input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA"/>	Año <input type="text" value="2022"/>
Departamento <input type="text" value="MAGDALENA"/>	Ciudad <input type="text" value="PUEBLOVIEJO"/>
Corporación <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL"/>	Especialidad <input type="text" value="JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO"/>
Tipo Ley <input type="text" value="No Aplica"/>	
Despacho <input type="text" value="Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Puebloviejo"/>	Distrito/Circuito <input type="text" value="PUEBLO VIEJO - CIENAGA - SANTA MARTA"/>
Juez/Magistrado <input type="text" value="CARLOS ANDRES LUGO PERTUZ"/>	
Número Consecutivo <input type="text" value="00154"/>	Número Interpuestos <input type="text" value="00"/>
Tipo Proceso <input type="text" value="Codigo General Del Proceso"/>	Clase Proceso <input type="text" value="DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y PERTENENCIAS"/>
SubClase Proceso <input type="text" value="En General / Sin Subclase"/>	Es Privado <input type="checkbox"/>

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	71760131	JOAQUIN IGNACIO SALCEDO OSORIO
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	1750418	PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	1083465041	FERNANDO MELLADO FUENTES
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	71788884	TOMAS SURY SALCEDO OSORIO
Demandado/Indiciado/Causante	SIN DOCUMENTO	X1	PEDRO MARTIN SALCEDO OSORIO

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

#### CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro <input type="text" value="7/07/2023 2:52:32 P. M."/>	Estado Actuación <input type="text" value="REGISTRADA"/>
Ciclo <input type="text" value="GENERALES"/> *	Tipo Actuación <input type="text" value="EMPLAZA PERTENENCIA"/> *
Etapas Procesales <input type="text"/>	Fecha Actuación <input type="text" value="7/07/2023"/> *
Anotación <div style="border: 1px solid #ccc; height: 30px; width: 100%;"></div>	
Responsable <input type="text" value="Sabat Antonio Arevalo Nuñez"/>	
Registro <input type="checkbox"/>	
Es Privado <input type="checkbox"/>	
Término <input type="text" value="TÉRMINO JUDICIAL"/>	Calendario <input type="text" value="JUDICIAL"/>
Días Del Término <input type="text" value="30"/>	Fecha Inicio <input type="text" value="10/07/2023"/>
Fecha Fin <input type="text" value="11/08/2023"/>	Término <input type="text"/>

Total Registros : - Páginas : De

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

  Sin archivos seleccionados


Icono	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	11EMPLAZAPERTENENCIA.Pdf	2023-07-07	Emplaza Pertenencia	59D927DB4BD594E24826E35D4744C6F4195EAB1C	1115	6	1	6	Digital	Activo



E-Mail: Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

[UNIDAD DE INFORMÁTICA](#)

Último Acceso 11/Ago./2023 03:00:43 P. M..

Teléfonos De Soporte: 3058308455 - 3058308390 - 3057001008 - 3058308427 - 3058308457 - 3058306676  
- 3058308293

Versión 1.5.8-66

Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**Radicado correo: JUZGADO 01 PROMISCOU  
MUNICIPAL;JPRMPUEBLOVIEJO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO;9;620;DTE  
PLUTARCO MONTANO ACOSTA OFI 00154 PERTNENCIA**

Correo Notificaciones - <clienteradicador@ant.gov.co>

Jue 19/01/2023 11:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Puebloviejo <jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha:** 19-Jan-2023

**Asunto:** JUZGADO 01 PROMISCOU  
MUNICIPAL;JPRMPUEBLOVIEJO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO;9;620;DTE PLUTARCO MONTANO  
ACOSTA OFI 00154 PERTNENCIA

**Número de radicado:** 20236200039442

Nota: Favor no responder este mensaje que ha sido emitido automáticamente por el sistema de Gestión Documental de la Entidad.

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

**De:** juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 19 de enero de 2023 11:14  
**Para:** info <info@ant.gov.co>  
**Asunto:** RV: RAD. 2022-00154 PROCESO DE PERTENENCIA

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Puebloviejo <jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 19 de enero de 2023 11:09  
**Para:** Julian Javier Santos De Avila <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>; juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>;  
Notificaciones Juridica UARIV <notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co>; Notificaciones Judiciales  
<judiciales@igac.gov.co>  
**Asunto:** RAD. 2022-00154 PROCESO DE PERTENENCIA

SEÑORES:  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPRACIÓN  
INTEGRAL DE VICTIMAS.  
INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.  
ESD.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>47-570-4089-001-2022-00154-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA C.C N° 1.750.418.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>TOMAS SURY SALZEDO OSORIO cc.71.788.884, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO cc.71.760.131, LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ cc.32.410.660, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.</b>

Respetuosamente, le estamos enviando oficio, demanda y auto admisorio dentro del presente proceso.

Atte.,  
SABAT ANTONIO ARÉVALO NÚÑEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO**  
Correo Electrónico: [jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono Celular: 317-473-5610.  
**PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

Para revisión de estados y traslados electrónicos puede hacer clic en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-pueblo-viejo>

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**



**SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO**

*La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.*

**¡La gestión ambiental es compromiso de todos!**

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.  
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL



**SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO**

*La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.*

**¡La gestión ambiental es compromiso de todos!**

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
RADICACIÓN:	<b>47-570-4089-001-2022-00154-00</b>
DEMANDANTE:	<b>PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA</b>
DEMANDADOS:	<b>TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.</b>
FECHA:	<b>31 DE OCTUBRE DE 2022</b>

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de la referencia, y estudiado el escrito de subsanación presentada, el cual surte su efecto, y en razón a que la demanda PERTENENCIA interpuesta a través de apoderado judicial, cumple con las exigencias contenidas en los artículos 375, 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá a admitir.

En razón de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda de PERTENENCIA, interpuesta a través de apoderado judicial por PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA contra los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ y HEREDEROS DETERMINADOS de la señora LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.), TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO

**SEGUNDO: IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal especial de declaración de pertenencia descrito en el Código General de Proceso (art. 368 y s.s.), demás normas concordantes y pertinentes.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días, para que dentro del mismo contesten, aporten documentos que se encuentren en su poder y soliciten las demás pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con el artículo 369 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia de manera personal a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: EMPLÁCESE** a PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS, y DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.), sus hijos TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, de conformidad a lo ordenado en los artículos 108, numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO: PREVÉNGASE** a la demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fondo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: Juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado; Radicado e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho.

Adviértase a la promotora de la causa que una vez colocada la valla, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación permanente y/o fija, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (Numeral 7, artículo 375 C.G.P.).

**SÉPTIMO: INCRÍBASE** la presente demanda en la oficina de Registro de Instrumento Públicos de la ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15311. OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA POR LA SECRETARÍA.

**OCTAVO:** Una vez cumplida el contenido de los numerales anteriores (SEXTO Y SÉPTIMO, esto es, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante) se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESO DE PERTENENCIA que llevará el CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA, por el término de un (1) mes.

En ese término, se advierte que, podrán contestar la demanda las personas emplazadas; y quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

**NOVENO: ORDÉNESE** informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren pertinentes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2, numeral 6, artículo 375 C.G.P.).

**DÉCIMO: ADVIÉRTASE** desde ya a la parte demandante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impuso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el art. 317 del C.G.P.

**UNDÉCIMO: TENER** como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*

**Fwd: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA. RADICACIÓN: 47-570-4089-001-2022-00154-00. DEMANDA DE PERTENENCIA. PLUTARCO MONTAÑO EN CONTRA DE TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO...**

Fernando Mellado Fuentes <abogadofuentesmellado@gmail.com>

Mié 21/09/2022 10:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Pueblo Viejo  
<jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor acusar recibo.

----- Forwarded message -----

De: **Fernando Mellado Fuentes** <[abogadofuentesmellado@gmail.com](mailto:abogadofuentesmellado@gmail.com)>

Date: mié, 21 sept 2022 a la(s) 08:15

Subject: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA. RADICACIÓN: 47-570-4089-001-2022-00154-00. DEMANDA DE PERTENENCIA. PLUTARCO MONTAÑO EN CONTRA DE TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinadas, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Pueblo Viejo  
<[jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor

**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**  
E.S.D.

Demandante: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA

Demandados: -TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884  
- PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO  
- JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y  
- LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinados, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.)  
-Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y  
- PERSONAS INDETERMINADAS

**TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.**  
**RADICACIÓN: 47-570-4089-001-2022-00154-00**

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**

**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.465.041 y Portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 240.385 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418**, conforme a poder adjunto otorgado bajo las formalidades del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, me permito presentar ante su despacho subsanación de la demanda en referencia de acuerdo a los tópicos señalados a través de auto de fecha 13-09-2022 y notificado en estado el 14-09-2022, para lo cual me permito anexar **demanda de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magd) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 040000000115000100000, en contra de : TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinadas, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se encuentran subsanadas todas las falencias anotadas por su despacho en la providencia de inadmisión de la demanda, y ante los cuales se resaltan los puntos subsanados en la demanda así:

- En cuanto a la falencia señalada sobre el Traslado anticipado de la demanda, del que habla el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual es requisito para la admisibilidad de la demanda.

R/ Respecto a este punto se le dio traslado anticipado de la demanda al demandado JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 en calidad de propietario inscrito y en calidad de heredero determinado de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), atendiendo que es la única persona de la cual se le conoce el medio electrónico de notificación, y **en cumplimiento del decreto 2213 de 2022**, se informa la información de notificación física y electrónica, se tuvo conocimiento a través de Pieza procesal otorgamiento de poder y solicitud de nulidad presentada por parte del hoy demandado JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 a un abogado para que lo representó dentro del proceso de pertenencia pasado, incoado por el hoy demandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, cursante ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo radicado: 47-570-40-89-001-2021-00086-00, donde se puede visualizar el correo electrónico, dirección de domicilio y celular de este demandado, esto con el fin de probar la forma en cómo se obtuvo la dirección domicilio y la dirección electrónica de uno de los demandados de acuerdo así lo exige el decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, en cuanto a los demás demandados se desconoce su domicilio o dirección electrónica por ende se pide su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P., esta petición se especifica de mejor forma en la demanda anexa subsanada.

- En cuanto al punto en que manifiesta resulta confuso para su despacho quienes son los demandados en aras de conformar el contradictorio, se aclara al señor juez las partes demandadas fueron integradas y subsanadas con la demanda anexa, sin embargo se señala que las partes demandadas son: TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO

CC. 71.760.131 y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinadas, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS.

➤ En cuanto al punto señalado por su juzgado referente a que Tampoco se indica a este despacho el domicilio de las partes demandadas. Con lo anterior, es claro para este despacho no se cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P., se aclara al señor Juez que en la demanda anexa subsanada solo se indica la dirección física y electrónica de notificación de uno de los demandados JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131, ya que es el único el cual se tiene conocimiento y en cuanto al resto de los demandados, en la misma demanda se manifestó **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO FISICO O CORREO ELECTRONICO DEL RESTO DE DEMANDADOS**, ante lo cual se solicita se ordene su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P., de conformidad con lo plasmado por el párrafo 1° del art. 82 del C.G.P.

➤ En cuanto al punto señalado por su despacho como: no se determinan de forma clara los hechos que sustentan las pretensiones, dado que se mezclan hechos con afirmaciones y con información relativa a las solicitudes probatorias; tampoco se numeraron en debida forma, dado que en lo que se numera como un solo hecho, se relata más de uno. Con lo cual no se cumple el requisito contenido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P., **se aclara a su despacho que en la demanda anexa subsanada se realizó de forma determinada, clara y enumerada los hechos que sustentan las pretensiones ante lo cual se entiende subsanado este punto.**

➤ En cuanto al punto señalado por su despacho referente a que: No se aporta la dirección de notificaciones ni física, ni electrónica de los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO y PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P. en su numeral 10 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **se aclara a su despacho que dentro de la demanda anexa subsanada se manifiesta que bajo la gravedad del juramento se desconoce el sitio de notificación física o electrónica de estos demandados, en virtud de lo permitido por el párrafo 1° del art. 82 del .C.G.P., ante lo cual en vista que se desconoce su paradero, se pide el emplazamiento de estas personas en los términos del art. 108 del C.G.P.**

➤ En cuanto al punto señalado por su despacho referente a que: se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se aplique el emplazamiento con respecto a los demandados TOMAS SURY SALZEDO OSORIO y PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, sin indicar los motivos por los cuales debe ordenarse el emplazamiento, conforme el artículo 82 párrafo 1 del C.G.P.- **Se aclara a su despacho que dentro de la demanda anexa subsanada se manifiesta que el motivo por el cual se solicita el emplazamiento de los demandados es debido a que se desconoce la dirección física o electrónica para notificar a estos demandados, siendo este el motivo principal permitido por el párrafo 1° del artículo 82 del C.G.P., ante lo cual se pide su emplazamiento.**

En los términos anteriores se subsana la presente demanda dentro del termino legal para que se proceda a su admisión.

Anexo: Demanda subsanada con pruebas y anexos.

Atentamente,

(Adto Fdo)

**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**  
**CC. 1.083.465.041 exp. En Ciénaga (Mag)**  
**T.P. No. 240.385 del C.S.J.**



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Eliminar



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**  
E.S.D.

Demandante: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA

Demandados: -TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884

- PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO

- JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y

- LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinados, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.)

-Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y

- PERSONAS INDETERMINADAS

**TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.**

**RADICACIÓN: 47-570-4089-001-2022-00154-00**

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**

**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.465.041 y Portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 240.385 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418**, conforme a poder adjunto otorgado bajo las formalidades del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, me permito presentar ante su despacho subsanación de la demanda en referencia de acuerdo a los tópicos señalados a través de auto de fecha 13-09-2022 y notificado en estado el 14-09-2022, para lo cual me permito anexar **demanda de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magd) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 040000000115000100000, en contra de : TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinadas, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS, donde se encuentran subsanadas todas las falencias anotadas por su despacho en la providencia de inadmisión de la demanda, y ante los cuales se resaltan los puntos subsanados en la demanda así:

- En cuanto a la falencia señalada sobre el Traslado anticipado de la demanda, del que habla el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual es requisito para la admisibilidad de la demanda.

R/ Respecto a este punto se le dio traslado anticipado de la demanda al demandado JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 en calidad de propietario inscrito y en calidad de heredero determinado de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), atendiendo que es la única persona de la cual se le conoce el medio electrónico de notificación, y **en cumplimiento del decreto 2213 de 2022**, se informa la información de notificación física y electrónica, se tuvo conocimiento a través de Pieza procesal otorgamiento de poder y solicitud de nulidad presentada por parte del hoy demandado JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 a un abogado para que lo representó dentro del proceso de pertenencia pasado, incoado por el hoy demandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, cursante ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo radicado: 47-570-40-89-001-2021-00086-00, donde se puede visualizar el correo electrónico, dirección de domicilio y celular de este demandado, esto con el fin de probar la forma en cómo se obtuvo la dirección domicilio y la dirección electrónica de uno de los demandados de acuerdo así lo exige el decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, en cuanto a los demás demandados se desconoce su domicilio o dirección electrónica por ende se pide su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P., esta petición se especifica de mejor forma en la demanda anexa subsanada.

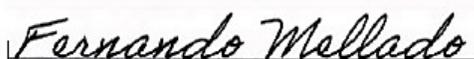
- En cuanto al punto en que manifiesta resulta confuso para su despacho quienes son los demandados en aras de conformar el contradictorio, se aclara al señor juez las partes demandadas fueron integradas y subsanadas con la demanda anexa, sin embargo se señala que las partes demandadas son: TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinadas, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS.
- En cuanto al punto señalado por su juzgado referente a que Tampoco se indica a este despacho el domicilio de las partes demandadas. Con lo anterior, es claro para este despacho no se cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P., se aclara al señor Juez que en la demanda anexa subsanada solo se indica la dirección física y electrónica de notificación de uno de los demandados JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131, ya que es el único el cual se tiene conocimiento y en cuanto al resto de los demandados, en la misma demanda se manifestó **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO FISICO O CORREO ELECTRONICO DEL RESTO DE DEMANDADOS**, ante lo cual se solicita se ordene su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P., de conformidad con lo plasmado por el parágrafo 1º del art. 82 del C.G.P.

- En cuanto al punto señalado por su despacho como: no se determinan de forma clara los hechos que sustentan las pretensiones, dado que se mezclan hechos con afirmaciones y con información relativa a las solicitudes probatorias; tampoco se numeraron en debida forma, dado que en lo que se numera como un solo hecho, se relata más de uno. Con lo cual no se cumple el requisito contenido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P., **se aclara a su despacho que en la demanda anexa subsanada se realizó de forma determinada, clara y enumerada los hechos que sustentan las pretensiones ante lo cual se entiende subsanado este punto.**
  
- En cuanto al punto señalado por su despacho referente a que: No se aporta la dirección de notificaciones ni física, ni electrónica de los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO y PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P. en su numeral 10 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **se aclara a su despacho que dentro de la demanda anexa subsanada se manifiesta que bajo la gravedad del juramento se desconoce el sitio de notificación física o electrónica de estos demandados, en virtud de lo permitido por el parágrafo 1° del art. 82 del .C.G.P., ante lo cual en vista que se desconoce su paradero, se pide el emplazamiento de estas personas en los términos del art. 108 del C.G.P.**
  
- En cuanto al punto señalado por su despacho referente a que: se observa que el apoderado de la parte demandante solicita se aplique el emplazamiento con respecto a los demandados TOMAS SURY SALZEDO OSORIO y PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, sin indicar los motivos por los cuales debe ordenarse el emplazamiento, conforme el artículo 82 parágrafo 1 del C.G.P.- **Se aclara a su despacho que dentro de la demanda anexa subsanada se manifiesta que el motivo por el cual se solicita el emplazamiento de los demandados es debido a que se desconoce la dirección física o electrónica para notificar a estos demandados, siendo este el motivo principal permitido por el parágrafo 1° del artículo 82 del C.G.P., ante lo cual se pide su emplazamiento.**

En los términos anteriores se subsana la presente demanda dentro del termino legal para que se proceda a su admisión.

Anexo: Demanda subsanada con pruebas y anexos.

Atentamente,



**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**  
**CC. 1.083.465.041 exp. En Ciénaga (Mag)**  
**T.P. No. 240.385 del C.S.J.**

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**  
E.S.D.

Ref.: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Demandante: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA

Demandados: -TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884

- PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO

- JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y

- LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos  
propietarios personas determinados, y a los señores TOMAS SURY

SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO

OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131

como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ  
(q.e.p.d.)

-Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ  
(q.e.p.d.) y

- PERSONAS INDETERMINADAS

**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.465.041 y Portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 240.385 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418**, conforme a poder adjunto otorgado bajo las formalidades del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, presento ante su despacho **demanda de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magd) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 040000000115000100000, en contra de : -TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinadas, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS, con base en los siguientes:

### **HECHOS**

- 1)** El bien inmueble objeto del litigio, se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 222-15311 y cédula catastral número 040000000115000100000000, ubicado en actual sector Urbano en el corregimiento de Tasajera, jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magdalena) denominado LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), con una cabida de una (1) Hectárea 8.580 Metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte: 89° 40´E, en una longitud de 149.80 metros, con el Mar Caribe, Sur: 89° 30´E en una longitud

de 130 Mts con la carretera Ciénaga, Barranquilla, La Ciénaga Grande de Santa Marta , Este: 52° 00´ E en una longitud de 128 Mts con baldíos nacionales, Oeste: n 11 ° 00 en una longitud de 124 Mts con el Parque Nacional Salamanca. Aclarando que en el certificado de tradición y libertad el lote de terreno aparece con descripción *Tipo de predio: Rural*.

- 2)** Mi poderdante Señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, se encuentra poseyendo el bien inmueble antes descrito en calidad de poseedor desde el año de 1978, y desde entonces ha ejercido actos de señor y dueño, sobre dicho bien por más de 44 años.
- 3)** Los actos de señor y dueño desplegados por mi mandante en su calidad de poseedor del bien inmueble, han sido, hasta la fecha de incoar esta demanda, los siguientes: La construcción de una casa en el predio en litis.
- 4)** Mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha realizado La construcción de un depósito subterráneo de agua en el predio en litis.
- 5)** Mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha realizado El cercamiento del predio en maderas (palos de madera) y alambre de púas en el predio en litis.
- 6)** Mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha realizado Limpieza periódica del terreno en posesión con ánimo de señor y dueño.
- 7)** Mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha realizado Siembra de Arboles en el predio objeto en litis.
- 8)** Mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha realizado Relleno parcial del predio o afirmación de algunas partes del terreno.
- 9)** Mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha efectuado el Pago del impuesto predial del predio en litis ante la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA, desde el año 2000 hasta la presente vigencia año 2022, encontrándose mi mandante al día con el pago de este tributo municipal por más de 22 años.
- 10)** Mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha realizado Mejoras sobre el bien inmueble tales como fueron descritas en los hechos anteriores, todas pagadas por el poseedor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA.
- 11)** Mi mandante luego de haber pagado el impuesto predial unificado del inmueble en litigio ha solicitado los respectivos certificados de paz y salvo sobre el impuesto predial de los años 2007 y posteriormente en el año 2021 y por ultimo el acumulado del año 2022, tal y como de describió en el hecho 9° de esta demanda.
- 12)** Mi mandante ha presentado derecho de petición en el año 2014 sobre prescripción de algunos años de impuesto predial.

- 13)** Mi mandante, ha tenido actos de posesión con ánimo de señor y dueño como ha sido que, una vez ha realizado los pagos del impuesto predial unificado ha solicitado a la alcaldía de Puebloviejo, los oficios de levantamiento de medidas cautelares de embargo al bien inmueble, los cuales fueron gestionados y levantados por pago del predial que haya hecho el hoy demandante.
- 14)** Desde el año de 1978 y los años subsiguientes hasta el año que discurre, el demandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha sido reconocido como poseedor por quienes ostentan la condición de vecinos en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, a saber, por la Señora: **MARTHA ISABEL ROMO MORALES** mayor de edad, identificada con la CC. 39.028.607, residente en la carrera 11 No. 11-02 Barrio Nuevo Horizonte en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular: 3004557865. Email: [martharomom19567@gmail.com](mailto:martharomom19567@gmail.com)
- 15)** Desde el año de 1978 y los años subsiguientes hasta el año que discurre, el demandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha sido reconocido como poseedor por quienes ostentan la condición de vecinos en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, a saber por el señor **ROQUE GUERRERO MALDONADO** mayor de edad, identificado con la CC. 5.077.466, residente en la calle 4 No. 6-24 Barrio Las Flores en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular: 3208976745. Email: [roqueguerrermaldonado@gmail.com](mailto:roqueguerrermaldonado@gmail.com)
- 16)** Desde el año de 1978 y los años subsiguientes hasta el año que discurre, el demandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha sido reconocido como poseedor por quienes ostentan la condición de vecinos en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, a saber por la señora **URANIA GUTIERREZ DE FRANCO** mayor de edad, identificada con la CC. 39.027.617, residente en Kilometro 51 Troncal del caribe Sector Peaje Aguas Vivas en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular: 3022728329. Email: [uraniagutidefranco40@gmail.com](mailto:uraniagutidefranco40@gmail.com)
- 17)** Desde el año de 1978 y los años subsiguientes hasta el año que discurre, el demandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha sido reconocido como poseedor por quienes ostentan la condición de vecinos en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, a saber por el señor **ENRIQUE ANTONIO MALDONADO LARA** mayor de edad, identificado con la CC. 8.726.492, residente en la calle 7 No. 7-39 Barrio La Gloria en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular: 3015645429. Email: [enriqueantoniomaldonado87@gmail.com](mailto:enriqueantoniomaldonado87@gmail.com)
- 18)** Desde el año de 1978 y los años subsiguientes hasta el año que discurre, el demandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha sido reconocido como poseedor por quienes ostentan la condición de vecinos en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, a saber por el señor **JOSE ANTONIO HERRERA PALACIO** mayor de edad, identificado con la CC. 12.610.545, residente en la calle 4 No. 1-33 en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular: 3005627587. Email: [joseaherrerapalacio@hotmail.com](mailto:joseaherrerapalacio@hotmail.com)

- 19)** Desde el año de 1978 y los años subsiguientes hasta el año que discurre, el demandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha sido reconocido como poseedor por quienes ostentan la condición de vecinos en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, a saber por el señor **ANUAR ANTONIO AYALA ALTAHONA** mayor de edad, identificado con la CC. 12.625.464, residente en la calle 6 Carrera 11 No. 6-23 en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular:3226086590. Email: [anuarayalaaltahona@hotmail.es](mailto:anuarayalaaltahona@hotmail.es)
- 20)** Que, a la fecha actual, mi prohijado, tiene conocimiento que las personas que aparecen como propietarios en el certificado de tradición y libertad y tradición a saber, TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, son herederos del señor JOAQUIN SALZEDO ANGARITA (q.e.p.d.), y la señora LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ CC. 32.410.660 (q.e.p.d.), en calidad de Conyugue Supérstite del señor JOAQUIN SALZEDO ANGARITA (q.e.p.d.) quien era el anterior propietario del inmueble y que abandonó el inmueble a su suerte en el año 1978.
- 21)** Desde el año 1978 descrito en el hecho anterior, es cuando el demandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA empieza a ejercer posesión con ánimo de señor y dueño del bien en litigio, ejerciendo actos posesorios mencionados en hechos anteriores de esta demanda
- 22)** Mi mandante de forma sorpresiva observa como aparecen los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, y la señora LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ CC. 32.410.660 (q.e.p.d.), como nuevos propietarios inscritos en el certificado de tradición y libertad del inmueble solo hasta el 14 de junio de 2022 en la anotación No. 7 de la tradición del predio, logrando inscribir la ESCRITURA PUBLICA DE SUCESIÓN # 921 del 20 de Abril de 1998 expedida por la NOTARIA CUARENTA Y UNO (41) de BOGOTA D.C., después de 24 años de haberse expedido, algo inusual para el presente caso.
- 23)** Que se tiene conocimiento que una de las personas inscrita en la tradición del predio, la señora **LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ** quien en vida se identificaba con la CC. 32.410.660, falleció el día 22 de abril de 2021, de acuerdo así lo prueba el registro civil de defunción numero serial 07355853 inscrita ante la Notaria 20 de Medellín, por lo cual la presente demanda también se presenta en contra de los herederos determinados conocidos y herederos indeterminados de la causante los cuales están descritos en el encabezado del libelo demandatorio, a fin de conformar el litis consortes necesario en debida forma.
- 24)** Que el señor JOAQUIN SALZEDO ANGARITA (q.e.p.d.), anterior propietario del inmueble en litis, falleció el día 15 de junio de 1996, de acuerdo así lo prueba el registro civil de defunción anexo.
- 25)** Que se hace necesario precisar en los siguientes puntos, para aclarar la tradición del inmueble, el objeto, el derecho y la pertinencia de esta demanda en cuanto al derecho obtenido por parte del señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, así: Que a través de Escritura Pública de Compraventa # 355 del 27 de agosto de 1974 expedida por la NOTARIA PRIMERA de CIENAGA el señor JOAQUIN SALCEDO ANGARITA (q.e.p.d.), le compra por este acto público al señor JULIO

MODESTO RODRIGUEZ DE ALBA, dos (2) lotes de terrenos que conformaban un (1) solo predio de mayor extensión conocido como "AGUAS VIVAS", los cuales se identificaron como Lote A y Lote B, ubicado en el corregimiento de Tasajera jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo.

- 26)** Que en dicha escritura pública # 355 del 27-08-1974, se discriminó que el LOTE A tenía una extensión de 9.980 metros cuadrados (mts<sup>2</sup>) y por otra parte el LOTE B tenía una extensión de Una (1) Hectárea 8.850 Metros cuadrados (mts<sup>2</sup>).
- 27)** Que, posteriormente en el año 1976, el señor JOAQUIN SALCEDO ANGARITA (q.e.p.d.), inicia proceso de pertenencia en contra de personas indeterminadas el cual finaliza con la sentencia del 24 de mayo de 1976 proferida por el Juzgado Civil del circuito de ciénaga – magdalena, y protocolizada a través de la Escritura Pública de Protocolización No. 218 del 5 de abril de 1978 expedida por al Notaria Única de Ciénaga - Magdalena, en la cual se prescribió los derechos de dominio de un inmueble a personas indeterminadas y le dieron la titularidad por prescripción extraordinaria extintiva de dominio al señor JOAQUIN SALCEDO ANGARITA (q.e.p.d.).
- 28)** Que a partir de la sentencia descrita en el hecho anterior nacen los lotes A Y B de forma independientes, ubicado en el sector AGUAS VIVAS en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo – magdalena
- 29)** Que en atención al hecho anterior, se dan apertura a los dos folios de matrículas inmobiliarias identificados con los números 222-786 correspondiente al **LOTE A con extensión de 9.980 mts<sup>2</sup>** y por otro lado se apertura el folio de matrícula No 222-15311 correspondiente al **LOTE B con una cabida Una (1) hectárea 8,580 m<sup>2</sup>**, creándose los dos folios de matrículas inmobiliarias de forma independiente conforme a la sentencia judicial antes mencionada.
- 30)** La sentencia judicial mencionada en el hecho 28, fue protocolizada a través de Escritura Pública de Protocolización No. 218 del 5 de abril de 1978 expedida por al Notaria Única de Ciénaga – Magdalena, ante el otorgante JOAQUIN SALCEDO ANGARITA (q.e.p.d.).
- 31)** Posteriormente el señor JOAQUIN SALCEDO ANGARITA (q.e.p.d.), en el año 1978, abandona completamente los dos (2) lotes de terreno (A Y B) ubicados en el sector de aguas vivas en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo, y desde el mismo año 1978 el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, empieza a ejercer la posesión del terreno ejerciendo actos de señor y dueño.
- 32)** Que en el año 2006, el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, inicia proceso de Pertenencia, el cual finaliza con la Sentencia judicial de fecha 28 de noviembre de 2007, proferida por el Juzgado Segundo Civil del circuito de ciénaga radicado: 2006-00169, a favor de PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA donde tanto en la demanda de pertenencia como en el fallo judicial, declararon la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio únicamente sobre el lote A con cabida de 9.980 mts<sup>2</sup>, y matriculado con folio numero 222-786.

**33)** Que en la sentencia judicial señalada en el hecho anterior, el abogado en su momento del señor Plutarco Montaña solo aporto al juzgado en el año 2007, una sola matricula inmobiliaria correspondiente al lote A con cabida de 9.980 mts2 e identificado con folio de matrícula inmob. # 222-786, omitiendo mencionar por error involuntario el folio de matrícula # 222-15311 correspondiente al LOTE B con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts2 y por esta razón el juez segundo civil del circuito de ciénaga, en esta sentencia, prescribió a favor del demandante Plutarco Montaña solo el Lote (A).

**34)** Que dentro del proceso de pertenencia señalado en el hecho 33, el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA rindió interrogatorio de parte donde manifestó la posesión sobre los dos (2) lotes de terrenos (Lotes A Y B) ubicados en el sector Aguas Vivas del corregimiento de Tasajeras, en la hoja Numero 8 de la sentencia judicial del 28-11-2007 Juzgado Segundo Civil circuito de ciénaga, expresa lo siguiente:

*“Al practicar la inspección judicial se encontró como detentador del predio al demandante Plutarco Montaña Acosta a quien se le practicó dentro de esta diligencia interrogatorio decretado de oficio por el juzgado, en donde manifestó: que, el dueño del lote es Él porque tiene más de 20 años de poseerlo y lo he cuidado ha hecho ciertas cosas como la casita que el huracán arrastró con todo el techo, la vigilancia, sembré hace como 3 o 4 años coco, que es lo único que pega del cual se robaron todas las matas, ahí no se puede sembrar nada porque es árido es salino, actualmente le voy a hacer unas mejoras para parqueadero, llegue a ese lote porque conocí a un compadre mío de nombre Joaquín Salcedo Angarita hace aproximadamente 30 años y otro amigo que conocí que está ubicado aquí de nombre Modesto Rodríguez anterior a él, me decía que quería vender los dos lotes, y yo le comuniqué esto a Joaquín Salcedo quién era adinerado y me dijo que sí, arreglamos el precio de los dos lotes y compró eso fue en el año 1965 porque pensábamos poner un jazclub para dar paseos de pesca. Joaquín Salcedo se fue y me dejó a mi encargado de esos dos lotes como administrador vino una o dos veces hasta el año 1979 y él se fue supe que había muerto como a los 10 años como en 1989 o 1990, después que él murió yo cerqué ambos lotes yo seguí cuidando los lotes porque me sentí propietario yo empecé a sentirme propietario desde el año 1978 porque no vi más a Joaquín Salcedo yo le hice una casa de material. (...)”*

**35)** En la página Numero 10 de la sentencia judicial del 28-11-2007 proferida por el Juzgado Segundo Civil circuito de ciénaga, en su parte considerativa, el operador judicial señala la posesión sobre los dos (2) lotes de terrenos (lote A y Lote B hoy objeto de litigio) y el derecho a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en cabeza del señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, cuando señala lo siguiente:

*“Los testigos y el mismo demandante en su declaración manifiestan, que Él, a partir del momento en que el señor Joaquín Salcedo Angarita abandonó el lote de terreno aguas vivas en el año 1978, dejó de ser un tenedor para pasar a ser un poseedor, que este cambio de condición se hace manifiesta con su accionar como propietario al haber ordenado la construcción de una casa en el terreno, al igual que unos depósitos de agua, y también al hacerla cercar y limpiar, de la misma forma cuando fue invadido acudió a las autoridades para hacerlo desocupar, pagar celaduría, sembrarle árboles y en la actualidad le está haciendo un trabajo de relleno o afirmación del terreno con material de residuos de asfalto es decir se propuso desde*

*entonces constituirse en poseedor del inmueble materia de litigio, es decir no reconoce dominio en persona alguna en consecuencia explotando el bien para su propio beneficio.*

**De un lado, el abandono del propietario y de otro la posesión, no la mera tenencia del prescribiente, es lo que hace posible la interversión del título como quedó anotado, por lo que a juicio de este operador judicial, el señor Plutarco Montaña Acosta sí demostró, que poseyó el terreno en litigio de manera inequívoca pública y pacífica, sin reconocer dominio ajeno, y además acreditó el momento en que se produjo la interversión del título, esto es el momento en que existió el cambio de simple tenedor a poseedor material que ostenta hoy en día con ánimo de propietario. (...)**

- 36)** Luego de culminado el trámite judicial señalado en el hecho anterior, se inscribe la sentencia antes referida en el con folio de matrícula inmobiliaria numero 222-786 predio denominado lote A con cabida de 9.980 mts<sup>2</sup>, prescribiendo el derecho dominio de JOAQUIN SALCEDO ANGARITA (q.e.p.d.) y apareciendo como nuevo titular del dominio de este terreno al señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, quedando pendiente realizar el trámite judicial de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el Lote B con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts<sup>2</sup> identificado con folio de matrícula # 222-15311, el cual se abrió en folio de matrícula inmobiliaria independiente pese a tener la misma tradición y los mismos títulos para su apertura.
- 37)** Mi mandante, siendo propietario del inmueble lote A ubicado en el sector Aguas Vivas del corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Pueblviejo con cabida de 9.980 mts<sup>2</sup>, y matriculado con folio numero 222-786, el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, vende dicho inmueble al señor LUIS EDUARDO MARIN ROMAN a través de Escritura Publica de compraventa # 834 de fecha 28 de diciembre de 2007 ante la notaría única de ciénaga.
- 38)** Que, en virtud de demostrar actos de posesión con ánimo de señor y dueño, tenemos que el día 19 de mayo de 2022, mi poderdante señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, presenta querella policiva por perturbación a la posesión del bien inmueble en litigio que viene ejerciendo de manera tranquila e ininterrumpida por mas de 44 años, ante el Inspector Corregidor Central del Municipio de Pueblviejo con sede principal en el corregimiento de tasajera jurisdicción de Pueblviejo,
- 39)** La anterior querella policiva la presenta mi mandante en ocasión a hechos de perturbación que se encontraban incurriendo personas desconocidas que querían armar cambuches o casitas de plástico improvisadas, y perturbarle la posesión que ejerce mi mandante sobre el bien inmueble Lote B con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts<sup>2</sup> identificado con folio de matrícula # 222-15311.
- 40)** Que, posteriormente el Inspector Corregidor Central del Municipio de Pueblviejo atendiendo los postulados del articulo 79 y el procedimiento verbal abreviado del articulo 223 de la ley 1801 de 2016 código nacional de policía y convivencia, se procedió a admitir la querella policiva por perturbación a la posesión de bienes inmuebles en la misma admisión se ordenaron la fijación de los avisos para la practica de la diligencia publica que trata el articulo 223 ibidem en el predio objeto de perturbación, fijándose fecha para el día 24 de mayo de 2022.

- 41) Que llegada la fecha 24 de mayo de 2022 para realizar la diligencia de audiencia publica señalada en el hecho anterior, y junto con la Inspección Corregiduría Central del municipio de Puebloviejo, estando en el predio objeto de litigio en el sector Aguas vivas del corregimiento de tasajera, las personas indeterminadas que se encontraban perturbando el inmueble ya no se encontraban el predio en litis y comentan moradores y vecinos del sector que se marcharon a penas vieron el inicio de la querella policiva iniciado por el demandante PLUTARCO MONTAÑOS en su contra y
- 42) Que, estando en la diligencia policiva antes referida y ante la presencia de la autoridad de policía Inspector Corregidor Central del Municipio de Puebloviejo, se le otorga a mi poderdante amparo policivo y protección al inmueble que se encuentra poseyendo denominado Lote B AGUAS VIVAS con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts2 identificado con folio de matrícula # 222-15311,
- 43) Que en consecuencia de lo anterior, se profiere la **Resolución No. 005 de fecha 24 de mayo de 2022**, donde se declara a mi prohijado PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, como poseedor del inmueble en litigio, se otorga amparo, protección policiva al inmueble y se ordena el desalojo de las personas indeterminadas que hayan perturbado o pretendan perturbar la posesión pacífica que ejerce el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA sobre el bien inmueble antes identificado.
- 44) De la misma forma es válido mencionar lo expresado en la **Resolución No. 005 de fecha 24 de mayo de 2022**, por el mismo inspector corregidor central de policía del municipio de Puebloviejo, donde en su parte pertinente señala que ***"se logra concluir que es el querellante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, quien demostró en todo el transcurso del proceso que ÉL, quien ejerció y ejerce la posesión del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magd) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 04000000115000100000, con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts2 predio del cual ejerce posesión con ánimo de señor y dueño por más de 44 años; predio objeto de litigio, como a bien quedo demostrado en los documentos de prueba aportados en la querella policiva, y en la diligencia de inspección ocular donde nadie mas que el querellante se hizo presente demostrando acto de posesión sobre el predio. (...)***
- 45) Que es pertinente señalar también lo expresado **Resolución No. 005 de fecha 24 de mayo de 2022**, por el mismo inspector corregidor central de policía del municipio de Puebloviejo, donde en su parte pertinente señala que ***"De la misma forma quedo probado en este proceso policivo, que quien ejerce la posesión del inmueble en discusión, es el querellante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, pues este hecho lo confirma a través actos posesiones tales como el pago de los impuestos prediales del predio los cuales exhibió el día de la diligencia publica, ha sembrado árboles en dicho predio, lo ha mandado a cercar, paga la celaduría del predio, para que me lo tengan limpio,***

*ha construido una casa de material en el predio, y ha mandado a hacer un pozo de agua en el predio como actos de mejora en el terreno y actos claros de posesión con ánimo de señor y dueño.”*

- 46)** Que es válido precisar que con el proceso de querrela policiva antes referido fue mi poderdante quien demostró haber poseído y seguir poseyendo el bien inmueble objeto de prescripción por mas de 44 años con animo de señor y dueño atendiendo los actos posesorios que ejerció señalados en mentada resolución o acto administrativo proferido por el inspector corregidor central de policía del municipio de Puebloviejo.
- 47)** Mi mandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA ha ejercido la posesión sobre el inmueble en litigio de manera libre, no clandestina, PUBLICA, pacífica, e ininterrumpida sobre el bien inmueble Lote B Lote de terreno Aguas Vivas ubicado en el sector Aguas Vivas del corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts2 identificado con folio de matrícula # 222-15311, conociéndose como, poseedor con ánimo de señor y dueño por más de 44 años.
- 48)** Que mi mandante me ha otorgado poder para que a través de este proceso judicial se declare la correspondiente propiedad y titularidad del inmueble en litis en favor de mi poderdante por la vía prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio conforme a lo contemplado por el artículo 2532 del Código Civil Colombiano.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Que se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que el Señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418 es propietario del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO.....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magdalena) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 040000000115000100000, con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts2 alinderado en el hecho primero (1º) de este libelo, con ocasión de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ejercida por más de 44 años por parte del demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, solicito sea ordenada la cancelación del registro de propiedad de los Señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131, y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ CC. 32.410.660 (q.e.p.d.), anteriores propietarios del bien inmueble objeto del litigio, y se ordene la inscripción de la propiedad del demandante, Señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena),

**TERCERO:** Que se condene en costas a la parte demandada.

### **PETICIONES SUBSIDIARIAS TENDIENTES A MATERIALIZAR LAS PRETENSIONES**

1. En atención al párrafo primero del artículo 82 del C.G.P., **se manifiesta al despacho que se desconoce el domicilio de los demandados** TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ CC. 32.410.660 (q.e.p.d.), en calidad de inscritos propietarios, y TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO como los herederos determinados de la causante LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ CC. 32.410.660 (q.e.p.d.) en calidad de inscrita en el certificado de tradición y libertad folio de matrícula # 222-15311, y a los herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ CC. 32.410.660 (q.e.p.d.) y personas indeterminadas, por lo cual solicito a su despacho que, en el auto admisorio, se Ordene el emplazamiento a estas personas de conformidad con lo ordenado por el artículo 108 del Código General del Proceso, como también se ordene el emplazamiento a las personas indeterminadas que se crean con derecho a ser parte de este proceso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Solicito a su despacho que, en el auto admisorio, se Ordene informar de la existencia del proceso de pertenencia a la Superintendencia de Notariado y registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (anterior INCODER) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Reconózcase al suscrito apoderado, personería jurídica para actuar en la presente causa.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son presupuestos de derecho los artículos 762 y ss, 2512, 2513, 2518, 2521, 2522, 2527, y 2532 del Código Civil; artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas que les sean concordantes.

### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien inmueble y la naturaleza del asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del art. 18 del Código General del Proceso; así como los arts. 25; 26 num. 3 y num. 7 del art. 28 del mismo estatuto.

## **CUANTÍA**

La cuantía la estimo en dieciséis millones trescientos sesenta y nueve mil pesos (\$16.369.000), de acuerdo al valor del avalúo catastral del inmueble certificado por el Instituto geográfico Agustín Codazzi -IGAC para el año 2022, convirtiendo esta demanda en una de mínima cuantía conforme al art. 25 del C.G.P., siendo usted competente para conocer de la presente causa.

## **PROCEDIMIENTO**

Ha de dársele a este proceso el trámite determinado en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I, art. 368 y ss. del Código General del Proceso, establecido para los procesos verbales.

## **PRUEBAS**

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales

- 1) Escritura Pública de Compraventa # 355 del 27 de agosto de 1974 expedida por la NOTARIA PRIMERA de CIENAGA donde el señor JOAQUIN SALCEDO ANGARITA (q.e.p.d.), le compra por este acto público al señor JULIO MODESTO RODRIGUEZ DE ALBA, dos (2) lotes de terrenos que conformaban uno (1) solo predio de mayor extensión conocido como "AGUAS VIVAS", los cuales se identificaron como Lote A y Lote B. (Pagina 22 al 24 del pdf)
- 2) Escritura Pública De Sucesión # 921 del 20 de Abril de 1998 expedida por la NOTARIA CUARENTA Y UNO (41) de BOGOTA D.C. (Página 25 al 56 del pdf)
- 3) Certificado de libertad y tradición con el folio de matrícula inmobiliaria número 222-15311, actualizado, del predio objeto en litis Lote de terreno ubicado en Aguas vivas corregimiento de tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo – magdalena, a la fecha actualizado 16 de agosto 2022, donde constan en la anotación # 7 los titulares inscritos del inmueble. (Pagina 57 al 59 del pdf)
- 4) CERTIFICADO ESPECIAL del que trata el artículo 375 del C.G.P. sobre el bien inmueble en litigio folio de matrícula inmobiliaria número 222-15311, expedido por la Oficina de registros e instrumentos públicos de Ciénaga, para el presente proceso de pertenencia. (Pagina 60 al 61 del pdf)
- 5) Certificado de avalúo catastral nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para la presente vigencia año 2022 del bien inmueble en litigio, numero de matrícula inmobiliaria No 222-15311, y cédula catastral número 040000000115000100000. (Pagina 62 del pdf)
- 6) Escritura Pública de Protocolización No. 218 del 5 de abril de 1978 expedida por al Notaria Única de Ciénaga - Magdalena en la cual se protocoliza la Sentencia del 24 de mayo de 1976 proferida por el Juzgado Civil del circuito de ciénaga – magdalena, en la cual se prescribió los derechos de dominio de un inmueble a

personas indeterminadas y le dieron la titularidad por prescripción extraordinaria extintiva de dominio al señor JOAQUIN SALCEDO ANGARITA (q.e.p.d.), a partir de esta sentencia nacen los lotes A Y B de forma independientes, ubicado en el sector AGUAS VIVAS. (Pagina 63 al 75 del pdf)

- 7) Certificado de fecha 3 de agosto de 2022, expedido por la Secretaria de Hacienda y Tesorería del municipio de Puebloviejo – Magdalena donde da constancia que el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, ha venido pagando el impuesto predial de este predio por más de 22 años, ejerciendo con esto, actos de posesión, con ánimo de señor y dueño sobre el predio en litis. (Pagina 77 del pdf)
- 8) Paz y Salvo del impuesto predial sobre el bien inmueble en litigio, pagado en su totalidad por parte del demandante PLUTARCO MONTAÑO. (Pagina 76 del pdf)
- 9) Escritura Pública de compraventa # 834 de fecha 28 de diciembre de 2007 ante la notaría única de ciénaga donde el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, vende dicho inmueble al señor LUIS EDUARDO MARIN ROMAN, lote A ubicado en el sector Aguas Vivas del corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo con cabida de 9.980 mts<sup>2</sup>, y matriculado con folio numero 222-786. (Pagina 78 al 90 del pdf)
- 10) Pieza procesal otorgamiento de poder y solicitud de nulidad presentada por parte del hoy demandado JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 a un abogado para que lo represente dentro del proceso de pertenencia cursante ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo radicado: 47-570-40-89-001-2021-00086-00, donde se puede visualizar el correo electrónico, dirección de domicilio y celular de este demandado, esto con el fin de probar la forma en como se obtuvo la dirección domicilio y la dirección electrónica de uno de las demandados de acuerdo así lo exige el decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022. (Pagina 91 al 103 del pdf)
- 11) Registro civil de defunción número serial 07355853 inscrita ante la Notaria 20 de Medellín **de la fallecida LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ** quien en vida se identificaba con la CC. 32.410.660, falleció el día 22 de abril de 2021, con el fin de probar la muerte de unas personas inscritas en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de litis. (Pagina 104 al 105 del pdf)
- 12) Registro civil de defunción del causante JOAQUIN SALCEDO ANGARITA (q.e.p.d.), expedido por la Notaria segunda de Barranquilla y por otro lado se aporta registro civil de defunción de la misma persona fallecida ante la Notaria 32 de Bogotá, con el fin de probar la muerte del anterior propietario JOAQUIN SALCEDO ANGARITA. (Página 106 al 107 del pdf)
- 13) Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2007, proferida dentro del proceso de pertenencia seguido por PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JOAQUIN SALCEDO ANGARITA (q.e.p.d.), cursante ante el Juzgado Segundo Civil del circuito de ciénaga radicado: 2006-00169, donde tanto en la demanda de pertenencia como en el fallo judicial, declararon la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio sobre el lote A con cabida de 9.980 mts<sup>2</sup>, y matriculado con folio numero 222-786, se prueba el interrogatorio de parte practicado al hoy demandante y la parte considerativa del operador judicial donde le concedió y reconoció el

derecho sobre los dos (2) lotes de terrenos que conformaban uno (1) solo.  
(Pagina 108 al 119 del pdf)

- 14) Certificado de tradición y libertad del inmueble Lote A aguas vivas del corregimiento de Tasajeras – Puebloviejo, con cabida de 9.980 mts<sup>2</sup>, y matriculado con folio numero 222-786, donde se puede probar la inscripción de la sentencia favorable de pertenencia a favor del hoy demandante PLUTARCO MONTAÑO sobre el inmueble denominado Lote A aguas vivas el cual conformaba con el lote B hoy en litigio, un solo predio de mayor extensión pero que se dividieron al momento de inscribirse ante la oficina de registros e instrumentos públicos. (Pagina 120 al 123 del pdf)
- 15) Derecho de petición presentado por mi prohijado PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, sobre prescripción de algunos años de vigencias del impuestos predial ante la Alcaldía Municipal de Puebloviejo sobre el bien inmueble objeto de litis, radicado el 29 de septiembre de 2014, demostrando gestión para pagar el impuesto predial de este terreno como actos con ánimo de señor y dueño. (Pagina 124 del pdf)
- 16) Certificado de pago de impuesto predial del bien inmueble en litigio sobre la vigencia año 2021, expedido por la secretaria de hacienda y tesorería del municipio de Puebloviejo, esto con el fin de probar el pago de obligaciones tributarias sobre el inmueble en litis que ha venido pagando el demandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA demostrando acciones con animo de señor y dueño del predio. (Pagina 125 del pdf)
- 17) Oficios de levantamiento de medidas cautelares embargo a las cuentas bancarias y levantamiento de medidas cautelares de embargo al predio en litigio, los cuales entregó la secretaria de hacienda y tesorería del municipio de Puebloviejo con fecha abril de 2021, una vez se pagó los impuestos prediales del bien inmueble en disputa por parte de mi mandante PLUTARCO MONTAÑO demostrando acciones con ánimo de señor y dueño del predio. (Pagina 126 del pdf)
- 18) Certificación expedida por el profesional especializado de la tesorería del municipio de Puebloviejo de fecha 01 de octubre de 2007, donde certifica que el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA pagó el impuesto predial hasta esa vigencia 2007 y se encontraba al día con el pago del tributo predial del predio objeto de litigio, demostrando acciones con ánimo de señor y dueño del predio. (Pagina 127 del pdf)
- 19) Resolución No. 005 de fecha 24 de mayo de 2022, proferida por el Inspector Corregidor Central de Policía del Municipio de Puebloviejo, donde se declara a mi prohijado PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, como poseedor del inmueble en litigio, se otorga amparo, protección policiva al inmueble y se ordena el desalojo de las personas indeterminadas que hayan perturbado o pretendan perturbar la posesión pacifica que ejerce el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA sobre el bien inmueble antes identificado, con esto probamos actos con ánimo de señor y dueño que ha ejercido mi poderdante con el fin de dar protección al inmueble que hoy se pide en adjudicación por vía de prescripción extraordinaria de dominio. (Pagina 128 a la 135 del pdf)

- 20) Declaración jurada extra juicio o extraproceso rendida por parte de **MARTHA ISABEL ROMO MORALES** mayor de edad, identificada con la CC. 39.028.607 ante la inspección corregiduría central de Puebloviejo con sede principal en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, donde declara que el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, es el poseedor y dueño por mas de 44 años del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO.....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magdalena) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15311 el cual mide Una (1) hectárea 8,580 mts<sup>2</sup> y en consecuencia ha ejercido actos de posesión con ánimo de señor y dueño, por ser el su propietario, de la misma forma declara que no conoce a otro propietario de este predio ya que es al señor PLUTARCO MONTAÑOS quien todo el pueblo lo conocen como dueño de ese terreno. (Pagina 141 del pdf)
- 21) Declaración jurada extra juicio o extraproceso rendida por parte de **ROQUE GUERRERO MALDONADO** mayor de edad, identificado con la CC. 5.077.466 ante la inspección corregiduría central de Puebloviejo con sede principal en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, donde declara que el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, es el poseedor y dueño por mas de 44 años del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO.....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magdalena) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15311 el cual mide Una (1) hectárea 8,580 mts<sup>2</sup> y en consecuencia ha ejercido actos de posesión con ánimo de señor y dueño, por ser el su propietario, de la misma forma declara que no conoce a otro propietario de este predio ya que es al señor PLUTARCO MONTAÑOS quien todo el pueblo lo conocen como dueño de ese terreno. (Pagina 138 del pdf)
- 22) Declaración jurada extra juicio o extraproceso rendida por parte de **URANIA GUTIERREZ DE FRANCO** mayor de edad, identificada con la CC. 39.027.617, ante la inspección corregiduría central de Puebloviejo con sede principal en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, donde declara que el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, es el poseedor y dueño por mas de 44 años del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO.....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magdalena) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15311 el cual mide Una (1) hectárea 8,580 mts<sup>2</sup> y en consecuencia ha ejercido actos de posesión con ánimo de señor y dueño, por ser el su propietario, de la misma forma declara que no conoce a otro propietario de este predio ya que es al señor PLUTARCO MONTAÑOS quien todo el pueblo lo conocen como dueño de ese terreno. (Pagina 139 del pdf)
- 23) Declaración jurada extra juicio o extraproceso rendida por parte de **ENRIQUE ANTONIO MALDONADO LARA**, ante la inspección corregiduría central de Puebloviejo con sede principal en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, donde declara que el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, es el poseedor y dueño por mas de 44 años del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO.....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magdalena) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15311 el cual mide Una (1) hectárea 8,580 mts<sup>2</sup> y en consecuencia ha ejercido actos de posesión con ánimo de señor y dueño, por ser el su propietario, de la misma forma declara que no conoce a otro

propietario de este predio ya que es al señor PLUTARCO MONTAÑOS quien todo el pueblo lo conocen como dueño de ese terreno. (Pagina 137 del pdf)

- 24) Declaración jurada extra juicio o extraproceso rendida por parte de **JOSE ANTONIO HERRERA PALACIO** mayor de edad, identificado con la CC. 12.610.545, ante la inspección corregiduría central de Puebloviejo con sede principal en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, donde declara que el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, es el poseedor y dueño por mas de 44 años del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO.....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magdalena) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15311 el cual mide Una (1) hectárea 8,580 mts2 y en consecuencia ha ejercido actos de posesión con ánimo de señor y dueño, por ser el su propietario, de la misma forma declara que no conoce a otro propietario de este predio ya que es al señor PLUTARCO MONTAÑOS quien todo el pueblo lo conocen como dueño de ese terreno. (Pagina 140 del pdf)
- 25) Declaración jurada extra juicio o extraproceso rendida por parte de **ANUAR ANTONIO AYALA ALTAHONA** mayor de edad, identificado con la CC. 12.625.464, ante la inspección corregiduría central de Puebloviejo con sede principal en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, donde declara que el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, es el poseedor y dueño por mas de 44 años del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO.....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magdalena) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15311 el cual mide Una (1) hectárea 8,580 mts2 y en consecuencia ha ejercido actos de posesión con ánimo de señor y dueño, por ser el su propietario, de la misma forma declara que no conoce a otro propietario de este predio ya que es al señor PLUTARCO MONTAÑOS quien todo el pueblo lo conocen como dueño de ese terreno. (Página 136 del pdf)
- 26) Ficha catastral predial sobre ubicación y mapa del predio expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Página 142 a la 145 del pdf)
- 27) Registro fotográfico donde pueden observarse los actos de posesión que ha venido ejerciendo el demandante Plutarco Montaña Acosta sobre el predio objeto de litis, como es la construcción de un pozo de agua, construcción de una casa, rellenar el terreno, sembrar árboles, cercar el predio con madrinas (palos de madera y alambres de púa), colgar avisos de propiedad privada PMA (Plutarco Montaña acosta), vaya de amparo policivo Resolución No. 005 de fecha 24 de mayo de 2022, proferida por el Inspector Corregidor Central de Policía del Municipio de Puebloviejo donde se declara a mi prohijado PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, como poseedor del inmueble en litigio, se otorga amparo, protección policiva al inmueble y se ordena el desalojo de las personas indeterminadas que hayan perturbado el bien. (Página 146 a la 147 del pdf)

## **Testimoniales**

**Solicito** Se decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

- 1. Se decreta y recepción el testimonio de MARTHA ISABEL ROMO MORALES** mayor de edad, identificada con la CC. 39.028.607, residente en la carrera 11 No. 11-02 Barrio Nuevo Horizonte en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo – magdalena. Celular: 3004557865. Email: [martharomom19567@gmail.com](mailto:martharomom19567@gmail.com), testimonio a través del cual se pretende probar los hechos de la demanda del primero al hecho doce, en lo que respecta a que mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, ha venido ejerciendo la posesión del inmueble en litigio de forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida por más de 44 años y de acuerdo al conocimiento del testigo también se probará los actos de posesión con ánimo de señor y dueño que ha ejercido mi prohijado dentro del bien inmueble en disputa.
  
- 2. Se decreta y recepción el testimonio de ROQUE GUERRERO MALDONADO** mayor de edad, identificado con la CC. 5.077.466, residente en la calle 4 No. 6-24 Barrio Las Flores en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo – magdalena. Celular: 3208976745. Email: [roqueguerreromaldo@gmail.com](mailto:roqueguerreromaldo@gmail.com), testimonio a través del cual se pretende probar los hechos de la demanda del primero al hecho doce, en lo que respecta a que mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, ha venido ejerciendo la posesión del inmueble en litigio de forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida por más de 44 años y de acuerdo al conocimiento del testigo también se probará los actos de posesión con ánimo de señor y dueño que ha ejercido mi prohijado dentro del bien inmueble en disputa.
  
- 3. Se decreta y recepción el testimonio de URANIA GUTIERREZ DE FRANCO** mayor de edad, identificada con la CC. 39.027.617, residente en Kilometro 51 Troncal del Caribe Sector Peaje Aguas Vivas en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo – magdalena. Celular: 3022728329. Email: [uraniagutidefranco40@gmail.com](mailto:uraniagutidefranco40@gmail.com), testimonio a través del cual se pretende probar los hechos de la demanda del primero al hecho doce, en lo que respecta a que mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, ha venido ejerciendo la posesión del inmueble en litigio de forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida por más de 44 años y de acuerdo al conocimiento del testigo también se probará los actos de posesión con ánimo de señor y dueño que ha ejercido mi prohijado dentro del bien inmueble en disputa.
  
- 4. Se decreta y recepción el testimonio de ENRIQUE ANTONIO MALDONADO LARA** mayor de edad, identificado con la CC. 8.726.492, residente en la calle 7 No. 7-39 Barrio La Gloria en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo – magdalena. Celular: 3015645429. Email: [enriqueantoniomaldonado87@gmail.com](mailto:enriqueantoniomaldonado87@gmail.com), testimonio a través del cual se pretende probar los hechos de la demanda del primero al hecho doce, en lo que respecta a que mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, ha venido ejerciendo la posesión del inmueble en litigio de forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida por más de 44 años y de acuerdo al conocimiento del testigo también se probará los actos de posesión con ánimo de señor y dueño que ha ejercido mi prohijado dentro del bien inmueble en disputa.

- 5. Se decreta y recepción el testimonio de JOSE ANTONIO HERRERA PALACIO** mayor de edad, identificado con la CC. 12.610.545, residente en la calle 4 No. 1-33 en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular: 3005627587. Email: [joseaherrerapalacio@hotmail.com](mailto:joseaherrerapalacio@hotmail.com), testimonio a través del cual se pretende probar los hechos de la demanda del primero al hecho doce, en lo que respecta a que mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, ha venido ejerciendo la posesión del inmueble en litigio de forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida por más de 44 años y de acuerdo al conocimiento del testigo también se probará los actos de posesión con ánimo de señor y dueño que ha ejercido mi prohijado dentro del bien inmueble en disputa.
- 6. Se decreta y recepción el testimonio de ANUAR ANTONIO AYALA ALTAHONA** mayor de edad, identificado con la CC. 12.625.464, residente en la calle 6 Carrera 11 No. 6-23 en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular:3226086590. Email: [anuarayalaaltahona@hotmail.es](mailto:anuarayalaaltahona@hotmail.es), testimonio a través del cual se pretende probar los hechos de la demanda del primero al hecho doce, en lo que respecta a que mi poderdante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, ha venido ejerciendo la posesión del inmueble en litigio de forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida por más de 44 años y de acuerdo al conocimiento del testigo también se probará los actos de posesión con ánimo de señor y dueño que ha ejercido mi prohijado dentro del bien inmueble en disputa.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el numeral 9o del artículo 375 del Código General del Proceso, esto con el fin de verificar, medidas y linderos, y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, de acuerdo a la ley.

### **ANEXOS**

1. Poder debidamente conferido por parte del Señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, conforme a las formalidades del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022
2. Pantallazo de prueba de envió por correo electrónico y recibido poder del demandante PLUTARCO Montaña sobre el otorgamiento de poder para este proceso conforme a las formalidades del decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022.
3. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas digitalizados y en formato PDF de acuerdo al decreto 806/2020 y ley 2213 de 2022.
4. Pantallazo Prueba del envió previo de la demanda y sus anexos por correo electrónico al demandado JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO en calidad de inscrito propietario en el certificado de tradición y libertad y también en calidad de heredero determinado de la fallecida LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ CC. 32.410.660 (q.e.p.d.) , al correo electrónico de notificación: [jsalzedo88@hotmail.com](mailto:jsalzedo88@hotmail.com)

## NOTIFICACIONES

- **Demandante: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA** las recibe en la Calle 3 No 4-05 del Barrio los Almendros del Corregimiento de Tasajera, jurisdicción del municipio de Puebloviejo- Magdalena. Email: plutarcomontanoacosta595@gmail.com y [viejovictor@hotmail.com](mailto:viejovictor@hotmail.com). Celular: 3209501157
  
- **Demandado: JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO** en calidad de inscrito propietario en el certificado de tradición y libertad y también como en calidad de heredero determinado de la fallecida LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ CC. 32.410.660 (q.e.p.d.) , puede ser notificado al correo electrónico de notificación el email: jsalzedo88@hotmail.com y dirección física de domicilio: Carrera 29 d # 7 a - 120 Edif. Mindanao Medellín, Antioquia y celular: 3006509703. **En cumplimiento del decreto 2213 de 2022**, se informa la información de notificación física y electrónica, se tuvo conocimiento a través de Pieza procesal otorgamiento de poder y solicitud de nulidad presentada por parte del hoy demandado JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 a un abogado para que lo representó dentro del proceso de pertenencia pasado, incoado por el hoy demandante PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, cursante ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo radicado: 47-570-40-89-001-2021-00086-00, donde se puede visualizar el correo electrónico, dirección de domicilio y celular de este demandado, esto con el fin de probar la forma en cómo se obtuvo la dirección domicilio y la dirección electrónica de uno de los demandados de acuerdo así lo exige el decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022
  
- **Los demandados: TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ CC. 32.410.660 (q.e.p.d.),** en calidad de propietarios inscritos en el certificado de tradición y libertad y su vez **TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO** en calidad de herederos determinados de la fallecida LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ CC. 32.410.660 (q.e.p.d.), **manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el domicilio de estas personas, en atención a lo exigido por el parágrafo 1° del art. 82 del C.G.P., POR LO CUAL** solicito a su despacho que, en el auto admisorio, se Ordene el emplazamiento de estos demandados, de conformidad con lo ordenado por el artículo 108 del Código General del Proceso, con respecto a las personas demandadas determinadas que se desconoce su domicilio,
  
- En cuanto a los herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ CC. 32.410.660 (q.e.p.d.), en calidad de propietaria inscrita en el certificado de tradición y libertad, al desconocerse el domicilio por su indeterminación, solicito de forma comedida se ordene el emplazamiento a estas personas que se crean con derecho a ser parte de este proceso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 y 375 del Código General del Proceso.
  
- En cuanto a las personas indeterminados, al desconocerse el domicilio por su indeterminación, solicito de forma comedida se ordene el emplazamiento a estas personas que se crean con derecho a ser parte de este proceso, de

acuerdo a lo establecido por el artículo 108 y 375 del Código General del Proceso.

- El suscrito abogado en la secretaria de su despacho y en la dirección calle 6 No. 14-39 Barrio Centenario en Ciénaga (Mag). Celular. 3015527916. Email: abogadofuentesmellado@gmail.com y fernandomelladof@hotmail.com y

Atentamente,

*Fernando Mellado*

**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**  
**CC. 1.083.465.041 exp. En Ciénaga (Mag)**  
**T.P. No. 240.385 del C.S.J.**

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA  
E.S.D.

Asunto: Poder

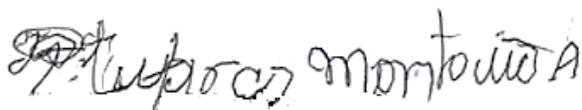
**PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, ante usted muy respetuosamente me dirijo con el fin de manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.465.041 y Portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 240.385 del Consejo Superior de la Judicatura, **para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magd) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 040000000115000100000, en contra de TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinadas, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS.

Mi apoderado queda revestido para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y de las demás facultades especiales y que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Conforme a lo contemplado por el decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, mi abogado recibirá notificaciones electrónicas al email: [abogadofuentesmellado@gmail.com](mailto:abogadofuentesmellado@gmail.com), Cel: 3015527916.

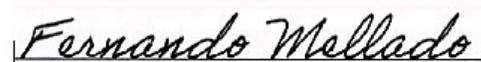
Sírvase conceder personería a mi Abogado de conformidad a lo de ley. El presente poder es otorgado conforme a lo autorizado por el decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022 e indico que mi canal electrónico para notificaciones es [plutarcomontanoacosta595@gmail.com](mailto:plutarcomontanoacosta595@gmail.com)

De usted atentamente



**PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA,**  
CC. No 1.750.418

ACEPTO:



**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**  
CC. 1.083.465.041 exp. En Ciénaga (Mag)  
T.P. No. 240.385 del C.S.J.



Fernando Mellado Fuentes &lt;abogadofuentesmellado@gmail.com&gt;

**OTORGAMIENTO DE PODER PARA DEMANDA DE PERTENENCIA. PLUTARCO MONTAÑO EN CONTRA DE TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinadas, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS**

1 mensaje

**Plutarco Montaña Acosta** <plutarcomontanoacosta595@gmail.com>  
Para: abogadofuentesmellado@gmail.com

21 de septiembre de 2022, 03:27

Dr.  
FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES  
Abogado  
e.s.d.

Asunto: PODER

Por medio de la presente, me permito enviarle y otorgarle adjunto PODER con el propósito de iniciar demanda de pertenencia en contra de TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinadas, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes se otorga conforme a lo autorizado por el decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022.

Atentamente

---

**PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA,**  
**CC. No 1.750.418**

---

 **PODER PLUTARCO MONTAÑO A FER.pdf**  
73K



**NOTIFICACIÓN PREVIA ELECTRONICA. DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022. DEMANDA DE PERTENENCIA. PLUTARCO MONTAÑO EN CONTRA DE TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinadas, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS**

1 mensaje

Fernando Mellado Fuentes <abogadofuentesmellado@gmail.com>  
Para: jsalzedo88@hotmail.com

21 de septiembre de 2022, 03:49

Señor:  
JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131  
[jsalzedo88@hotmail.com](mailto:jsalzedo88@hotmail.com)  
E.S.M.

Cordial saludo

Por medio del presente me permito realizarle NOTIFICACIÓN PREVIA ELECTRONICA. DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022 SOBRE DEMANDA DE PERTENENCIA. PLUTARCO MONTAÑO EN CONTRA DE TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884, PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.), como inscritos propietarios personas determinadas, y a los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO CC. 71.788.884; PEDRO MARTÍN SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO CC. 71.760.131 como Herederos Determinados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (propietaria inscrita fallecida) (q.e.p.d.), Herederos indeterminados de LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Lo anterior en cumplimiento de la ley 2213 de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ANEXO: DEMANDA CON SUS PRUEBAS Y ANEXOS

Atentamente

**FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES**  
**CC. 1.083.465.041 exp. En Ciénaga (Mag)**  
**T.P. No. 240.385 del C.S.J.**

Remitente notificado con  
Mailtrack

**DEAMANDA DE PERTENENCIA PLUTARCO VS HIJOS CON ANEXOS Y PRUEBAS.pdf**  
16999K



Escritura de compraventa de un N U M E R O  
 globo de terreno en Tasajeras, TRES CIENTOS  
 del Municipio de Puebloviejo, CINCUENTA Y  
 \$30.000.00- Otórganla JULIO CINCO (355)  
 MODESTO RODRIGUEZ DE ALBA y -----  
 JOAQUIN SALCEDO ANGARITA.- -----

En Ciénaga, cabecera del Municipio de San Juan del Córdoba, De-  
 partamento del Magdalena, República de Colombia, a veintisie-  
 te de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, FARO E.  
 ZABARAIN, Notario público, primero de este Segundo Circuito Nota-  
 rial, compareció el señor JULIO MODESTO RODRIGUEZ DE ALBA, va-  
 rón, natural y vecino del Corregimiento de Tasajeras, jurisdic-  
 ción de Puebloviejo, identificado con la cédula de ciudadanía núme-  
 ro 1.750.467 expedida en el mismo lugar, exento de Libreta Mili-  
 tar por ser mayor de cincuenta años, y dijo: PRIMERO:- Que por la  
 suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) moneda legal, que a su sa-  
 tisfacción tiene recibidos, dá en venta real y efectiva al señor  
 JOAQUIN SALCEDO ANGARITA, un globo de terreno ubicado en el co-  
 rregimiento de Tasajeras, Municipio de Puebloviejo, Departamento  
 del Magdalena, Inscrito en el Catastro de dicho Municipio bajo  
 el No. 00-3-000-095, compuesto de dos lotes que forman un solo  
 predio, conocido con el nombre de "AGUAS VIVAS" y que se alin-  
 dera así:- LOTE A.) con una extensión de nueve mil novecientos  
 ochenta metros cuadrados (9.980 m2) colinda así:- Por el Norte,  
 S. 88° 00' E., en una longitud de 125 metros, con la carretera  
 Ciénaga- Barranquilla; SUR, S. 44° 00' en una longitud de 146.  
 20 metros, con la Ciénaga-Grande de Santa Marta; ESTE, S. 2° 00'  
 en una longitud de 14. metros, con baldíos nacionales, y OESTE,  
 N: 11° 00' W., en una longitud de 126.50 metros, con el Parque  
 Nacional de Salamanca.--- LOTE B.) con una extensión de una  
 (1) hectárea, ocho mil quinientos ochenta metros cuadrados (14-  
 8.580 m2) y colinda; Por el Norte, N. 89° 40' E., en una longi-  
 tud de 149.80 metros, con el Mar Caribe; SUR, N. 80° 30' E., en

495  
 de oct 10- cénaga- barranquilla  
 a a de 11 Julio 1974  
 "Cénaga"  
 Es fiel copia tomada del original que  
 reposa en el archivo de la notaría  
 ADO LUZ JIMÉNEZ  
 Notario Único  
 Ciénaga  
 11 JUL 1974  
 1974



una longitud de 130 metros, con la carretera Ciénega-Barranquilla; ESTE, S. 2° 00' E., en una longitud de 128 metros, con baldíos nacionales, y Oeste, N. 11°00' W., en una longitud de 124 metros, con el Parque Nacional de Salamanca. -Entre los dos lotes se interpone una zona de carretera con una extensión total de 3.840 m<sup>2</sup>., lo que sumados a la superficie de los lotes descritos da un total de tres hectáreas, dos mil cuatrocientos metros cuadrados (3. H-2.400 m<sup>2</sup>) -- SEGUNDO:- Que el bien que vende lo adquirió el exponente según se desprende y consta en la escritura pública número sesenta y cuatro (64) de veintiuno (21) de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), otorgada ante la Notaría Primera de esta ciudad. - TERCERO:- Que los derechos que vende se encuentran libres de pleitos, gravámenes de todo género y que de acuerdo con la ley, se obliga al saneamiento respectivo. - CUARTO:- Que el exponente desde la fecha, hace al comprador, entrega materia 1 del inmueble objeto de esta venta. --- Presente al señor JOAQUIN SALCEDO ANGARITA, varón, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento personal, con cédula de ciudadanía número 4.969.654 expedida en \_\_\_\_\_ y Libreta Militar que se anota al pie de su firma, dijo: Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, todas y cada una de las declaraciones del vendedor. --- Se acredita el pago de los impuestos sobre la renta y predial, con los documentos que se agregan e insertarán al fin de las copias de la presente, los cuales se detallan a continuación: --- RENTAS: --- 1079828 --- Agosto 22 de 1974 --- Válido hasta Septiembre 5 de 1974 --- expedido en Barranquilla, a favor de JOAQUIN SALCEDO ANGARITA. --- No. 1279364 --- de Agosto 27 de 1974 --- Válido hasta Noviembre 30 de 1974 --- a favor de JULIO MODESTO RODRIGUEZ DE ALBA., expedido en Ciénega, expedido en Ciénega. --- PREDIAL; De la Tesorería Municipal de Pueblo Viejo --- Predio No. 00-3-000-095 --- Paz y Salvo --- hasta 1.974 --- Agosto 22 de 1974 --- ADICIONAL CATASTRAL: --- Sobre enajenación del predio al comprador --- Total. --- Leído a los



comparcientes el presente instrumento, lo aprobaron y firman por ante mí, que doy fe.-Se advirtió la obligación del registro.---HOJA ANTERIOR:--No. CC 14377359--- Derechos:--\$55.00--- Ley 1a. de 1962-----

El, VENDEDOR,

*José Adrián...*  
Mayor 50 años-

El, COMPRADOR,

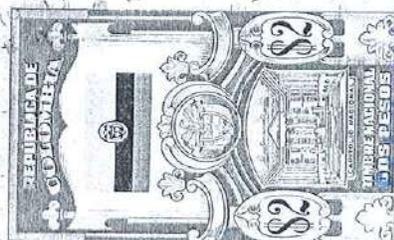
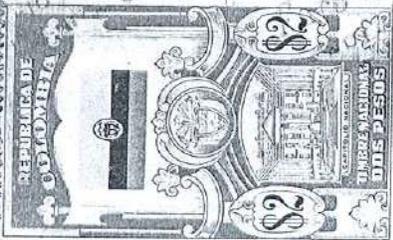
*Jaquín Cabal*

Lib.Mil. No. 338423-Distr.No.25-de 2a.C.



El Notario Primero,

*Paralelo*

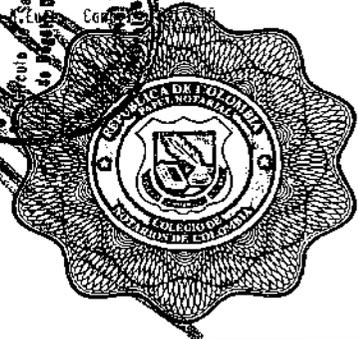


Copia tomada del original que reposa en el archivo de la notaría  
17 JUL 2022  
ADALUZ JIMÉNEZ PEÑA  
Notaria Única del Circuito de Ciénega

UNION GRAFICA S.A. - 1988  
Calle 100 No. 43  
Bogotá, D.C.

AA 2202192

El presente instrumento ha sido otorgado por # P 212B del 11 de octubre de 1998 el Notario otorgado en esta Notaria.



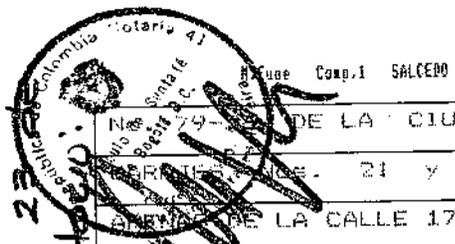
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: NOVECIENTOS VEINTIUNO (921).  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y UNA (41) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL.  
FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE

ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).  
CLASE DE ACTO: LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDAD COMPARTIDA POR CAUSA DE MUERTE.  
CAUSANTE: JOAQUIN SALCEDO ANGARITA.  
IDENTIFICADO(A) EN VIDA: CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 4.969.654 DE SANTA MARTA.  
ULTIMO DOMICILIO O ASIENTO PRINCIPAL DE NEGOCIOS: SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL.  
FALLECIMIENTO: A) FECHA: QUINCE (15) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (1976).  
B) LUGAR: SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.  
CUANTIA: A) ACTIVO BRUTO: \$ 884.350.000.00.  
B) ACTIVO LIQUIDO: \$ 937.164.796.01.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A) PODERDANTES: LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (En ejercicio de la patria potestad de PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO), JEAN MARIA SALZEDO JACKSON, TOMAS SURY SALZEDO OSORIO y JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO.  
B) APODERADO: MAURO GERARDO TORRES RENGIFO y ANTONIO JOSE MONTOYA HOYOS.  
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: APARTAMENTO, PARQUEADERO Y DEPOSITO: CASA DE HABITACION; APARTAMENTO, GARAJES Y LOCKER, LOTES DE TERRENO, APARTAMENTO, GLOBO DE TERRENO, LOTE DE TERRENO, APARTAMENTOS, LOTE DE TERRENO.  
DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: APARTAMENTO No. 817, PARQUEADEROS 3-N2 Y 4-N2 DEPOSITO No. 1 DE LA CALLE 3a. S No. 38-112 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE ALEJANDRIA III ETAPA, TORRE 6 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN; CASA DE LA CALLE 36

Notario  
Cundinamarca  
No. 12 No. 92-56  
Bogotá

EL NOTARIO  
El presente instrumento es otorgado por P. 212B del 11 de octubre de 1998 en la Notaria 41 del Circulo de Santafe de Bogota

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



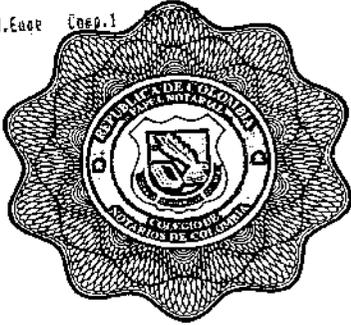
El presente Instrumento ha sido otorgado mediante #P 2798 del 27 de Noviembre de 1999, otorgada en esta Urbana.

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN; APARTAMENTO No. 1202 Y
FRONTERAS No. 21 y 22 Y LOCKER No. 3 DEL EDIFICIO PUNTA
DE LA CALLE 17 No. 1-13 DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA;
LOTE DE TERRENO DENOMINADO "AGUAS VIVAS" VEREDA TASAJERA DEL
MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO (DEPARTAMENTO DE MAGDALENA).
APARTAMENTO 001 DEL EDIFICIO EL DORADO DE LA CALLE 9a. No.
2-69 EL RODADERO, SANTA MARTA, GLOBO DE TERRENO
CORREGIMIENTO DE TASAJERAS, MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO
(DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA), LOTE No. 34 UBICADO EN LA
VEREDA DE MINCA (MUNICIPIO DE SANTA MARTA) (DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA); APARTAMENTO No. 501 DEL EDIFICIO PALANDA,
RODADERO, SANTA MARTA APARTAMENTO No. 502 DEL EDIFICIO EL
DORADO, DE LA CALLE 9a. No. 2-69 EL RODADERO, SANTA MARTA,
LOTE DE TERRENO No. 34 VEREDA DE MINCA, MUNICIPIO DE SANTA
MARTA (DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA)
CEJILLAS CATASTRALES Nos.: 5723587500, 4482550000,
010700490191904, 222-0000786, 222-0015311, 010700270054901,
080-0000964, 010700270053901, 010700490273904,
010700490192904, 010700490154904, 010700320039901.
NUMEROS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS: 001-470348, 001-470311,
001-470312, 001-470325, 001-0054630 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, 080-54265,
080-54206, 080-54207, 080-54146 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, 222-0000786, 222-
0015311 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE CIENAGA (MAGDALENA), 08-0000964 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
(MAGDALENA), 080-0003955 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA (MAGDALENA); 080-
0016379 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE SANTA MARTA (MAGDALENA) y 080-0000964 DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA
(MAGDALENA).

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DEPARTAMENTO DE CIUDADAMARCA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

AA 2202193

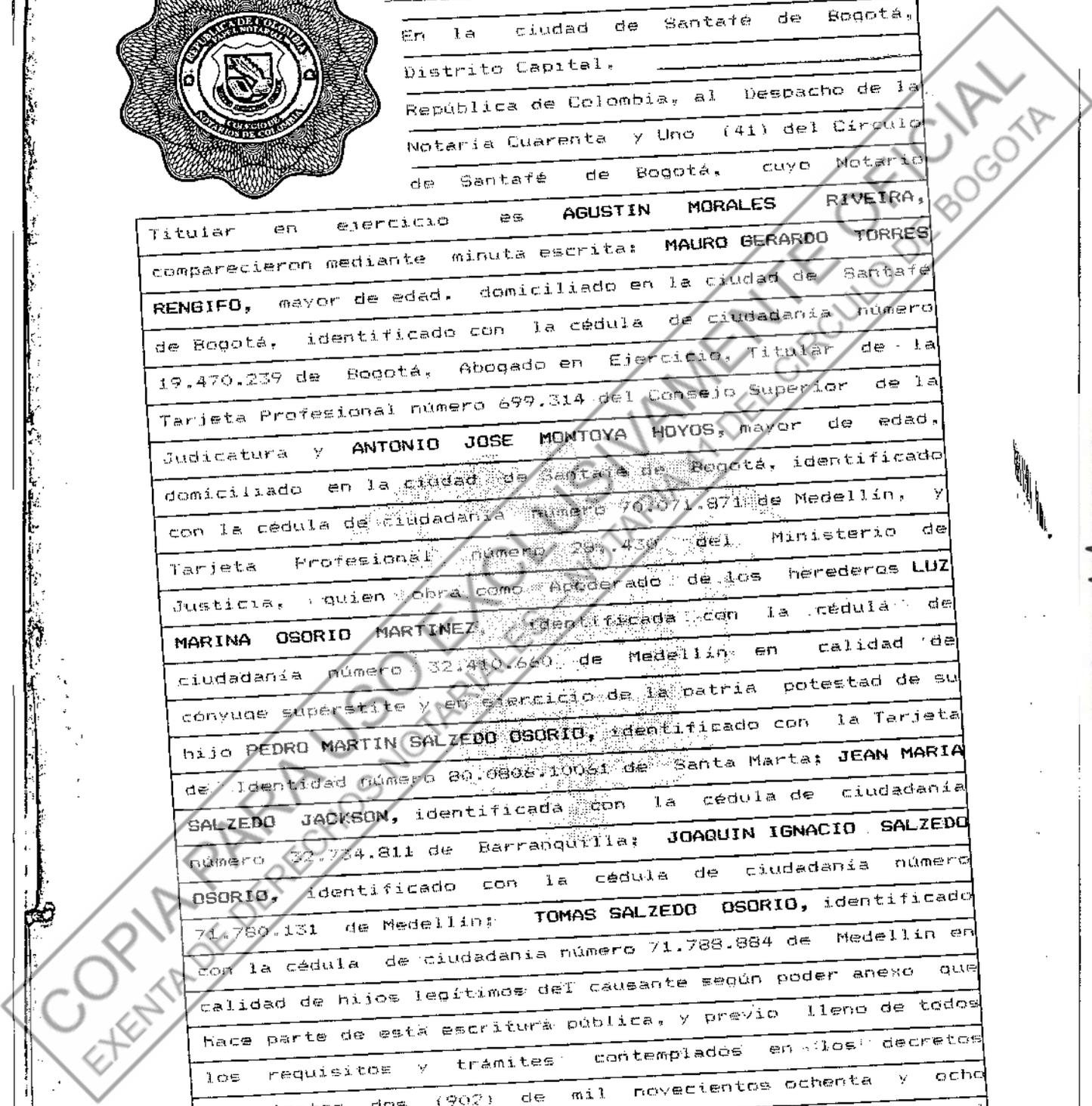
M. EAGE Coop. 1



En la ciudad de Santafé de Bogotá,  
Distrito Capital,  
República de Colombia, al Despacho de la  
Notaría Cuarenta y Uno (41) del Circulo  
de Santafé de Bogotá, cuyo Notario

Titular en ejercicio es **AGUSTIN MORALES RIVEIRA**,  
comparecieron mediante minuta escrita: **MAURO GERARDO TORRES  
RENGIFO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santafé  
de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número  
19.470.239 de Bogotá, Abogado en Ejercicio, Titular de la  
Tarjeta Profesional número 699.314 del Consejo Superior de la  
Judicatura y **ANTONIO JOSE MONTOYA HOYOS**, mayor de edad,  
domiciliado en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificado  
con la cédula de ciudadanía número 70.071.871 de Medellín, y  
Tarjeta Profesional número 29.430 del Ministerio de  
Justicia, quien obra como Apoderado de los herederos **LUZ  
MARINA OSORIO MARTINEZ**, identificada con la cédula de  
ciudadanía número 32.410.660 de Medellín en calidad de  
cónyuge superstite y en ejercicio de la patria potestad de su  
hijo **PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO**, identificado con la Tarjeta  
de Identidad número 20.0806.10061 de Santa Marta; **JEAN MARIA  
SALZEDO JACKSON**, identificada con la cédula de ciudadanía  
número 32.734.811 de Barranquilla; **JOAQUIN IGNACIO SALZEDO  
OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número  
71.780.131 de Medellín; **TOMAS SALZEDO OSORIO**, identificado  
con la cédula de ciudadanía número 71.788.884 de Medellín en  
calidad de hijos legítimos del causante según poder anexo que  
hace parte de esta escritura pública, y previo lleno de todos  
los requisitos y trámites contemplados en los decretos  
novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho  
(1.988) y decreto mil setecientos veintinueve (1729) de mil  
novecientos ochenta y nueve (1989), manifiesta que eleva a...

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DEPARTAMENTO DE CIUDADAMARCA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

M. Eusebio Coop. SALCEDO

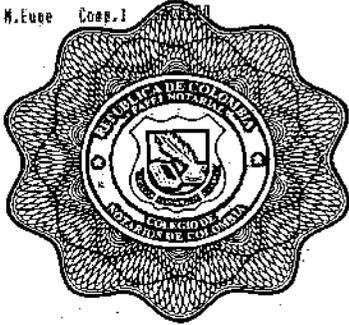
escritura pública al trabajo de partición que ha presentado
a esta Notaría en los siguientes
términos:
Señor
NOTARIO CUARENTA Y UNO (41)
DEL CIRCULO DE NOTARIAS
DE SANTAFE DE BOGOTA
Ciudad
REFERENCIA: PARTICION Y/O ADJUDICACION DE LOS BIENES DE LA
SUCESION DE JOAQUIN SALCEDO ANGARITA
ANTONIO JOSE MONTOYA HOYOS, identificado con la C.C. No.
70.071.871 de Medellín y Tarjeta Profesional de Abogado #
28.430 del Ministerio de Justicia, en calidad de apoderado
de JOAQUIN IGNACIO SALCEDO OSORIO, TOMAS SURY SALCEDO
OSORIO, PEDRO MARTIN SALCEDO OSORIO y LUZ MARINA OSORIO
MARTINEZ, por una parte y MAURO GERARDO TORRES RENGIFO,
identificado con la C.C. # 19.470.239 de Bogotá y Tarjeta
Profesional de Abogado # 69.314 del Consejo Superior de la
Judicatura, en calidad de Apoderado de JEAN MARIA SALCEDO
JACKSON, dentro de la universalidad de JOAQUIN SALCEDO
ANGARITA fallecido en la ciudad de Santafé de Bogotá, el
quince (15) de junio de mil novecientos noventa y seis
(1996), presentamos a usted la partición y/o adjudicación de
los bienes de la sucesión de la siguiente manera:
1. PETICIONES
1.1 La hijuela de los herederos JOAQUIN IGNACIO, TOMAS SURY
y PEDRO MARTIN SALCEDO OSORIO, será adjudicada a cada uno de
ellos por partes iguales.
1.2 Los herederos JOAQUIN IGNACIO, TOMAS SURY y PEDRO MARTIN
SALCEDO OSORIO, ceden el cincuenta por

IMPRESORIAS LTDA - 1997

-3-

AA 2202180

M. Eusebio Corp. J



ciento (50%) de sus bienes a su madre señora LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ.

1.3 Es decir que esta adjudicación será en común y proindiviso, en un cincuenta

por ciento (50%) de la señora LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ y el otro cincuenta por ciento (50%) de los herederos JOAQUIN IGNACIO, TOMAS SURY y PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, es decir en un dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%).

1.4 La hijuela de la señorita JEAN MARIA SALZEDO JACKSON quedará adjudicada en su totalidad a ella con la aclaración de que el diez por ciento (10%) de dicha adjudicación es de propiedad del abogado MAURO GERARDO TORRES RENGIFO, identificado con la C.C. # 19.470.239 de Bogota, apoderado de la misma, dentro de esta sucesión.

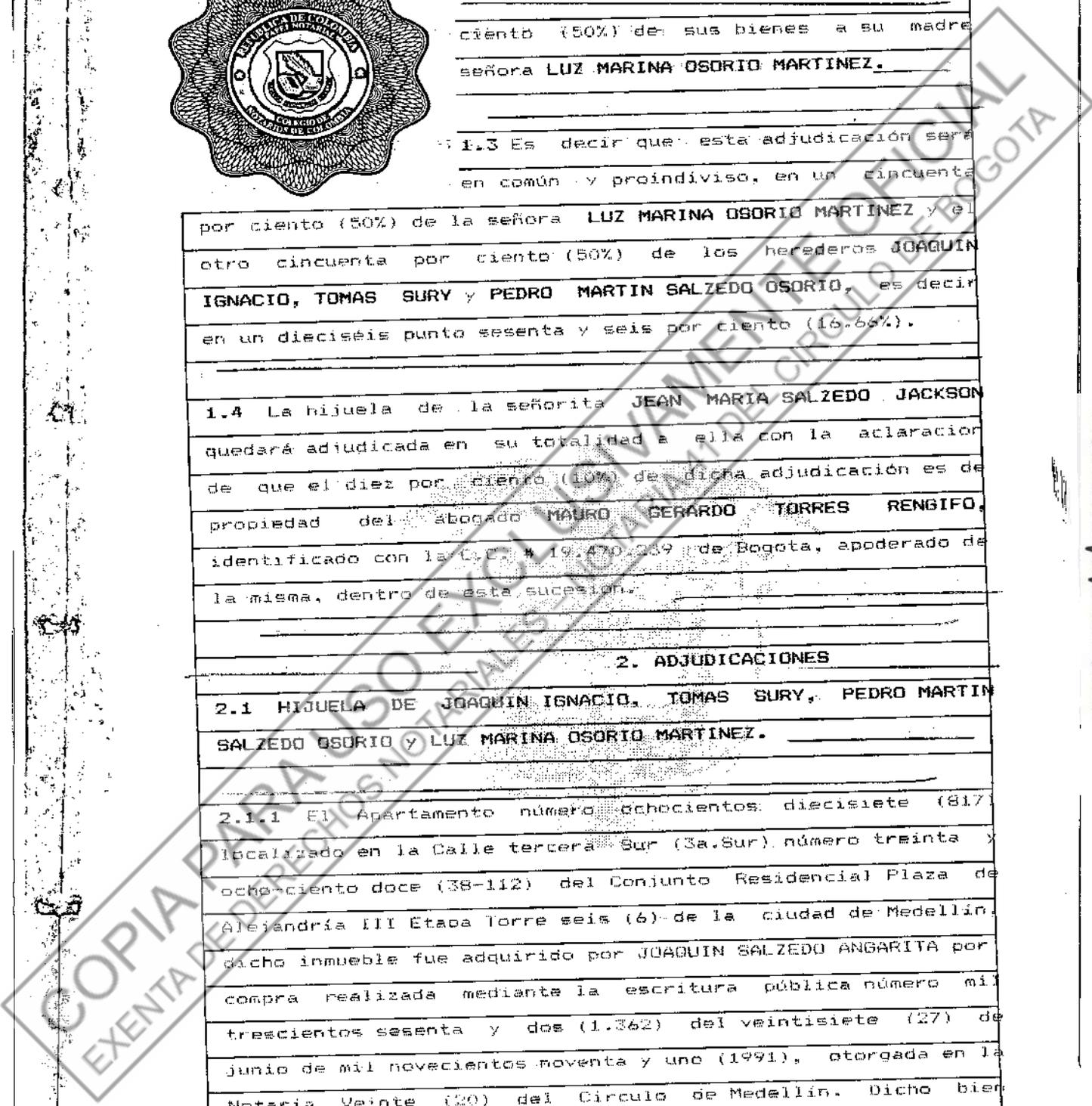
2. ADJUDICACIONES

2.1 HIJUELA DE JOAQUIN IGNACIO, TOMAS SURY, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ.

2.1.1 El Apartamento número ochocientos diecisiete (817) localizado en la Calle tercera Sur (3a.Sur) número treinta y ochocientos doce (38-112) del Conjunto Residencial Plaza de Alejandria III Etapa Torre seis (6) de la ciudad de Medellin, dicho inmueble fue adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANGARITA por compra realizada mediante la escritura pública número mil trescientos sesenta y dos (1.362) del veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Veinte (20) del Circulo de Medellin. Dicho bien inmueble pertenece Conjunto Residencial Plaza de Alejandria, Tercera Etapa, ubicado en el Municipio de Medellin,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REPUBLICA DE COLOMBIA

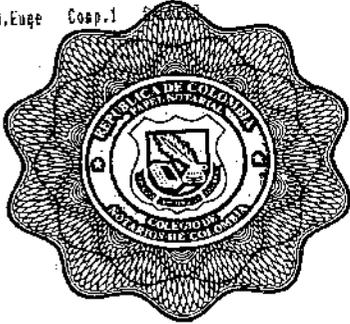


A. Euge Comp. I SALCEPO

Apartamento número ochocientos diecisiete (817) de la Torre número seis (6); **PARQUEADEROS NUMEROS TRES Y CUATRO (3 Y 4) Y DEPOSITO NUMERO UNO (1)**, inmuebles descritos y alinderados así: OCTAVO Y NOVENO (8o. y 9o.) PISOS: - TORRE SEIS (6) - **APARTAMENTO NUMERO OCHOCIENTOS DIECISIETE (817):** Destinado a vivienda, construido en dos (2) niveles. **PRIMER NIVEL:** Delimitado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Con muros medianeros que lo separan del primer nivel de los apartamentos ochocientos dieciséis y ochocientos dieciocho (816) y (818) y con columna y muros comunes que lo separan del punto fijo, de buitrones y del vacío que da sobre la terraza del apartamento ciento diecisiete (117); **POR EL ORIENTE:** Con columnas, muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a la terraza del apartamento ciento diecisiete (177) y a zona común exterior y con muros comunes que lo separan de buitrones; **POR EL SUR:** Con columnas, muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a la terraza del apartamento ciento diecisiete (177) y a zona común exterior; **POR EL OCCIDENTE:** Con muros medianeros que lo separan del primer nivel de los apartamentos ochocientos dieciséis (816) y ochocientos dieciocho (818) y con columna, muros comunes y puertas de acceso que lo separan del punto fijo, de buitrones y del vacío que da sobre terraza del apartamento ciento diecisiete (117); Por la parte de abajo con la losa común que lo separa de los apartamentos setecientos dieciséis, setecientos diecisiete y setecientos dieciocho (716, 717 y 718); por la parte de encima con la losa común que lo separa del segundo nivel de este mismo apartamento ochocientos diecisiete (817) y la terraza es descubierta. Comprendido entre los puntos treinta (30) al sesenta y cinco (65) y treinta (30) punto de partida, de la planta del Octavo (8o.) piso. Torre seis (6). **SEGUNDO NIVEL:** Delimitado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Con

AA 2202181

N. Euge Coop. 1



muros medianeros que lo separan del segundo nivel del apartamento ochocientos dieciocho (818), con muros comunes que lo separan del buitrón y del cuarto de máquinas y con columna, muro interior y pasamanos que lo separan de

los vacíos que dan sobre el primer nivel de este mismo apartamento ochocientos diecisiete (817); POR EL ORIENTE: Con columna, muros comunes y ventanería que forman la fachada con frente a la terraza de este mismo apartamento ochocientos diecisiete (817) y con muros interiores que lo separan del vacío que da sobre el primer nivel de este mismo apartamento; POR EL SUR: Con columnas, muros comunes y ventanería que formen la fachada con frente a las terrazas del apartamento ochocientos diecisiete (817) y de este mismo apartamento ochocientos diecisiete (817); POR EL OCCIDENTE: Con muro medianero que lo separa del segundo nivel del apartamento ochocientos dieciséis (816) y con columna y muros comunes que lo separan del cuarto de máquinas y del vacío que da sobre terraza del apartamento ochocientos dieciséis (816); por la parte de abajo con la línea común que lo separa del primer nivel del apartamento ochocientos dieciséis (816) y del primer nivel de este mismo apartamento ochocientos diecisiete (817); Por la parte de encima con la cubierta. Comprendido entre los puntos veintisiete (27) al cincuenta y dos (52) y veintisiete (27) punto de partida, de la planta del noveno (9o.) piso. Torre seis (6). Con una altura variable. Área privada aproximada de ciento noventa y cinco punto treinta metros cuadrados (195.30 M<sup>2</sup>) distribuidos así: Área cubierta: Ciento cuarenta y cinco punto cincuenta y cinco metros (145.55 M<sup>2</sup>), terraza cuarenta y nueve punto setenta y cinco metros cuadrados (49.75 M<sup>2</sup>). EL CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE ALEJANDRIA III - ETAPA fue sometido al Régimen de Propiedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA PARA USUARIO EXENTADO DE PAGO DE LOS DERECHOS DE REGISTRO Y DE LA CANCELACION DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REPUBLICA DE COLOMBIA



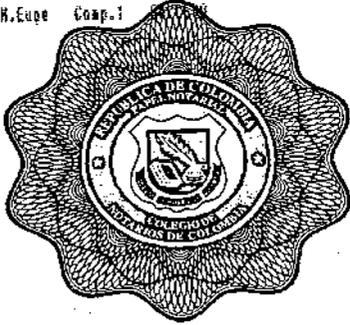
140

14 MARCAS LTDA. 1997

-5-

AA 2202182

H. Eusebio Corp. 1



piso. Con una altura libre de dos punto treinta y tres metros (2.33 mts.). Comprendido entre los puntos veintidós (22) al treinta y tres (33) y veintidós (22) punto de partida, de la planta del sótano uno - Núcleo dos (2). Área

privada aproximada de doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 M). Folio de Matricula Inmobiliaria número cero cero uno-cuatrocientos setenta trescientos once (001-470311) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

**2.1.3 EL PARQUEADERO NUMERO CUATRO-N DOS (4N-2)** localizado en la calle tercera Sur (3a.Sur) número treinta y ocho-ciento doce (38-112) del Conjunto Residencial Plaza de Alejandria III Etapa de la ciudad de Medellín. Dicho inmueble fue adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANBARITA por compra realizada mediante escritura pública número mil trescientos sesenta y dos (1.362) del veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Veinte (20) del Circulo de Medellín. Parqueadero número Cuatro -N dos (4-N2): Destinado a estacionamiento de vehículos. Delimitado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con el parqueadero número tres- N dos (3-N2); POR EL ORIENTE: Con muro común de contención; POR EL SUR: Con zona común de circulación; POR EL OCCIDENTE: Con zona común de circulación; por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima con la losa común que lo separa del primer piso. Con una altura libre de dos punto treinta y tres metros (2.33 Mts.). Comprendido entre los puntos treinta y cuatro (34) al treinta y siete (37) y treinta y cuatro (34) punto de la planta del sótano uno (1). Núcleo dos (2). Área privada aproximada de doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 M<sup>2</sup>). Folio de Matricula Inmobiliaria número cero cero uno-

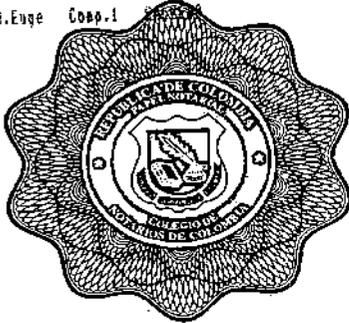
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REPUBLICA DE COLOMBIA

4. Euge Coop.1 SALCEDO

cuarenta y siete
cero tres doce (001-470312) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.
<b>2.1.4 EL DEPOSITO NUMERO UNO-N DOS (1-N2)</b> localizado en la Calle tercera Sur (3a.Sur) número treinta y ocho-ciento doce (38-112) del Conjunto Residencial Plaza de Alejandria III Etapa Sótano uno (1) de la ciudad de Medellín, dicho inmueble fue adquirido por JOAQUIN SALCEDO ANBARITA por compra realizada mediante la escritura pública número mil trescientos sesenta y dos (1.362) del veintisiete (27) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Veinte (20) del Circulo de Medellín. Sótano uno (1) Depósito número uno- N dos (1-N2): Destinado a almacenamiento de objetos, delimitado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con muro común y puerta de acceso que lo separa de zona de circulación; POR EL OCCIDENTE: Con columna y muros comunes que lo separan del depósito número dos-N dos (2-N2), por medio de una junta de construcción; POR EL SUR: Con muro medianero que lo separa del Parqueadero número diez-N dos (10-N2); POR EL ORIENTE: Con muro medianero que lo separa del Parqueadero número diez-N dos (10-N2); por la parte de abajo con piso acabado sobre el terreno; por la parte de encima, con la losa común que lo separa del primer (1er.) piso. Con una altura libre de dos punto treinta y tres metros (2.33 mts.). Comprendido entre los puntos ciento cuarenta y siete (147) al ciento cincuenta y cinco (155) y ciento cuarenta y siete (147) punto de partida, de la planta del sótano uno (1). Area privada aproximada tres punto dieciocho metros cuadrados (3.18 M <sup>2</sup> ). Folio de Matricula Inmobiliaria número cero cero uno-cuarenta y siete cero tres veinticinco (001-470325) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

N. Exge. Cooo-1



-6-

AA 2202184

**2.1.5 CASA DE HABITACION** ubicada en la Calle treinta y seis (Cl.36) número setenta y nueve-veintiséis (79-26) de la ciudad de Medellín, dicho inmueble fue adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANGARITA por compra

realizada mediante la escritura pública número novecientos treinta y siete (937) del veintiocho (28) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974), otorgada en la Notaría Sexta (6a.) del Circulo de Medellín. Sus linderos son: Por el frente con la calle treinta y seis (36); por el costado derecho con los lotes números siete (7) y ocho (8) que son o fueron de Jesús Jiménez y Carlos Duque; por el costado izquierdo, con inmuebles que son o fueron de Irene López y Lucila Gaviria y por el fondo o parte de atrás, con inmuebles que son o fueron de Martiniano Arbeláez y Raul Medina. Folio de Matricula Inmobiliaria número cero cero uno-cero cero cincuenta y cuatro seiscientos treinta (001-0054630) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

**2.1.6 EL APARTAMENTO NUMERO DOCE CERO DOS (1202)** del Edificio Punta Arenas, ubicado en la calle diecisiete (Cl.17) número uno-trece (1-13) de la ciudad de Santa Marta, adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANGARITA por compra realizada mediante la escritura pública trescientos treinta y siete (337) del veinticinco (25) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Segunda (2a.) del Circulo de Santa Marta. Folio de Matricula Inmobiliaria número cero ochenta-cinuenta y cuatro doscientos sesenta y cinco (080-54265) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

**2.1.7 EL GARAJE NUMERO VEINTIUNO (21)** del Edificio Punta Arenas, ubicado en la calle diecisiete (Cl.17) número uno-trece (1-13) de la ciudad de Santa Marta, adquirido por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

N.º Eje Cop. 1 SALCEDO

<p>JOAQUIN SALZEDO ANGARITA por compra realizada mediante la escritura pública número trescientos treinta y siete (337) del veinticinco (25) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Segunda (2a.) del Circulo de Santa Marta. Cabida: Diecisiete punto veintiún metros cuadrados (17.21 M<sup>2</sup>) por Decreto 1711/84 Art. 11. Folio de Matricula Inmobiliaria número cero ochenta-cincuenta y cuatro doscientos seis (080-54206) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y Registro Catastral número 01-07-0049-0191-904.</p>
<p><b>2.1.8 EL BARAJE NUMERO VEINTIDOS (22)</b> del Edificio Punta Arenas, ubicado en la calle diecisiete (Cl.17) número uno-trece (1-13) de la ciudad de Santa Marta, adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANGARITA, por compra realizada mediante la escritura pública número trescientos treinta y siete (337) del veinticinco (25) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Segunda (2a.) del Circulo de Santa Marta. Cabida: Diez punto cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (10.475 M<sup>2</sup>) por Decreto 1711/84, art. 11. Folio de Matricula Inmobiliaria número cero ochenta-cincuenta y cuatro-doscientos siete (080-54207) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.</p>
<p><b>2.1.9 EL LOCKER NUMERO TRES (3)</b> del edificio Punta Arenas, ubicado en la calle diecisiete (Cl.17) número uno-trece (1-13) de la ciudad de Santa Marta, adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANGARITA por compra realizada mediante la escritura pública número trescientos treinta y siete (337) del veinticinco (25) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Segunda (2a.) del Circulo de Santa Marta. Cabida: dos punto sesenta y siete metros cuadrados (2.67 M<sup>2</sup>) por decreto 1711/84, art. 11. Folio de Matricula Inmobiliaria número cero ochenta-cincuenta y</p>

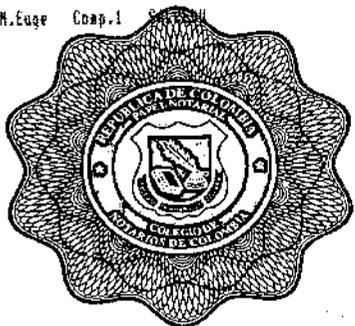
142

FORMICAS LTDA. • 1997

H. Cuge Coop. 1

-7-

AA 2202185



cuatro ciento cuarenta y seis (080-54146) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y Registro Catastral número 01-07-0047-0154-904-

#### 2.1.10 EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO

"AGUAS VIVAS" ubicado en la Vereda Tasajera del Municipio de Pueblo Viejo, Departamento de Magdalena, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número doscientos veintidós-cero cero cero setecientos ochenta y seis (222-0000786) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANGARITA por compra realizada mediante la escritura pública número trescientos cincuenta y cinco (355) del veintisiete (27) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), otorgada en la Notaría Primera (1a.) del Circulo de Ciénaga (Magdalena), Folio de Matrícula Inmobiliaria número doscientos veintidós-cero cero cero setecientos ochenta y seis (222-0000786) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena).

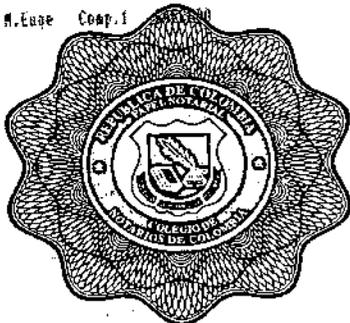
2.1.11 EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO "AGUAS VIVAS" ubicado en la Vereda Tasajeras del Municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número doscientos veintidós-cero cero quince trescientos once (222-0015311) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANGARITA por compra realizada mediante escritura pública número trescientos cincuenta y cinco (355) del veintisiete (27) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), otorgada en la Notaría Primera (1a.) del Circulo de Ciénaga, Magdalena. Dicho inmueble lo adquirió el señor JOAQUIN SALZEDO ANGARITA por prescripción extraordinaria de dominio de un globo de terreno, ubicado en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

H. Egoz Cobos SALCEDO

el corregimiento de Pasajeras, Municipio de Pueblo Viejo, Jurisdicción del Circuito Civil de Ciénaga, Magdalena, compuesto de dos lotes, formando un solo predio, conocido con el nombre de Aguas Vivas y alinderado así: **LOTE A:** Con una extensión de nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados (9.980 M<sup>2</sup>) que colinda así: NORTE, S, ochenta y ocho grados E (88º E), en una longitud de ciento veinticinco metros (125.00 mts.) con la carretera Ciénaga-Barranquilla; SUR, S, cuarenta y cuatro grados 00' (44º 00') en longitud de ciento cuarenta y seis punto veinte metros (146.20 mts.) con la Ciénaga Grande de Santa Marta; ESTE, S dos grados 00' (2º 00') en una longitud de catorce metros (14 mts.) con baldíos nacionales y OESTE, N, once grados (N 11º ) 00W en una longitud de ciento veintiséis punto cincuenta metros (126.50 mts.) con el Parque Nacional de Salamanca. **LOTE B:** Con una extensión de una hectárea ocho mil quinientos ochenta metros cuadrados (1 Ht.) (8.580 M<sup>2</sup>) y linda por el Norte: N, 89 grados 40' E, en una longitud de ciento cuarenta y nueve punto ochenta metros cuadrados (149.80 M<sup>2</sup>) con el Mar Caribe; SUR: 89 grados 30' E en una longitud de ciento treinta metros (130 mts.) con la carretera Ciénaga-Barranquilla; Este, S grados 00' E, en una longitud de ciento veintiocho metros (128 mts.) con baldíos nacionales y Oeste, N, 11 grados 00' en una longitud de ciento veinticuatro metros (124 mts.) con el Parque Nacional de Salamanca. Entre los dos lotes se interpone una zona de carretera con una extensión total de tres mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (3.840 M<sup>2</sup>) lo que sumados a la superficie de los lotes descritos da un total de tres hectáreas dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2.400 M<sup>2</sup>). Folio de Matricula Inmobiliaria número doscientos veintidós-cero cero quince trescientos once (222-0015311) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena.

AA 2202186



2.1.12 EL APARTAMENTO QUINIENTOS UNO (501), del Edificio EL DURADO, ubicado en la Calle novena (9a) número dos ochenta y nueve (2-89), EL RODADERO SANTA MARTA, que tiene un área aproximada de ochenta y ocho metros

cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (88.50 mts.2). EL EDIFICIO EL DURADO, se determina por los siguientes linderos: NORTE: con lote de LUIS GRANADOS; SUR: con la calle novena (9a); ESTE: con la carrera tercera (3a) y OESTE: con lote de herederos HERMANOS MONROY (de por medio zona común de acceso apartamento).

Dicho inmueble fue adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANGARITA por compra realizada mediante escritura pública número dos mil ciento cinco (2105) del doce (12) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Circuito de Santa Martha, debidamente inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria número cero ochenta - cero cero ciento sesenta y tres setenta y ocho (080-0016378) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Martha Magdalena. Con cédula catastral número cero dos - cero siete - cero cero veintisiete - cero cero cincuenta y tres - novecientos uno (01-07-0027-0053-901).

2.1.13 UN GLOBO DE TERRENO, ubicado en el corregimiento de TASAJERAS, Municipio de PUEBLOVIEJO, Departamento del Magdalena, compuesto por dos lotes que forma un solo predio, conocido con el nombre de "AGUAS VIVAS" y que se alinderan así: LOTE A: Con una extensión de nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados (9.980 mts.2) colinde así: POR EL NORTE: S ochenta y ocho grados cero minutos Este (S 88º 00' E), en una longitud de ciento veinticinco metros (125.00 mts.), con la carretera Ciénaga-Barbanquilla; SUR: S

E. Lage Coop. I SALCERO

cuarenta y cuatro grados cero minutos (S 44º 00') en una
longitud de ciento cuarenta y seis punto veinte metros
(146.20 mts.), con la Ciénaga Grande de Santa Marta; <b>ESTE:</b>
S dos grados cero minutos (S 2º 00'), en una longitud de
catorce metros (14.00 mts.) con baldíos nacionales y <b>OESTE:</b>
N once grados cero minutos W (N 11º 00' W) en una longitud
de ciento veintiseis punto cincuenta metros (1256.50 mts.)
con el Parque Nacional Salamanca. <b>LOTE B:</b> Con una
extensión de una hectárea con ocho mil quinientos ochenta
metros cuadrados (1ht -8580 mts.2) y colinda: <b>POR EL NORTE:</b>
N ochenta y nueve grados cuarenta minutos E (N 89º 40' E), en
una longitud de ciento cuarenta y nueve punto ochenta metros
(149.80 mts.), con el Mar Caribe; <b>SUR:</b> N ochenta y nueve
grados treinta minutos E (N 89º 30' e), en una longitud de
ciento treinta metros (130 mts.) con la carretera Ciénaga-
Barranquilla; <b>ESTE:</b> S dos grados cero minutos E (S 2º 00' e)
en una longitud de ciento veintiocho metros (128.00 mts.),
con baldíos nacionales y <b>OESTE:</b> N once grados cero minutos W
(N 11º 00' W), en una longitud de ciento veinticuatro metros
(124.00 mts.) con el Parque Nacional de Salamanca. Entre los
lotes se interpone una zona de carretera con una extensión:
Tal de tres mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (3.840
mts.2) lo que sumados a la superficie de los lotes descritos
da un total de tres Hectáreas dos mil cuatrocientos metros
(3 HTS- 2400 mts.2)
<b>2.1.14 EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL LOTE DE TERRENO</b>
<b>NUNERO TREINTA Y CUATRO (34)</b> , ubicado en la Vereda de
Manca, Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena,
el cual tiene un área de <b>QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE METROS</b>
<b>CUADRADOS (15.713 MTS.2)</b> aproximadamente y cuyos linderos
son: <b>NORTE:</b> En ciento veintitrés metros (123.00 mts.) con la
carretera que conduce a CERRO QUEMADO en medio, finca
carretera Cincinatti; <b>SUR:</b> En ciento treinta metros (130.00

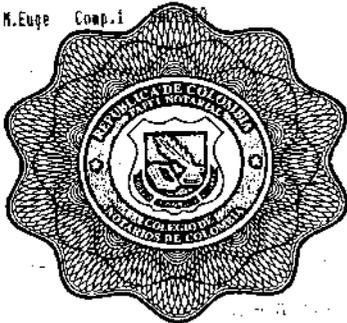
144

GRAFICAS LTDA. 1997

M. Euge Comp. 1

-9-

AA 2202187



mts) con la carretera de penetración a CERRO QUEMADO en medio. lote número veintiuno (21) de la URBANIZACION VILLA FLYE; ESTE: En ciento cuarenta y siete metros (147.00 mts.) en cañada en medio. lote número veintisiete (27) de la

URBANIZACION VILLA FLYE y terrenos de la FINCA CINCINATTI y OESTE: En ciento catorce metros (114.00 mts.) en cañada en medio lote treinta y tres (33) de la misma urbanización VILLA FLYE. Dicho predio fue adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANGARITA, mediante la escritura pública número mil novecientos treinta y siete (1937) del once (11) de julio de mil novecientos noventa (1990) otorgada en la Notaria Segunda (2a) del Circulo de Santa Marta, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria número cero ochenta - cero cero cero novecientos sesenta y cuatro (080-0000964) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta- Magdalena.

**2.1.15 EL SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%) DE LAS CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000) CUOTAS SOCIALES EN LA SOCIEDAD JARDINES MONTE CARMELO LTDA.,** sociedad constituida mediante escritura pública número dos mil ochocientos treinta y uno (2831) del doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa (1990) otorgada en la Notaria Segunda (2a) del Circulo de Santa Marta, inscrita en la Cámara de Comercio, el día primero (1o) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), bajo el número cuatrocientos once mil ciento trece (411.113) reformada varias veces. La última mediante la escritura pública número tres mil cuatrocientos ochenta y ocho (3488) del veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaria Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Santafé de Bogotá, inscrita la Cámara de Comercio el día once (11) de octubre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA FORMAL EXENTA DE DERECHOS NOTARIALES. NOTARIA DE CUNDINAMARCA DEBOGOTA

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REPUBLICA DE COLOMBIA

H. Euge Coop.1 SALCEDO

del Circulo de Santaré de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el día once (11) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) bajo el número quinientos doce mil veintiocho (512.028).

2.1.16 EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD MARTIN SALZEDO EN COMANDITA POR ACCIONES.

2.1.17 EL VEHICULO CAMIONETA TOYOTA, Color gris plateada. Placas FDH 541, para JOAQUIN IGNACIO, TOMAS SURY Y PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO.

2.1.18 EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y AHORROS.

2.1.20 PARA LOS HEREDEROS JOAQUIN IGNACIO, TOMAS SURY Y PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, el sesenta y ocho por ciento (68%) de las acciones que se encuentran en la COMPANIA ACCIONES DE COLOMBIA S.A. es decir quedan en su nombre.

2.1.21.1 DE LAS DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA (2330) ACCIONES del título cuarenta y seis setecientos nueve (46709) de CEMENTO DEL CARIBE, mil quinientos ochenta y cuatro (1584).

2.1.21.2 DE LAS SIETE MIL QUINIENTAS DIEZ (7510) ACCIONES del título número tres mil doscientos ocho (3208) del BANCO DE COLOMBIA, cinco mil ciento seis (5106).

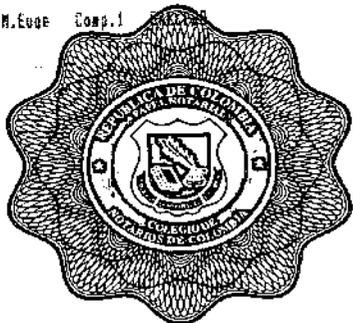
2.1.21.3 DE LAS MIL CUARENTA Y OCHO (1048) ACCIONES del título número treinta y siete mil setecientos cuarenta y uno (37.741) de CEMENTOS DEL CARIBE, setecientos doce (712).

2.1.21.4 DE LAS MIL CIENTO VEINTIUNA (1.121) ACCIONES del título cuarenta y un mil doscientos veintidos (41.222) de CEMENTOS DEL CARIBE, setecientos sesenta y dos (762).

2.1.21.5 DE LAS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2794) ACCIONES del título número veinticinco setenta y seis setenta y tres (257673) del BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, mil ochocientos noventa y nueve (1899).

2.1.21.6 DE LAS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (1592) ACCIONES del título veinticinco cincuenta y seis sesenta y uno

M. Euge Comp. I



-10-

AA 2202188

145

(255661) del BANCO COMERCIAL ANTIQUERO, mil ochenta y dos (1082).  
 2.1.21.7 DE LAS OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS (896) ACCIONES del título número sesenta y seis cuatrocientos cuarenta y tres (66443) de CEMENTO ARGOS,

seiscientos nueve (609).

2.1.22. EL SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%) DE LAS ACCIONES.

2.2. HIJUELA DE JEAN MARIA SALZEDO JACKSON

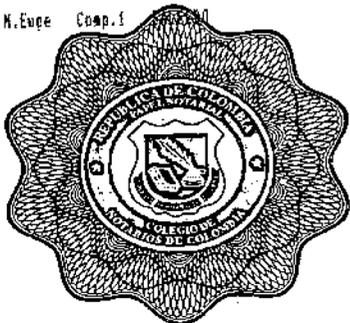
2.2.1. EL APARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS UNO (501) del EDIFICIO PALANCA, Santa Marta, que tiene un área privada de CIENTO VEINTISIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (126.65 M<sup>2</sup>) y determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** Dos metros diez centímetros (2.10 mts.) con el balcón del apartamento quinientos dos (502), en seis metros veinte centímetros (6.20 mts.) con el vacío sobre el área privada libre del apartamento doscientos uno (201), en un metro cuarenta centímetros (1.40 mts.) con la circulación del quinto (5o) piso en un metro cincuenta centímetros (1.50 mts.) con el vacío sobre el antejardín que da sobre la carrera primera (1a); **SUR:** En nueve metros setenta centímetros (9.70 mts.) con el lote número dos (2) manzana D de LA URBANIZACION EL RODADERO y en un metros cincuenta centímetros (1.50 mts.) con el vacío sobre el antejardín que da sobre la carrera primera (1a); **ORIENTE:** En tres metros setenta centímetros (3.70 mts.) con vacío sobre el patio interior, en dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.) con la circulación del quinto (5o) piso y en siete metros treinta centímetros (7.30 mts.) con el apartamento quinientos dos (502); **OCCIDENTE:** EN un metros treinta y seis centímetros (1.36 mts.) con el vacío sobre el antejardín que da sobre la carrera primera (1a) **CENT:** Con una altura de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts.) con

M. Eusebio Casco. I SALCEDO

entre piso del apartamento seiscientos uno (601), ubicado en el cuarto piso del Edificio.

Dicho inmueble fue adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANSARITA por compra realizada mediante la escritura pública número setecientos ochenta y cinco (785) del cinco (5) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaría Primera (1a) del Circulo de Santa Marta, debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria, número...

EL EDIFICIO PALANCA dentro del cual se halla ubicado el apartamento que se adjudica, fue constituido en propiedad horizontal, con el lleno de todos los requisitos exigidos por la Ley ciento noventa y dos (192) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y el Decreto que lo reglamenta número mil trescientos treinta y cinco (1335) de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), mediante resolución de fecha veintidos (22) de Enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), expedida por la Alcaldía de Santa Marta, la cual la Resolución se halla protocolizada con el instrumento que eleva a escritura pública el Reglamento de Copropiedad o se la número cincuenta y nueve (59) del dos (2) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Circulo de Santa Marta, registrada el seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santa Marta, en el Libro uno (1), Impar, Tomo uno (1), folios cuatrocientos once (411) cuatrocientos noventa y uno (491) partida de orden número setenta (70) y el diez (10) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) en el Libro segundo (2o), Impar Tomo primero (1o), Folio doscientos dieciocho (218), parida orden número sesenta y ocho (68) matricula siete (7) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968). Con matricula



Inmobiliaria número cero ochenta -  
 cero cero cero treinta y nueve  
 cincuenta y cinco (3955) y Cédula  
 catastral número cero uno- cero cero  
 treinta y dos - (cero cero treinta y  
 nueve. novecientos uno (01-07-0032-

003951) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
 Santa Marta, Magdalena.

2.2.2 JOAQUIN IGNACIO, TOMAS SURY Y PEDRO MARTIN SALZEDO

OSORIO, pagarán la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS

MONEDA CORRIENTE (\$25'000.000.00) por los derechos

sucesorales de JEAN MARIA SALZEDO JACKSON de los terrenos

denominados "AGUAS VIVAS", ubicado en la Vereda TASAJERA del

Municipio de PUEBLU VIEJO, Departamento de Magdalena.

2.2.3 EL APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502), del EDIFICIO EL

DORADO, ubicado en la Calle Boyerá (9a) número dos- ochenta y

nueve (2-89). EL RODADERO SANTA MARTA, que tiene un área

aproximada de ochenta y ocho metros cuadrados con catorce

centímetros cuadrados (88.14 mts.2) y determinado por los

siguientes linderos: NORTE: Con lote de LUIS GRANADOS; SUR:

Zona común de acceso a los apartamentos en medio apartamento

quinientos uno (501) ESTE: Con la carrera tercera (3a) y

OESTE: con lote de herederos HERMANOS MONROY CENIT; Pent house

del Edificio EL DORADO y NADIR; Apartamento cuatrocientos uno

(401) de dicho edificio. Dicho inmueble fue adquirido por

JOAQUIN SALZEDO ANGARITA por compra realizada mediante

escritura pública número dos mil ciento cinco (2105) del

doce(12) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

otorgada en la Notaria Segunda (2a) del Circulo de Santa

Martha, debidamente inscrita al Folio de Matricula

Inmobiliaria número cero ochenta - cero cero ciento sesenta

y tres setenta y nueve (080-0016379) de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta- Magdalena.

H. Enge Comp.1 SALCEDO

Don cedula catastral número cero uno- cero siete - cero  
 cero veintisiete- cero cero cincuenta y cuatro - novecientos  
 uno (01-07-0027-0054-901).

#### 2.2.4 EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL LOTE DE TERRENO NUMERO

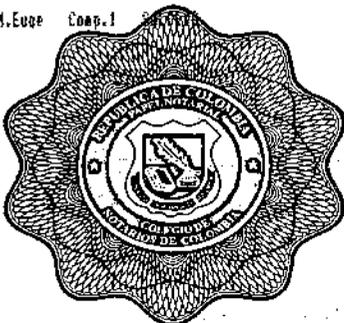
**TREINTA Y CUATRO (34)**, ubicado en la Vereda de Minca,  
 Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, el  
 cual tiene un área de QUINCE MIL SETECIENTOS TRECE METROS  
 CUADRADOS (15.713 MTS.2) aproximadamente y cuyos linderos  
 son: **NORTE:** En ciento veintitrés metros (123.00 mts.) con la  
 carretera que conduce a CERRO QUEMADO en medio, finca  
 carretera Cincinatti; **SUR:** En ciento treinta metros (130.00  
 mts) con la carretera de penetración a CERRO QUEMADO en  
 medio, lote número veintiuno (21) de la URBANIZACION VILLA  
 FLYE; **ESTE:** En ciento cuarenta y siete metros (147.00 mts.)  
 en cañada en medio, lote número veintisiete (27) de la  
 URBANIZACION VILLA FLYE y terrenos de la FINCA CINCATI y  
**DESTE:** En ciento catorce metros (114.00 mts.) en cañada en  
 medio lote treinta y tres (33) de la misma urbanización  
 VILLA FLYE.

Dicho predio fue adquirido por JOAQUIN SALZEDO ANGARITA,  
 mediante la escritura pública número mil novecientos  
 treinta y siete (1937) del once (11) de julio de mil  
 novecientos noventa (1990) otorgada en la Notaria Segunda  
 (2a) del Circulo de Santa Marta, debidamente registrada al  
 Folio de Matricula Inmobiliaria número cero ochenta - cero  
 cero cero cero novecientos sesenta y cuatro (080-0000964) de  
 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa  
 Marta- Magdalena.

#### 2.2.5 EL TREINTA Y DOS CIENTO (32%) DE LAS CIENTO

**VEINTICINCO MIL (125.000) CUOTAS SOCIALES EN LA SOCIEDAD**  
**JARDINES MONTE CARMELO LTDA.**, sociedad constituida mediante  
 escritura pública número dos mil ochocientos treinta y uno  
 (2831) del doce (12) de septiembre de mil novecientos

M. Eusebio Comp. I



-12-

AA 2202190

147

noventa (1990) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Circulo de Santa Marta, inscrita en la Cámara de Comercio, el día primero (1o) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), bajo el número cuatrocientos once mil ciento

trece (411.113) reformada varias veces la última mediante la escritura pública número tres mil cuatrocientos ochenta y ocho (3488) del veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Cuarenta y cinco (45) del Circulo de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el día once (11) de octubre del Circulo de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio el día once (11) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) bajo el número quinientos doce mil veintiocho (512.028).

**2.2.6 TRESCIENTAS CINCUENTA (350) CUOTAS SOCIALES DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CABRERA LIMITADA,** sociedad constituida mediante escritura pública número cuatro mil trescientos siete (4307) de la Notaría Tercera (3a) del Circulo de Santafé de Bogotá, el veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) para JEAN MARIA SALZEDO JACKSON.

**2.2.7 EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD MARTIN SALZEDO EN COMANDITA POR ACCIONES.**

**2.2.8 EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y AHORROS.**

**2.2.9 PARA LA HEREDERA JEAN MARIA SALZEDO,** el treinta y dos por ciento (32%) de las acciones que se encuentran en la COMPANIA ACCIONES DE COLOMBIA S.A. es decir quedan en su nombre.

**2.2.6.1 DE LAS DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA (2330) ACCIONES**

H. Enop. Cons. 1 SALCEDO

del título cuarenta y seis setecientos nueve (46709) de CEMENTO DEL CARIBE, setecientos cuarenta y seis (746).

**2.2.6.2 DE LAS SIETE MIL QUINIENTAS DIEZ (7510) ACCIONES** del título número tres mil doscientos ocho (3208) del BANCO DE COLOMBIA, dos mil cuatrocientos cuatro (2404).

**2.2.6.3 DE LAS MIL CUARENTA Y OCHO (1048) ACCIONES** del título número treinta y siete mil setecientos cuarenta y uno (37.741) de CEMENTOS DEL CARIBE, trescientas treinta y seis (336).

**2.2.6.4 DE LAS MIL CIENTO VEINTIUNA (1.121) ACCIONES** del título cuarenta y un mil doscientos veintidos (41222) de CEMENTOS DEL CARIBE, trescientas cincuenta y nueve (359).

**2.2.6.5 DE LAS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2794) ACCIONES** del título número veinticinco setenta y seis setenta y tres (257673) del BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, ochocientos noventa y cinco (895).

**2.2.6.6. DE LAS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (1592) ACCIONES** del título veinticinco cincuenta y seis sesenta y uno (255661) del BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO, mil ochenta y dos (1082).

**2.2.6.7 DE LAS OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS (896) ACCIONES** del título número sesenta y seis cuatrocientos cuarenta y tres (66443) de CEMENTO ARGOS, doscientas ochenta y siete (287).

**2.2.1 EL TREINTA POR Y DOS POR CIENTO (32%) DE LAS ACCIONES.**

Del señor Notario,

ANTONIO JOSE MONTOYA HOYOS

MAURO GERARDO TORRES RENGIFO

C.C. # 70.071.871 DE MEDELLIN

C.C. # 19.470.239 DE BOGOTA

T.P. de A. #28.430. DE MINJUSTICIA

T.P. DE A. #69.314. DEL C.S. DE LA J.

(HASTA AQUI EL TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION



M. Euge Com. 1 SALCERO

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS **AA 2202192-2193-2180-2181-2182-2184-2185**  
**2186-2187-2188-2189-2190-2191-2211008- 1010 -1011-----**

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO **AA2202090** DERECHOS NOTARIALES \$ **1.725.507** ---  
 RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$1.710.00 Y PARA EL FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$1.710.00. RESOLUC. 037 DEL 15 DE ENERO DE 1.998.  
 IMPUESTO DE TIMBRE: \$ **NO PAGA** ---

Se presentó para su protocolización los siguientes documentos: \* Documento que contiene poder debidamente otorgado; \* Solicitud con presentación personal; \* Escrito que contiene Inventarios y Avalúos; \* Trabajo de adjudicación de bienes; \* Documentos legales que prueban el (los) vínculo(s) necesarios para el trámite de Liquidación de Herencia; \* Acta de Iniciación; \* Copia de comunicaciones) que ordena la ley; \* Edicto emplazatorio con constancia de fijación y desfijación; \* Ejemplar de hoja de periódico donde se publicó el edicto; Certificación de la radiodifusión del Edicto; \* Comunicación de la Administración de Impuestos permitiendo que se continúe con el trámite. \* **FOTOCOPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO**

**DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES**

EXCLUSIVAMENTE OFICIAL  
 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

149

-14-

AA 2211008

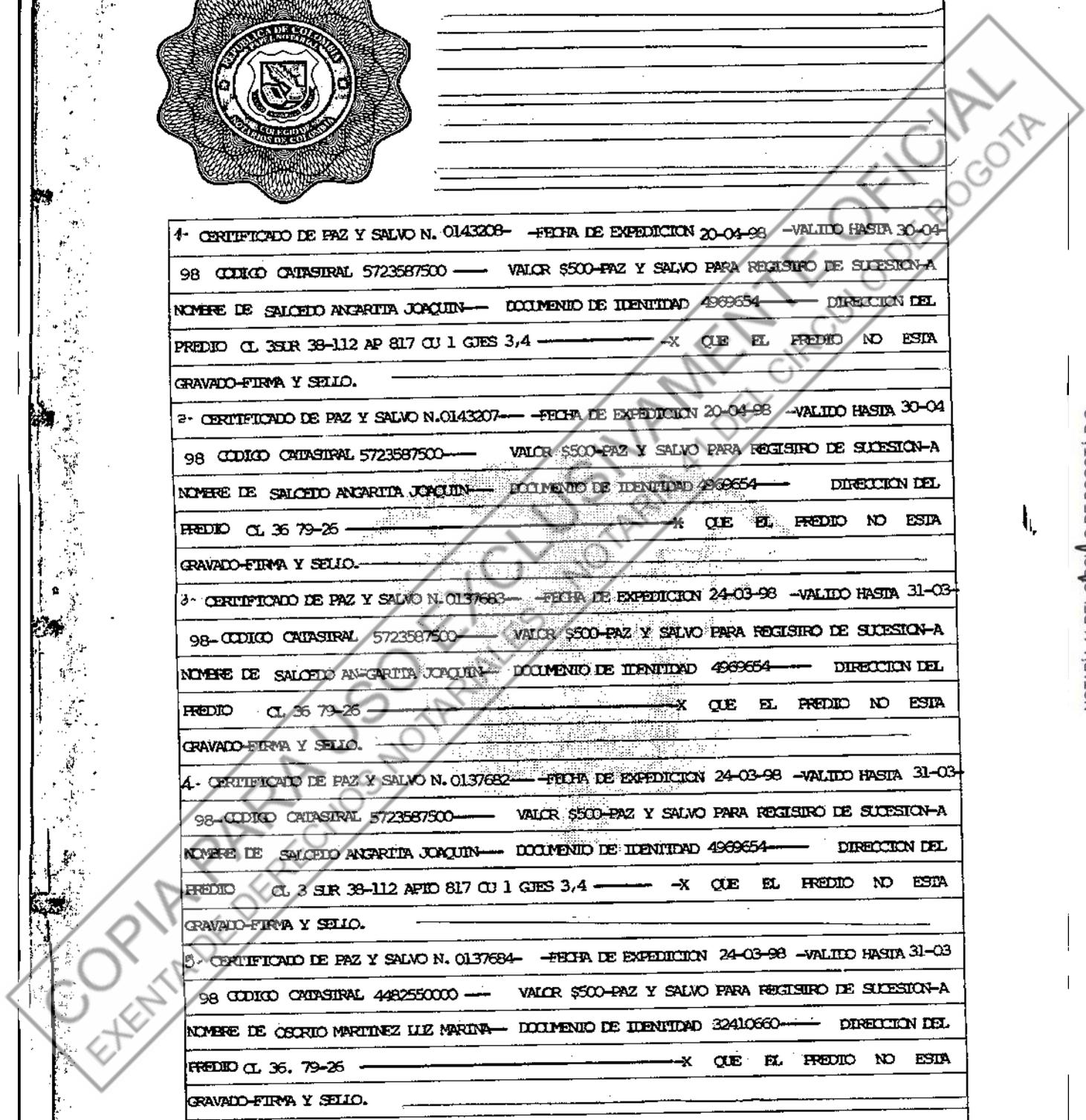


Blank lines for additional information or notes.

1-	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N. 0143208-	FECHA DE EXPEDICION 20-04-98	VALIDO HASTA 30-04-
98	CODIGO CATASTRAL 5723587500	VALOR \$500-PAZ Y SALVO PARA REGISTRO DE SUCESION-A	
	NOMBRE DE SALCEDO ANCARITA JOAQUIN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 4969654	DIRECCION DEL
	PREDIO CL 3 SUR 38-112 AP 817 CU 1 GUES 3,4	-X QUE EL PREDIO NO ESTA	
	GRAVADO-FIRMA Y SELLO.		
2-	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N.0143207-	FECHA DE EXPEDICION 20-04-98	VALIDO HASTA 30-04-
98	CODIGO CATASTRAL 5723587500	VALOR \$500-PAZ Y SALVO PARA REGISTRO DE SUCESION-A	
	NOMBRE DE SALCEDO ANCARITA JOAQUIN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 4969654	DIRECCION DEL
	PREDIO CL 36 79-26	-X QUE EL PREDIO NO ESTA	
	GRAVADO-FIRMA Y SELLO.		
3-	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N.0137683-	FECHA DE EXPEDICION 24-03-98	VALIDO HASTA 31-03-
98-	CODIGO CATASTRAL 5723587500	VALOR \$500-PAZ Y SALVO PARA REGISTRO DE SUCESION-A	
	NOMBRE DE SALCEDO ANCARITA JOAQUIN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 4969654	DIRECCION DEL
	PREDIO CL 36 79-26	-X QUE EL PREDIO NO ESTA	
	GRAVADO-FIRMA Y SELLO.		
4-	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N. 0137682-	FECHA DE EXPEDICION 24-03-98	VALIDO HASTA 31-03-
98-	CODIGO CATASTRAL 5723587500	VALOR \$500-PAZ Y SALVO PARA REGISTRO DE SUCESION-A	
	NOMBRE DE SALCEDO ANCARITA JOAQUIN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 4969654	DIRECCION DEL
	PREDIO CL 3 SUR 38-112 AP10 817 CU 1 GUES 3,4	-X QUE EL PREDIO NO ESTA	
	GRAVADO-FIRMA Y SELLO.		
5-	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N. 0137684-	FECHA DE EXPEDICION 24-03-98	VALIDO HASTA 31-03-
98	CODIGO CATASTRAL 4482550000	VALOR \$500-PAZ Y SALVO PARA REGISTRO DE SUCESION-A	
	NOMBRE DE OSORIO MARTINEZ LIZ MARINA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 32410660	DIRECCION DEL
	PREDIO CL 36. 79-26	-X QUE EL PREDIO NO ESTA	
	GRAVADO-FIRMA Y SELLO.		

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



6-	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N.0137686	—FECHA DE EXPEDICION 24-03-98	-VALIDO HASTA 31-03
98	CODIGO CATASTRAL 4482550000	— VALOR \$500-PAZ Y SALVO PARA REGISTRO DE SUCESION-A	
NOMBRE DE	OSORIO MARTINEZ LUZ MARINA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 32410660	DIRECCION DEL
FREDDO	CL. 41A 43A LT. MAT.8433	—X QUE EL FREDDO NO ESTA	
GRAVADO-FIRMA Y SELLO.			
7-	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N.0143205	—FECHA DE EXPEDICION 20-04-98	-VALIDO HASTA 30-04
98	CODIGO CATASTRAL 4482550000	— VALOR \$500-PAZ Y SALVO PARA REGISTRO DE SUCESION-A	
NOMBRE DE	OSORIO MARTINEZ LUZ MARINA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 32410660	DIRECCION DEL
FREDDO	CL. 41A 43A LT ME 8433	—X QUE EL FREDDO NO ESTA	
GRAVADO-FIRMA Y SELLO.			
8-	CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N.0143206	—FECHA DE EXPEDICION 20-04-98	-VALIDO HASTA 30-04
98	CODIGO CATASTRAL 4482550000	— VALOR \$500-PAZ Y SALVO PARA REGISTRO DE SUCESION-A	
NOMBRE DE	OSORIO MARTINEZ LUZ MARINA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 32410660	DIRECCION DEL
FREDDO	CL. 36 79-26	—X QUE EL FREDDO NO ESTA	
GRAVADO-FIRMA Y SELLO.			
9-	INSTITUTO DISTRICTAL DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDOVAL- CERTIFICADO DE PAZ Y		
ALVO N.1622	CERTIFICA:QUE EL FREDDO PROPIEDAD DE SALCEDO JOAQUIN CARMELO		
REFERENCIA CATASTRAL	010700490192904	— UBICADO EN GA C2 C 17 113 ED PUNTA ARENAS	
DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION DISTRICTAL.			
FECHA DE EXPEDICION MARZO 31/98- FECHA DE VENCIMIENTO ABRIL 30398- ESTE CERTIFICADO NO SERA			
VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMAS, EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS			
VECES, DEBE COMPARAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA CATASTRAL CON EL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA			
CORRESPONDIENTE- FIRMA Y SELLO.			
10-	INSTITUTO DISTRICTAL DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDOVAL- CERTIFICADO DE PAZ Y		
SALVO N. 1623	CERTIFICA:QUE EL FREDDO PROPIEDAD DE PROMOCORA PUNTA ARENAS LIMITADA		
REFERENCIA CATASTRAL	010700490273904	— UBICADO EN AP 1202 C 17 113 ED PUNTA ARENAS	
DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION DISTRICTAL.			
FECHA DE EXPEDICION MARZO 31/98- FECHA DE VENCIMIENTO ABRIL 30398- ESTE CERTIFICADO NO SERA			
VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMAS, EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS			
VECES, DEBE COMPARAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA CATASTRAL CON EL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA			
CORRESPONDIENTE- FIRMA Y SELLO.			

AA 2211010



Blank lines for additional information or notes.

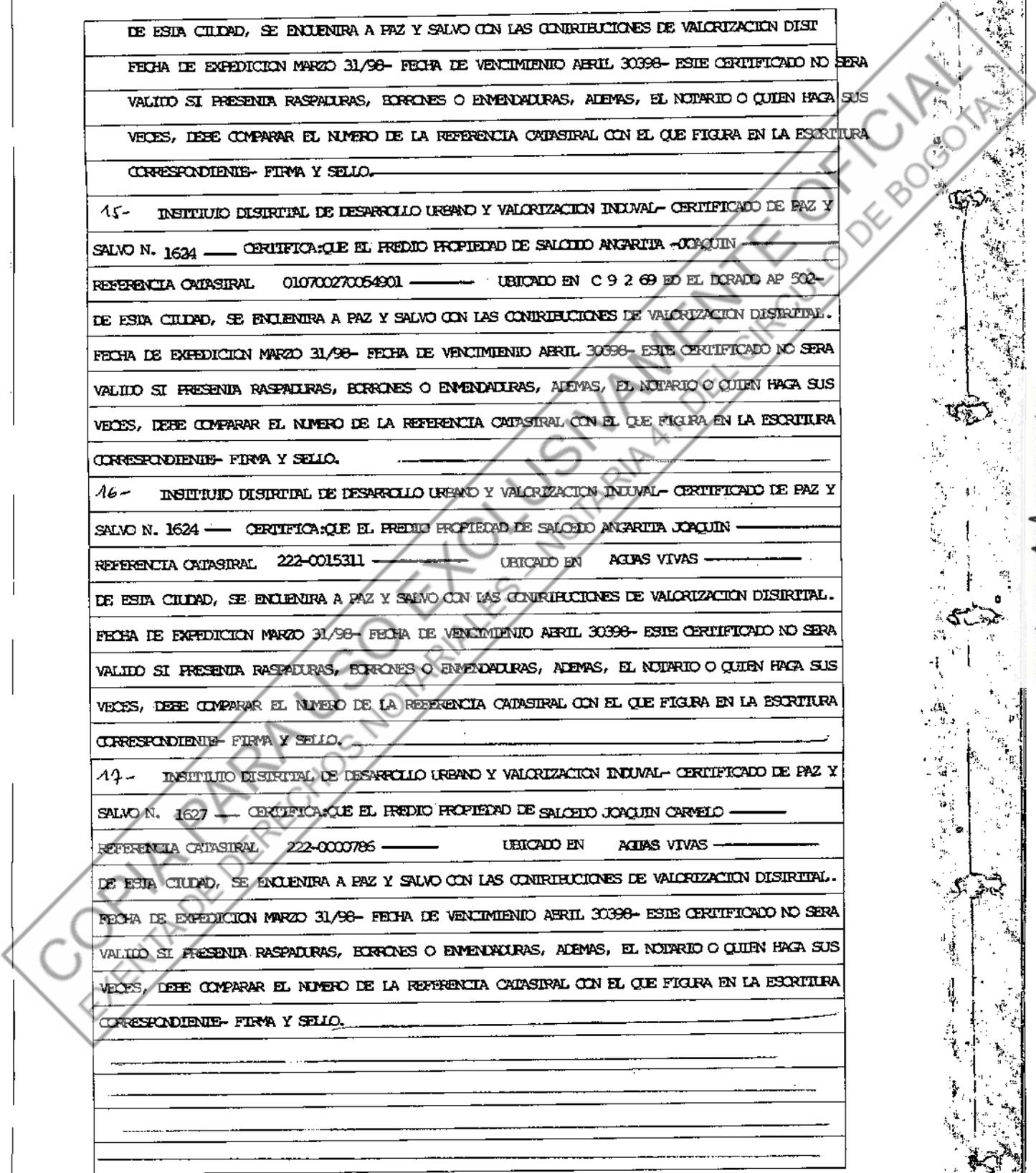
11-	INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDUVAL- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N. 1625	CERTIFICA:QUE EL PREDIO PROPIEDAD DE SALCEDO ANGARITA JOAQUIN
	REFERENCIA CADASIRAL	010700320039901- UBICADO EN AP 501 C 9 128 1 20 E BALANDA
	DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION DISTRITAL.	
	FECHA DE EXPEDICION MARZO 31/98- FECHA DE VENCIMIENTO ABRIL 30398- ESTE CERTIFICADO NO SERA VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMÁS, EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE COMPARAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA CADASIRAL CON EL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE- FIRMA Y SELLO.	
12-	INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDUVAL- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N. 1620-	CERTIFICA:QUE EL PREDIO PROPIEDAD DE SALCEDO JOAQUIN CARMELO
	REFERENCIA CADASIRAL	010700490154904 UBICADO EN LOCKER 3 C 17 1 13 ED FUN ARENA
	DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION DISTRITAL.	
	FECHA DE EXPEDICION MARZO 31/98- FECHA DE VENCIMIENTO ABRIL 30398- ESTE CERTIFICADO NO SERA VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMÁS, EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE COMPARAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA CADASIRAL CON EL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE- FIRMA Y SELLO.	
13-	INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDUVAL- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N. 1626	CERTIFICA:QUE EL PREDIO PROPIEDAD DE SALCEDO ANGARITA JOAQUIN
	REFERENCIA CADASIRAL	010700270053901 UBICADO EN C 9 2 69 ED EL DORADO AP 501-
	DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION DISTRITAL.	
	FECHA DE EXPEDICION MARZO 31/98- FECHA DE VENCIMIENTO ABRIL 30398- ESTE CERTIFICADO NO SERA VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMÁS, EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE COMPARAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA CADASIRAL CON EL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE- FIRMA Y SELLO.	
14-	INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDUVAL- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N.1626 -	CERTIFICA:QUE EL PREDIO PROPIEDAD DE SALCEDO ANGARITA JOAQUIN
	REFERENCIA CADASIRAL	080-0000964 UBICADO EN VEREDA DE MINCA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COPIA EXENTA DE LA ORIGINAL DE LA OFICINA DE NOTARIA DISTRITAL DE BOGOTA

NOTARIA 41 DEL CERCADO DE BOGOTÁ D.C.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION DISI
FECHA DE EXPEDICION MARZO 31/98- FECHA DE VENCIMIENTO ABRIL 30398- ESTE CERTIFICADO NO SERA
VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMAS, EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS
VECES, DEBE COMPARAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA CATASTRAL CON EL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA
CORRESPONDIENTE- FIRMA Y SELLO.
15- INSTITUIO DISIRITAL DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDUAL- CERTIFICADO DE PAZ Y
SALVO N. 1624 — CERTIFICA:QUE EL PREDIO PROPIEDAD DE SALCEDO ANGARTIA JOAQUIN —
REFERENCIA CATASTRAL 010700270054901 — UBICADO EN C 9 2 69 ED EL DORADO AP 502-
DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION DISIRITAL.
FECHA DE EXPEDICION MARZO 31/98- FECHA DE VENCIMIENTO ABRIL 30398- ESTE CERTIFICADO NO SERA
VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMAS, EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS
VECES, DEBE COMPARAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA CATASTRAL CON EL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA
CORRESPONDIENTE- FIRMA Y SELLO.
16- INSTITUIO DISIRITAL DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDUAL- CERTIFICADO DE PAZ Y
SALVO N. 1624 — CERTIFICA:QUE EL PREDIO PROPIEDAD DE SALCEDO ANGARTIA JOAQUIN —
REFERENCIA CATASTRAL 222-0015311 — UBICADO EN AGUAS VIVAS —
DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION DISIRITAL.
FECHA DE EXPEDICION MARZO 31/98- FECHA DE VENCIMIENTO ABRIL 30398- ESTE CERTIFICADO NO SERA
VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMAS, EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS
VECES, DEBE COMPARAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA CATASTRAL CON EL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA
CORRESPONDIENTE- FIRMA Y SELLO.
17- INSTITUIO DISIRITAL DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDUAL- CERTIFICADO DE PAZ Y
SALVO N. 1627 — CERTIFICA:QUE EL PREDIO PROPIEDAD DE SALCEDO JOAQUIN CARMELO —
REFERENCIA CATASTRAL 222-0000786 — UBICADO EN AGUAS VIVAS —
DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION DISIRITAL.
FECHA DE EXPEDICION MARZO 31/98- FECHA DE VENCIMIENTO ABRIL 30398- ESTE CERTIFICADO NO SERA
VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMAS, EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS
VECES, DEBE COMPARAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA CATASTRAL CON EL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA
CORRESPONDIENTE- FIRMA Y SELLO.



NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
 DEPARTAMENTO DE CIUDAD NARIÑO  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

151

AA 2211011

-16-



Blank lines for handwritten notes or signatures.

16- INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDUVAL- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO N1627

CERTIFICA:QUE EL PREDIO PROPIEDAD DE SALCEDO JOAQUIN CARMELO--

REFERENCIA CATASTRAL 010700490191904 ----- UBICADO EN /GA 21 C 17 113 ED PUNT ARENAS/ DE ESTA CIUDAD, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION DISTRITAL. FECHA DE EXPEDICION MARZO 31/98- FECHA DE VENCIMIENTO ABRIL 30398- ESTE CERTIFICADO NO SERA VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES O ENMENDADURAS, ADEMAS, EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE COMPARAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA CATASTRAL CON EL QUE FIGURA EN LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE- FIRMA Y SELLO.

SI VALE LO ENTRELINEADO- / GA 21 C 17 113 ED PUNT ARENAS/ SI VALE.

COPIA PARA USO EXCLUSIVO DE LOS NOTARIOS DEL CIRCULO OFICIAL DE BOGOTA  
EXENTA DE DERECHOS NOTARIALES

NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
DEPARTAMENTO DE CIUDADES Y ZONAS  
REPUBLICA DE COLOMBIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220816191463481551

Nro Matrícula: 222-15311

Pagina 1 TURNO: 2022-10715

Impreso el 16 de Agosto de 2022 a las 07:54:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 222 - CIENAGA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PUEBLO VIEJO VEREDA: TASAJERA

FECHA APERTURA: 30-01-1978 RADICACIÓN: 079-78 CON: CERTIFICADO DE: 30-01-1978

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: 1 HECTAREAS. 8.580 METROS CUADRADOS. LINDEROS SEGUN SENTENCIA DE FECHA: 24-05-76. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-09-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 355 del 27-08-1974 NOTARIA PRIMERA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JULIO MODESTO

A: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

CC# 4969654 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-01-1978 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 24-05-1976 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

A: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

CC# 4969654 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-10-2017 Radicación: 2017-3832



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220816191463481551**

**Nro Matrícula: 222-15311**

Pagina 2 TURNO: 2022-10715

Impreso el 16 de Agosto de 2022 a las 07:54:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 00 del 10-10-2017 ALCALDIA DE PUEBLOVIEJO de PUEBLO VIEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO**

**NIT# 8917030451**

**A: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN**

**CC# 4969654**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-740

Doc: OFICIO 00 del 13-04-2021 ALCALDIA DE PUEBLOVIEJO de PUEBLO VIEJO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO**

**NIT# 8917030451**

**A: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN**

**CC# 4969654**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 15-07-2021 Radicación: 2021-1630

Doc: OFICIO 00 del 31-05-2021 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL de PUEBLO VIEJO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MONTA/O ACOSTA PLUTARCO**

**CC# 1750418**

**A: PERSONAS INDETERMINADAS**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-943

Doc: OFICIO 00111 del 23-03-2022 JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL de PUEBLO VIEJO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MONTA/O ACOSTA PLUTARCO**

**A: PERSONAS INDETRMINADAS**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 14-06-2022 Radicación: 2022-1398

Doc: ESCRITURA 921 del 20-04-1998 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$15,892,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN**

**CC# 4969654**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220816191463481551**

**Nro Matrícula: 222-15311**

Pagina 3 TURNO: 2022-10715

Impreso el 16 de Agosto de 2022 a las 07:54:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OSORIO MARTINEZ LUZ MARINA

CC# 32410660 X 50%

A: SALZEDO OSORIO JOAQUIN IGNACIO

CC# 71760131 X 1/3 PARTE DEL 50%

A: SALZEDO OSORIO PEDRO MARTIN

CC# 80080610061

X 1/3 PARTE DEL 50%

A: SALZEDO OSORIO TOMAS SURY

CC# 71788884 X 1/3 PARTE DEL 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-10715

FECHA: 16-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDUARDO CASTILLO SIRTORI

**Certificado N° 2022-8299****EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA MAGDALENA**

Que para efecto de lo establecido en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012 y en virtud de lo solicitado mediante turno de certificado con radicación n° 2022-8299 de fecha 2 junio de 2022

**CERTIFICA**

1.- Que la Señora LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS, identificada con la cédula N° 55.312.691 de Barranquilla - Atlántico, solicito a este despacho, expedir un certificado para adelantar proceso de pertenencia del predio con Matricula Inmobiliaria 222-15311

2.- Que con la información aportada, se consultó la base de datos de la Oficina de Registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, le corresponde la matricula inmobiliaria número 222-15311, predio Urbano, ubicado en el perímetro del Corregimiento de Tasajeras, Municipio de Pueblo viejo.- Cabida: 1 hectárea 8.580 metros cuadrados.-Linderos: según Sentencia 00 de fecha 24-05-1976 Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga.

3.- Que revisada la tradición en la matricula inmobiliaria 222-15311, aparece en los antecedentes registrales, la escritura pública número 921 de fecha 20-04-1998 de la Notaria 41 de Bogotá, inscrita en la anotación número 7 del folio, el 14-06-2022, por medio de cual se tramita la sucesión notarial del señor Joaquín Salzedo Angarita y se adjudica la propiedad sobre el inmueble a los señores, LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, determinándose de esta manera, la existencia de pleno dominio y titularidad de derechos reales a favor de los señores LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, con c.c. 32.410.660, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, con c.c. 71.760.131, TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, con c.c.71.788.884 y PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO con c.c. 80.080.610.061

Se expide a petición del interesado a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

Certificado: 2022-8299

Recibo de caja 71056244.- Radicación 2022-8299.- derechos \$ 39.000



EDUARDO CASTILLO SIRTORI

Registrado de Instrumentos Públicos Ciénaga Magdalena

Proyecto y Reviso  
Fabio Corpas Thomas  
Aux. Adm.Tradicion



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

**CERTIFICADO No.:** 9944-138700-81455-0  
**FECHA:** 17/5/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JOAQUIN SALCEDO ANGARITA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4969654 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
<b>DEPARTAMENTO:</b> 47-MAGDALENA
<b>MUNICIPIO:</b> 570-PUEBLOVIEJO
<b>NÚMERO PREDIAL:</b> 04-00-00-00-0115-0001-0-00-00-0000
<b>NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:</b> 04-00-0115-0001-000
<b>DIRECCIÓN:</b> C 5
<b>MATRÍCULA:</b> 222-15311
<b>ÁREA TERRENO:</b> 1 Ha 8580.00m <sup>2</sup>
<b>ÁREA CONSTRUIDA:</b> 0.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
<b>AVALÚO:</b> \$ 16,369,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	JOAQUIN SALCEDO ANGARITA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	4969654
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			1

El presente certificado se expide para **TRAMITE LEGAL**.

María Alejandra Ferreira Hernandez  
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Uña, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelejo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



pueda expedirse a los interesados, las copias que necesitare- Las copia  
que se protocolizan, se insertarán al final de las que se expidan de  
ta escritura.---Se acredita el pago de los impuestos sobre la renta y ti  
bre nacional, con los comprobantes aue se agregan y detallan a continua  
ción:--- RENTIA-Paz y Salvo- Número 666568-- Serie X TP-B--- Marzo 28  
de 1978--Vencimiento: Abril 18 de 1978- Expedido en Barranquilla a favor  
de Joaquin Salcedo Angarira---c.c.No.4.969.654----- TIMBRE NACIONAL:-  
Se adhiere al original estampillas de Timbre Nacional, por \$100.00- ----  
Leído al compareciente el presente instrumento, lo aprobó y firma por  
ante mí, que doy fé.----- Derechos:-- \$150.00- Superintendencia de No-  
tariado y Registro \$30.00- Decreto 665 de 1975-  
HOJA DE PAPEL SELLADO KK 04188638-

//-----  
EL OTORGANTE,

*Joaquin Salcedo*  
Libreta Militar de 2a. clase-No. 538423 - D.M.#8.

EL NOTARIO PRIMERO,



NOTARIO PRIMERO  
CIEN - 8

A continuación se inserta la diligencia protocolizada;-----

ESTAMPILLA NACIONAL BOGOTÁ-73  
JUZGADO CIVIL CIEN  
JUZGADO  
El suscrito  
está a p  
DEM-11-77  
Este S  
vionale  
con el  
una hec  
grados  
Sur, 89  
ra Cién  
de 128  
longitu  
los dos

# CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES  
TIMBRE NACIONAL \$ 10 PESOS

PAZ Y SALVO  
No. 87

TP-B 666568

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica que

*Salcedo Angaita Joaquin*  
NIT. No. *4969654* ADMON. *13000* CODIGO  
está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre la renta y complementarios.

VALIDO HASTA

*abr 15/78*

FECHA DE EXPEDICION

*mayo 28/78*

DEM-11-77

EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1128



IMPRESO POR CERVIGAL & CA



total de 3.840 metros cuadrados lo que sumados a la superficie de los lotes descritos da un total de tres hectáreas 2.400 metros cuadrados.-----"Segundo: Que se registre en el libro competente la sentencia una vez esté en firme-----"

Como hechos de la demanda presentó el actor los siguientes: ....  
"...Primero: El señor Julio Modesto Rodríguez de Alba durante más de veinte años continuos, pacíficos, sin violencia y sin clandestinidad estuvo en posesión material sobre el globo especificado viviendo allí como dueño y como tal construyó una casa que allí habitó, y allí tenía animales y vigilaba el predio, lo limpiaba cuidaba hasta el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro que se lo vendió al señor Joaquín Salcedo Angarita, haciéndole entrega de la posesión material del predio cuyas lindas generales son: Lote A: Norte, carretera Ciénaga-Barranquilla Sur, con la Ciénaga Grande de Santa Marta; Este, con baldíos Nacionales y Oeste, con el Parque Nacional de Salamanca. Lote B: Norte, Mar Caribe; Sur, la carretera Ciénaga-Barranquilla; Este, con baldíos Nacionales y Oeste, con el Parque Nacional de Salamanca. Estas dos lotes forman un solo globo llamado Aguas Vivas, situado en el corregimiento de Tasejeras, Municipio de Pueblo Viejo jurisdicción civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena.-----

"Segundo: Desde el 27 de agosto de 1.974 mi poderdante señor Joaquín Salcedo Angarita viene en posesión material del predio especificado ( el globo general Aguas Vivas) ejerciendo actos de propiedad como limpiándolo rellenándolo, echando cimientos para construir una casa, construyendo un atracadero para lanchas en la laguna de la Ciénaga-Grande que colinda al Sur, todo de modo continuo, tranquilo, sin violencia, sin clandestinidad y como poseedor y dueño, haciéndole inversiones con dineros propios y trabajos, como dueño".-----En derecho se apoyó en los arts. 16, números 12 y 413 del C. de P. C.--A la demanda se acompañó un certificado del señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Ciénaga, sobre vigencia, tradición y libertad de un registro en el

inspe  
auto  
elém  
bien  
se  
edict  
ción  
este  
rio y  
Despu  
perso  
nió e  
la ju  
tó ma  
ron y  
ratif  
Luego  
ad-li  
senti  
deman  
nunci  
lo ac  
La pr  
quisi  
adqui  
la ma  
el ca



cual el señor Joaquín Salcedo Angarita aparece como dueño del bien o bienes objeto de la demanda. Asimismo se acompañaron a la demanda copias de seis declaraciones extraproceso, las cuales se pidió fueran ratificadas dentro de este proceso. Igualmente se pidió la práctica de una

Inspección judicial para comprobar los hechos de la demanda. Por auto de noviembre 26 de 1.974 se admitió la demanda, ordenándose el emplazamiento de "todos los que se crean con derecho sobre el bien materia de este proceso".-Por medio del periódico "El Inferno" se hicieron las publicaciones para el emplazamiento y se fijó el edicto correspondiente en la Secretaría del Juzgado.- Previa petición del apoderado del actor, se ordenó igualmente dar aviso de este proceso a los señores Procurador General de la Nación, Agrario y Jefe del Incara en Sevilla, lo cual se llevó a cabo.-----

Después de las publicaciones se nombró curador ad-litem de las personas indeterminadas, a quien una vez posesionado se le discernió el cargo y se le autorizó para ejercerlo. A este auxiliar de la justicia se le corrió traslado de la demanda, el cual contestó manifestando no constarle los hechos de la misma. Se decretaron y llevaron a cabo las pruebas solicitadas, a excepción de la ratificación de algunos testimonios a los cuales se renunció.-----

Luego se ordenó entregar el expediente al demandante y al curador ad-litem para alegar de conclusión, lo cual hicieron ambos en el sentido de pedir se fallaran favorablemente las peticiones de la demanda. Seguidamente se citó para sentencia, la cual entra a pronunciarse el Juzgado, no encontrándose causa alguna de nulidad en lo actuado y previas las siguientes consideraciones:-----

La prescripción, a términos del Art. 2.512 del C.C., puede ser adquisitiva o extintiva: en el primer caso se trata de un modo de adquirir las cosas ajenas, es decir, el dominio, y en el segundo la manera de hacer desaparecer las acciones o derechos ajenos. En el caso de autos se trata de la prescripción en el primer sentido,

la cual según el art. 2.527 del C. C. puede ser ordinaria o extraordinaria, requiriéndose para estas últimas un lapso de tiempo de veinte años, es decir, como lo dice el art. 2.531 de la misma obra, la posesión ininterrumpida por dicho tiempo, sin ser necesario título alguno, presumiéndose de derecho la buena fe a pesar de la falta de título adquisitivo de dominio.-----

Según los arts. 778 y 2.521 del C. C. puede sumarse la posesión de los antecesores a la propia para efectos de obtener el dominio por medio de la prescripción. Más para que ello suceda, el trascurso de una posesión a otra debe hacerse en forma regular, esto es, a través de un título, que en tratándose de inmuebles ha de ser por escritura pública debidamente registrada. Sobre el particular, dice lo siguiente el Tribunal Superior de Santa Marta, en fallo pronunciado el 12 de Julio de 1.973, dentro de la consulta de la sentencia de un proceso de prescripción iniciado por la Sra. Sara Centillo de Sánchez ante el Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Fundación: ----- "...4a.- Dos normas del Código Civil exigen que, para que pueda unirse la posesión de los antecesores a la del actual poseedor se requiere título singular e universal que, en tratándose de bienes inmuebles debe ser ese título, escritura pública conforme a la norma legal ya transcrita.-----"El precepto 778 del Código Civil dispone: "Sea que se suceda a título universal e singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios. Pedrá agregarse, en los mismos términos a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores".----- "La exégesis de ese precepto legal es la de que para poder agregar e añadir la posesión del sucesor a la del antecesor se requiere título universal e singular, esto es, si del primero título universal- se requiere que el poseedor actual e los que la antecedieron hayan adquirido por herencia o sucesión.- Y el título singular requerido por la misma norma es el de compraventa, por



muta, etc.-----"No puede pues incorp-  
rarse a unirse una posesión a la otra, es decir,  
la del sucesor a los antecesores, sin un título  
universal o singular.-----

"La otra disposición del Código Civil sobre es-  
te tópico es el artículo 2.521 que reafirma o

ratifica el 778, pues dice: "Si una cosa ha sido poseída sucesiva-  
mente y sin interrupción por dos o mas personas, el tiempo del  
antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo  
dispuesto en el artículo 778....." ( Revista Judicial No. 27, págs.

251-52).-----"Procede examinar, entonces, si en la prescripción  
que se invoca se dan los presupuestos constitutivos de la misma:

En el acta de inspección judicial practicada dentro de este pro-  
ceso se lee lo siguiente: -----"... Unavez allí el señor Juez

en asocio del personal que acompaña a esta dilitencia procedió a  
su identificación por su ubicación, extensión, linderos genera-

les conel siguiente resultado: Se trata de dos (2) globos de te-  
rrenos que forma un solo predio, ubicado en el Corregimiento de

Tasajeras, jurisdicción del Municipio de Ciénaga y dentro de los  
siguientes linderos así: El Lote A) con una extensión de nueve

mil novecientos ochenta metros cuadrados y colinda así: Por el  
Norte, con una longitud de 125 metros, con la carretera Ciénaga-

Barranquilla; Sur, con una longitud de 146,20 metros con la Cién-  
naga Grande de Santa Marta' Este, con una longitud de 14 metros c

con baldíos Nacionales; Oeste, con una longitud de 126.50 metros  
y el parque Nacional de Salamanca,---El Lote B) Con una extensión

de una hectárea ocho mil quinientos ochenta metros cuadrados y  
colinda así: Norte, con una longitud de 149.80 metros con el Mar

Caribe; Sur, con una longitud de 130 metros con la carretera Cién-  
naga-Barranquilla; Este, con una longitud de 128 con baldíos Na-

cionales; Oeste, con una longitud de 124 metros con el Parque Na-  
cional de Salamanca.- Entre los dos lotes de interpone una zona

de carretera con una extensión de 3.840 metros cuadrados los que

sumado a la superficie de los dos lotes descritos da un total de tres hectáreas dos mil cuatrocientos metros cuadrados.- Estos lotes conforman un solo lote con los siguientes linderos generales: Por el Norte, con el Mar Caribe; Sur, con la Ciénaga Grande de Santa Marta; Este, con baldíos Nacionales; y Oeste, con el lote Nacional de la Isla Nacional de Salamanca..."-----

La identificación del lote por su ubicación, medidas y linderos hecha dentro de la Inspección judicial, coincide con los datos que sobre el terreno que se pide en prescripción se dieron en demanda, si bien en la diligencia, por razones obvias como la falta de elementos apropiados, no se dieron los linderos técnicos que sí aparecen en la demanda. Sin embargo los peritos en su dictámen si dan los linderos técnicos, y acompañaron a su experticia fotocopias del plano del terreno, y los datos de los peritos coinciden con los de la inspección judicial y con los de la demanda incluyendo los linderos técnicos. En consecuencia, se tiene que el bien materia de este proceso se haya reconocido y se encuentra plénamente identificado.-----

Tanto en las declaraciones rendidas extraproceso como en las ratificaciones dentro de éste, afirman los testigos uniformemente, que conocen el lote, compuesto de dos porciones, materia de este proceso; que en dicho terreno vivió como dueño durante más de veinte años el Sr. Julio Modesto Rodríguez de Alba, que su ocupación del lote fue permanente, pacífica, sin violencia y sin clandestinidad; que allí vivía en una casa que construyó; que tenía animales, limpiaba y vigilaba el predio y que tal posesión u ocupación como dueño la tuvo hasta el día 27 de agosto de 1.974 en que vendió el predio al señor Joaquín Salcedo Angarita, el cual a su vez ha ejecutado actos de posesión en el mismo, como dueño, limpiando el predio, fiscalizándolo, vigilándolo y cuidándolo. Los testigos dan la razón de sus dichos, cual es el conocimiento directo y personal de los hechos relatados, en razón de la vecindad con el lugar de los hechos, el predio, ya que éste queda en las afueras



puesto  
bién  
ha ten  
por co  
derech  
señor  
cador  
dend  
que  
do,  
a en  
conc  
Sobr  
proc  
del  
ni e  
co,  
clui  
per  
que  
En r  
ga,  
de  
clá  
cri  
bre  
cad



del corregimiento de Tasajeras, de donde son vecinos los testigos.-----  
De manera, pues, que con las anteriores declaraciones se demuestra la posesión, como dueño, que durante más de veinte años tuvo el señor Julio Modesto Rodríguez de Alba sobre el lote, con

puesto de dos porciones, que se pide en prescripción, así como también la posesión material que a partir del 27 de agosto de 1.974 ha tenido sobre el mismo bien el señor Joaquín Salcedo Angarita, por compra que le hiciera el primero. -----Esta tradición de los derechos de posesión del señor Julio Modesto Rodríguez de Alba al señor Joaquín Salcedo Angarita, aparece demostrada con el certificado del Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, en donde consta el registro de la escritura respectiva. Por manera que acreditado así dicho título, puede sumarse a la del Sr. Salcedo, la posesión de su tradente, ya que esa es su intención dada a entender en la demanda y manifestada además en el alegato de conclusión.-----

Sobre el bien que se pide en prescripción, no aparece que exista proceso de división de bien común y él no hace parte de reserva del Estado, como se expresó en la diligencia de inspección judicial ni es baldío en razón de los signos posesorios, ni es de uso público, a excepción de la zona de carretera, que por tanto queda excluida de la prescripción. En consecuencia, la declaratoria de pertenencia se hará separadamente sobre los dos lotes de terreno, que antes formaron uno sólo.-----

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ciénaga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: lo.) -Declárase que el Sr. Joaquín Salcedo Angarita ha adquirido por prescripción extraordinaria, el derecho de dominio pleno y absoluto sobre los siguientes bienes:-----A)-Un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Tasajeras, Municipio de Pueblo Viejo,









DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NT: 891.703.045-1

No. PAZ Y SALVO

**22050310000146**



**\*\* PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO \*\***

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

**INFORMACIÓN DEL PREDIO**

VALIDO HASTA:	31/12/2022	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2022
CEDULA CATASTRAL ACTUAL:	0400000001150001000000000	CEDULA ANTERIOR: 0400000001150001000000000
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	C 5	ÁREA CONSTRUIDA:0M2
ÁREA DEL TERRENO:	1Has 8580 M2	
AVALÚO:	\$ 16.369.000	

<b>PROPIETARIO DEL PREDIO</b>	<b>No. DE IDENTIFICACIÓN</b>
SALCEDO ANGARITA JOAQUIN*****	000004969654

Se expide el presente certificado a los 03 días del mes de agosto de 2022.

República de Colombia  
 Municipio de Pueblo Viejo  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 MUNICIPAL

*Selanea Lopez*

SELANEA GRANADOS LOPEZ - SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

\*\* CERTIFICAMOS QUE A LA FECHA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO-MAGDALENA, NO SE ESTA COBRANDO VALORIZACION \*\*

Calle 5ª N° 6-72 Palacio Municipal  
www.puebloviejo-magdalena.gov.co



Para verificar la autenticidad de este documento escanear el Código QR  
ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA  
MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

**CERTIFICA:**

Que el predio con número Catastral número 475700400000001150001000000000  
Se encuentra a Paz y Salvo hasta el 31 de diciembre del 2022 en la Secretaría de  
Hacienda y Tesorería Municipal; Por concepto de Impuesto Predial Unificado y fue  
pagado el día 03 de agosto de 2022, Por el señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**  
identificado con cedula de ciudadanía N° 1.750.418 expedida en el Municipio de  
Puebloviejo-Magdalena, quien ha venido pagando el impuesto predial desde la  
vigencia 2000 hasta la fecha cumpliendo con el pago de este tributo por más de 22  
años.

Propietario: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

Identificación: 000004969654

Tipo de predio: URBANO - HABITACIONAL

Área Terreno: (Mt2): 1Has 8580 M2

Área Edificada: 0 Mtc

Dirección: C 5

Avalúo: \$ 16.369.000.00

Dado en el Municipio de Puebloviejo a tres días del mes de agosto del dos mil  
veintidós.

  
**SELANEA GRANADOS LÓPEZ**  
Secretaria De Hacienda Y Tesorería

Republica de Colombia  
Municipio de Pueblo Viejo  
SECRETARIA DE HACIENDA  
MUNICIPAL

PROYECTO: JOCELIN DOMINGUEZ

ELABORÓ: JOCELIN DOMINGUEZ

REVISÓ: SELANEA GRANADOS LÓPEZ

AA 60464021



FORMATO DE CALIFICACION:  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO.  
ESCRITURA NUMERO:-OCHOCIENTOS TREINTA  
Y CUATRO-(834)  
FECHA:-VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DEL

DOS MIL SIETE (2.007)

.....NOTARIA DE ORIGEN.....

NOTARIA UNICA DE CIENAGA (MAGDALENA).

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 222-786.

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 040001150002000.

.....UBICACIÓN DEL PREDIO.....

MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO - DEPARTAMENTO DEL  
MAGDALENA.

.....DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE.....

AGUAS VIVAS.

.....NATURALEZA DEL ACTO.....

ESPECIFICACIÓN: COMPRAVENTA.

CODIGO: 0125.

VALOR DEL ACTO: \$8.000.000.00.

AVALUO CATASTRAL: \$11.517.000.00.

.....PERSONAS QUE INTERVIENEN.....

DE: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA.

A FAVOR DE: LUIS EDUARDO MARIN ROMAN.

.....

En Ciénaga, Cabecera del Municipio de San Juan del  
Córdoba, Departamento del Magdalena, República de  
Colombia, a -----veintiocho (28) días---del mes de  
-----diciembre---del dos mil siete (2007), ante mí  
JAIME L. ZABARAIN ULLOA, Notario Único Público de  
éste Círculo Notarial, compareció PLUTARCO MONTAÑO  
ACOSTA, mayor de edad, de estado civil casado, con

210  
Se lee 19, 28 y 80 Cienaga 28/12/07  
JZ

sociedad conyugal vigente, vecino de Puebloviejo, de tránsito en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.750.418 expedida en Puebloviejo y manifestó:-----  
 -----  
 -----  
 -----

**PRIMERO.-** Que transfiere a título de venta y por modo de tradición en favor de LUIS EDUARDO MARIN ROMAN, el derecho de dominio y posesión material que tiene el exponente en el siguiente bien inmueble: Un lote terreno donde tiene construido unas mejoras, que levantó son su propio pecunio, localizado en el perímetro del Corregimiento de Tasajera, Municipio de Puebloviejo, Departamento del Magdalena, República de Colombia, entre la carretera nacional, vía que conduce de Ciénaga a Barranquilla, y el Parque Nacional Isla Salamanca, denominado AGUAS VIVAS, inscrito en el catastro vigente bajo el número 040001150002000, con una cabida de 125.00 metros de frente por 124.00 metros de fondo, al lado izquierdo una extensión de 14.5 metros y al extremo derecho 146.20 metros, y con los siguientes linderos: NORTE.- Con carretera que conduce de Ciénaga a Barranquilla, y a la vez con dos construcciones de propiedad de Raúl Ortiz Ariza y Alexander de la Rosa; SUR.- Con Ciénaga Grande de Santa Marta; ESTE.- Con predio al parecer de propiedad del señor Eduardo Marín y OESTE.- Con el Parque Nacional Isla Salamanca. **PARAGRAFO.-** No obstante la determinación del inmueble por sus medidas y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto.-----



Circu  
 regis  
 Instr  
 MATRI  
 -----  
 -----  
 -----  
**TERCE**  
 OCHO  
 legal  
 recib  
 -----  
 -----  
**CUARTO**  
 halla  
 embarg  
 caso e  
 venta  
 -----  
 -----  
**QUINTO.**  
 materia  
 accione  
 -----  
 -----

AA 60464022



SEGUNDO.- Que el inmueble antes descrito lo adquirió en su estado civil actual por prescripción adquisitiva extraordinaria de domino, mediante sentencia emanada del Juzgado Segundo Civil del

Circuito de Ciénaga, de noviembre 28 de 2007, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga al folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 222-786.

TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), moneda legal colombiana, cantidad que el exponente ha recibido a satisfacción de manos del comprador.

CUARTO.- Que el inmueble materia de esta venta, se halla libre de todo gravamen, como hipoteca, embargo, pleitos pendientes etcétera, pero en todo caso el vendedor responde al saneamiento de esta venta en los casos de la ley.

QUINTO.- Que desde la fecha hace entrega real y material del inmueble al comprador, con todas sus acciones y derechos consiguientes.

Presente en este acto LUIS EDUARDO MARIN ROMAN mayor de edad, vecino de Tasajeras, de tránsito en esta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.074.771 expedida en Bogotá, y manifestó: Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace, como todas y cada una de las declaraciones del vendedor.-----

-----

-----

-----

PREDIAL.- TESORERÍA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO - MAGDALENA, FECHA 12 / 28/2007. PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El suscrito Tesorero Municipal de Puebloviejo Magdalena. Hace constar que el predio localizado en el Municipio de Puebloviejo, con las siguientes características: Número predial: 040001150002000. Dirección: AGUAS VIVAS. Area construida: 0.00 Metros 2. Area del terreno:0.00 Hectáreas 9980.00 Metros 2. Avalúo para 2007: \$11.517.000 de propiedad del señor SALCEDO ANGARITA JOAQUIN, se encuentra a Paz y Salvo hasta el 31 de diciembre de 2007. (Fdo) Dionisio Marquez Escorcia. Tesorero Municipal . (Hay sello seco).-----

-----

-----

-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído a los comparecientes el presente instrumento, lo aprobaron y advertidos de a formalidad del registro, firman por ante mi que doy fé.-----

-----

-----



mes

de

inte

reta

7 de

-----

-----

-----

Rete

Derec

Fondo

Hojas

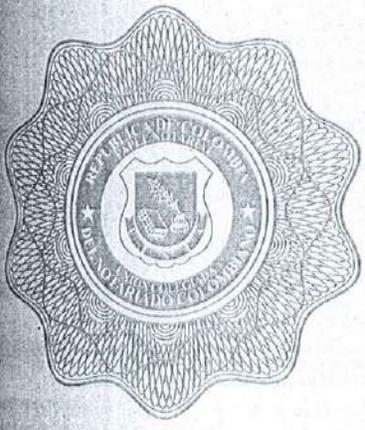
22 Y A

LOS C

PLUTAR

LUIS E

AA 60464023



NOTA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2)

meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. (Instrucción Administrativa No.01-09 de mayo 7 de 2001).

Retención en la fuente \$ 115.000.00  
Derechos \$45.794.00 Superintendencia \$3.175.00  
Fondo Especial de Supernotariado \$3.175.00  
Hojas de papel notarial números AA60464021, AA60464022 Y AA60464023.-

LOS OTORGANTES

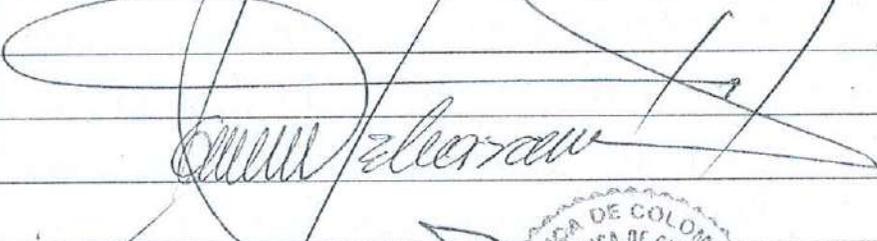
*Plutarco Montaña Acosta*

PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA

*Luis Eduardo Marin Roman*

LUIS EDUARDO MARIN ROMAN

EL NOTARIO UNICO DE CIENAGA



JAIME L. ZABARAIN ULLOA



OPORTUNIDAD  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

NO REGISTRAL: 222 CI

Que

sig

De p

Se e

DION

Teso

TESORERIA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO - MAGDALENA  
FECHA : 12/29/2007  
PAZ Y SALVO  
IMPUESTO PREDIAL

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA

HACE CONSTAR:

Que el predio localizado en el Municipio de Pueblo Viejo, con las siguientes características :

Numero predial : 040001150002000  
Direccion : AGUAS VIVAS  
Area construida : 0.00 Metros 2  
Area del terreno : 0.00 Hectareas 9980.00 Metros 2  
Avaluo para 2007 : \$ 11,517,000

De propiedad del señor: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

Se encuentra a Paz y Salvo hasta el 31 de Diciembre de 2007

  
DIONISIO MARQUEZ ESCORCIA  
Tesorero Municipal

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

214

Nro Matricula: 222-786

Impreso el 28 de Diciembre de 2007 a las 08:01:12 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

REGISTRAL: 222 CIENAGA DEPTO:MAGDALENA MUNICIPIO:PUEBLO VIEJO VEREDA:TASAJERA  
APERTURA: 30-01-1978 RADICACION: 079-78 CON: CERTIFICADO DE: 30-01-1978 COD CATASTRAL:  
DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

CON: CABIDA Y LINDEROS

3.980 METROS CUADRADOS. LINDEROS SEGUN SENTENCIA DE FECHA: 24-05-76. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE

SENTENCIA:

TIPO DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL  
"AGUAS VIVAS"

ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

CON: Nro 1 Fecha: 03-09-1974 Radicacion: SN  
SENTENCIA SN del: 27-08-1974 NOTARIA PRIMERA de CIENAGA VALOR ACTO: \$ 30,000.00

RADICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

RODRIGUEZ JULIO MODESTO  
SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

X

CON: Nro 2 Fecha: 30-01-1978 Radicacion: SN  
SENTENCIA SN del: 24-05-1976 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CIENAGA VALOR ACTO: \$

RADICACION: 999 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA  
SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

X

CON: Nro 3 Fecha: 07-03-2007 Radicacion: 2007-314  
SENTENCIA SN del: 14-02-2007 JDO.2.CIVIL DEL CIRCUITO de CIENAGA VALOR ACTO: \$

RADICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ACOSTA PLUTARCO

DEBEROS DEL SEÑOR JOAQUIN SALCEDO ANGARITA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CON: Nro 4 Fecha: 18-12-2007 Radicacion: 2007-2218  
SENTENCIA SN del: 28-11-2007 JDO.2.CIVIL DEL CIRCUITO de CIENAGA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 3,

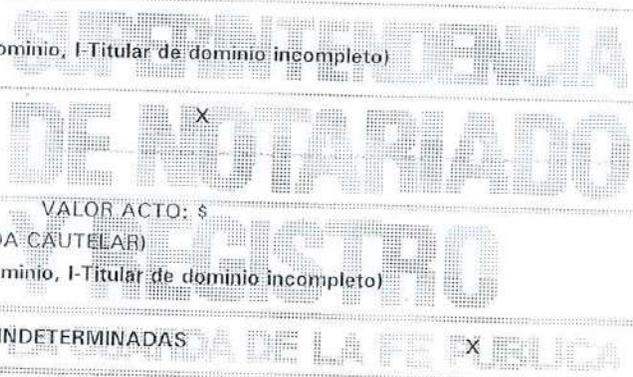
RADICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DEMANADA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ACOSTA PLUTARCO

DEBEROS DEL SEÑOR JOAQUIN SALCEDO ANGARITA Y PERSONAS INDETERMINADAS

CON: Nro 5 Fecha: 18-12-2007 Radicacion: 2007-2218



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 222-786

Pagina 2

Impreso el 28 de Diciembre de 2007 a las 08:01:13 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: SENTENCIA 00 del: 28-11-2007 JDO.2.CIVIL DEL CTO de CIENAGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

A: MONTAÑO ACOSTA PLUTARCO

1750418 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

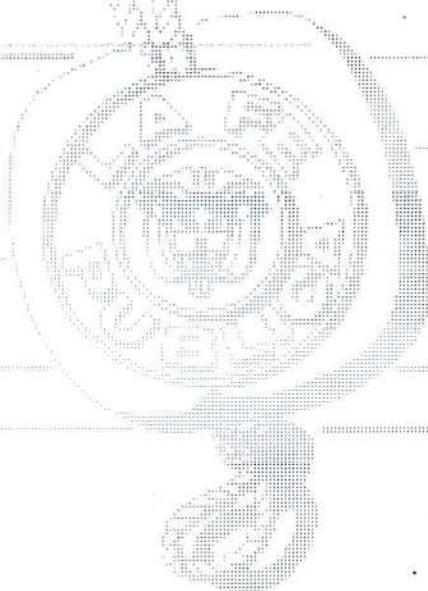
USUARIO: LIQUIDA3 Impreso por:LIQUIDA3

TURNO: 2007-11753

FECHA: 28-12-2007



El Registrador Principal: EDUARDO A. CASTILLO SIRTORI



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIA  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

NO VALIDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2.730.422  
 Pasajeras-Pueblo Viejo (Magd.)  
 MONTAÑO ASOETA

APellidos: Plutarco  
 Nombres: Plutarco  
 Fecha de Nacimiento: 28-Jun-1920, Pueblo Viejo (Magd.)  
 Sexo: 1-70, color: [unclear]  
 Lugar de Nacimiento: Ninguna  
 Expi: 14-Jul-56, Recv: 23-Nov-54

*Plutarco Montano*  
 FIRMA DEL CIUDADANO

28 DIC. 2007  
 JAIME L. ZARABAIN ILLA  
 NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIO UNICO DE CIUDADIA  
 JAIME L. ZARABAIN ILLA  
 NOTARIO UNICO

NO VALIDA EN EL EXTERNO  
 215

CIENAGA

222-786

MENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 TITULO DE CIUDADANIA No. 12.314.711  
 Bogotá, D.E.  
 NOMBRES: MARIN ROMAN  
 PATER: Luis Eduardo  
 NACIMIENTO: 9-Oct-1946 Pasora (Cds.)  
 ESTATURA: 1-75 COLOR: Triz.  
 MARI: Ninguna  
 FECHA: 4-Sep-70  
 FIRMA DEL CIUDADANO: *[Signature]*  
 RUC: *[Stamp]*  
 REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



28 DE OCT. 2007  
 JAIRO L. ZARZAIN ULLOA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIOR  
 JAIRO L. ZARZAIN ULLOA  
 DIRECTOR UNICO

219

**NOTARIA UNICA CIENAGA**

NAME LEANDRO ZABARAIN ULLOA

MT: 126111201

CALLE 11 # 8 - 05 - Tel: 0954240646 - E-Mail: snrcienagamag1@hotmail.com

REGIMEN COMUN

**FACTURA DE VENTA No. 2007-906**

CLIENTE: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA - CC 1750418

FECHA: 28-12-2007

ESCRITURA No. 2007-834

PAGADA CON RECIBO No. 2007-1692

---

ACTOS	CUANTIA (\$)
COMPRAVENTA	11.517.000,00

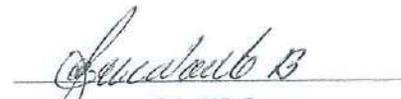
**DETALLE**

Cant.	Concepto	Valor (\$)	
	<b>DERECHOS NOTARIALES</b>		
	DERECHO NOTARIAL RESOL SNR, ART 1, NUM B	45.794,00	
3	COPIA ORIGINAL	5.340,00	
15	COPIAS PROTOCOLO	26.700,00	
	<b>SUBTOTALDERECHOS NOTARIALES</b>		<b>77.834,00</b>
	<b>OTROS - RECAUDOS E IMPUESTOS</b>		
16 %	IVA	12.453,00	
	RETENCION EN LA FUENTE	115.170,00	
	RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	3.175,00	
	RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y	3.175,00	
	<b>SUBTOTALOTROS - RECAUDOS E IMPUESTOS</b>		<b>133.973,00</b>
	<b>TOTAL FACTURA</b>		<b>211.807,00</b>

SON: DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS

  
ELABORO

\_\_\_\_\_  
CLIENTE

  
CAJERO

NOTARIA UNICA CIENAGA  
JAI ME LEANDRO ZABARAIN ULLOA  
NT: 126111201  
CALLE 11 # 8 - 05 - TEL.: 0954240646  
REGIMEN COMUN

CIUDAD: CIENAGA

**CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE N2007-346**

CONTRIBUYENTE: PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA - CC 1750418

FECHA 28-12-2007 AÑO GRAVABLE: 2007 ESCRITURA No. 2007-834 FACTURA No. 2007-906

ACTO	BASE (\$)	RETENIDO (\$)
COMPRAVENTA	11.517.000,00	115.170,00

CONTRIBUYENTE




Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO, MAGDALENA  
E.S.D

**REFERENCIA:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA  
**DEMANDADO:** PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 47-570-40-89-001-2021-00086-00.

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, mayor de edad vecino de la ciudad de Medellín, Antioquía, en mi calidad de legítimo heredero del señor JOAQUIN SALZEDO ANGARITA, quien tal como aparece en el certificado de libertad y tradición No. 222-15311 y dueño legítimo de dicho bien, tal como aparece en la escritura pública de sucesión de mi difunto padre, en mi calidad de litisconsorte necesario dentro del proceso en referencia, por medio de este escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **HERNANDO ENRIQUE ÁVILA MERIÑO**, mayor de edad, identificado con C.C. 1.082.952.959, de Santa Marta, Magdalena, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación ejerza mi derecho de contradicción dentro del proceso en referencia, así mismo, para que proceda a elevar recurso de reposición contra el auto admisorio, presente incidente de nulidad, solicitud de saneamiento del proceso, radique excepciones de mérito dentro del expediente en referencia y en general ejerza a plenitud mi defensa dentro del presente juicio civil.

Mi apoderado queda facultado para ejercer todas las facultades especiales y necesarias para representar de manera adecuada y favorable mis intereses en el asunto de la referencia, así como todas aquellas generales aplicables al presente mandato tales como conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir poder, solicitar copias, revisar expedientes, aportar pruebas, elevar memoriales o solicitudes propias y *todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del C.G.P.*

Sírvase reconocerle personería jurídica a los citados profesional del derecho en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente



**JOAQUIN IGNACIO SALCEDO OSORIO**  
C.C. 71.780.131  
Correo: [jsalcedo88@hotmail.com](mailto:jsalcedo88@hotmail.com)

Acepto:



**HERNANDO E. ÁVILA MERIÑO**  
C.C. No. 1.082.952.959  
T.P. No. 252.777 del H.C.S de la J.  
Correo: ham.gestión@gmail.com



HAM G-J&amp;E &lt;ham.gestion@gmail.com&gt;

---

**REMISIÒN PODER COMO APODERADO DE CONFIANZA**

1 mensaje

---

**HAM G-J&E** <ham.gestion@gmail.com>  
Para: jsalzedo88@hotmail.com

11 de enero de 2022, 8:10

Estimado Sr SALZEDO

**Ref. Remisiòn de poder para firma digital.**

Cordial saludo

En atenciòn a lo conversado previamente me permito remitir adjunto PODER que me faculta para actuar como apoderado judicial de confianza a efectos de gestionar sus interès al interior de la causa judicial identificada en el respectivo memorial.

Lo anterior, en los tÈrminos del Decreto 806 del 2020, para su respectiva firma digital y autorizaciòn.

--  
Nos encontramos a la expectativa

**Hernando E. Àvila Meriño****Abogado Socio- Gerente****HAM Gestiòn JurÌdica & Empresarial****Celular:** (+57) 302 281 9465 **Oficina** (+57) 300 516 0621**Skype** Abogado - HAM G. J-E

Santa Marta - Colombia



"Los hombres se definen por la naturaleza de sus problemas, los abogados por su capacidad para resolverlos"

---

 **PODER JOAQUIN SALZEDO..pdf**  
61K



HAM G-J&E <ham.gestion@gmail.com>

---

**Autorizo poder para la gestion.**

1 mensaje

---

**joaquin salzedo** <jsalzedo88@hotmail.com>  
Para: "ham.gestion@gmail.com" <ham.gestion@gmail.com>

11 de enero de 2022, 10:52

Autorizo poder para la gestion.



**PODER JOAQUIN SALZEDO..pdf**  
74K

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO, MAGDALENA**  
E.S.D

**REFERENCIA:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA  
**DEMANDADO:** PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 47-570-40-89-001-2021-00086-00.

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.**

**HERNANDO ENRIQUE ÁVILA MERIÑO**, mayor de edad, identificado con C.C. 1.082.952.959, de Santa Marta, Magdalena, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252.777 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, mayor de edad vecino de la ciudad de Medellín, Antioquía, en su calidad de legítimo heredero del señor JOAQUIN SALZEDO ANGARITA, quien tal como aparece en el certificado de libertad y tradición No. 222-15311 es propietario de dicho inmueble, además como dueño legítimo de dicho bien, quien tal como aparece en el certificado de libertad y tradición No. 222-15311, además como dueño legítimo de dicho bien, tal como aparece en la escritura pública de sucesión de su difunto padre, por medio del presente escrito, me permito elevar incidente o solicitud de nulidad por indebida notificación en los términos del artículo 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, lo anterior con base a los siguientes

Página 1 de 7

#### **HECHOS.**

1. Ante su despacho, el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, presentó demanda de pertenencia en contra de los herederos indeterminados del señor JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO y personas indeterminadas.

2. La demanda, fue admitida por el Juzgado en auto del 31 de mayo de 2021, de la siguiente manera:

“Primero.- Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, promovida por PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA contra **PERSONAS INDETERMINADAS. Désele trámite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.**”

3. Dentro de sus acostumbradas visitas al predio de su pertenencia, el señor JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, encontró una pequeña cartelera donde se anuncia el inicio de este proceso de pertenencia, tal como se evidencia en el registro fotográfico que se anexa.

4. Ante los sorprendidos de los hechos, y precisamente de provenir el asunto del señor PLUTARCO (situación que se explicará en las excepciones de mérito), el pasado 14 de diciembre de 2021, mi apadrinado elevo solicitud para pedir copias del proceso, ser reconocido como parte, tenerlo notificado por conducta concluyente y se le diera el respectivo traslado para ejercer su derecho de contradicción.

5. El día 15 de diciembre de 2021, por conducto de su Secretaría se envía copia del expediente en referencia.

6. Sin embargo, de forma sorpresiva y **extraña**, contrario a tener como litisconsorte al señor SALZEDO, tempestivamente y el último día del año 2021, en auto del 16 de diciembre de 2021, se decide nombrar curador ad litem a los Herederos indeterminados del padre del demandado, sin decirse nada sobre su solicitud, ni menos aún haberse admitido la demanda en contra de estos sujetos procesales, incurriéndose en varias falencias que más adelante explicaré.

7. En un acto apresurado, el Juzgado le da una celeridad **extraña** y confusa a este procedimiento, sin detenerse a hacer un control de legalidad adecuado y observar el sin número de errores que tiene este legajo, ello sin contar con ciertas circunstancias que está siendo objeto de análisis para el inicio de acciones penales ante la Fiscalía General de la Nación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NULIDAD.

En efecto, tal como lo indica el artículo 375 del Código General del Proceso, especialmente el numeral 5º que “*A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella*”

Al observar la demanda, se nota que aquella sólo se dirigió contra los Herederos indeterminados del señor JOAQUIN SALZEDO ANGARITA, más no contra los causahabientes determinados del occiso, pese a que el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, los conoce y sabe donde ubicarlos, de hecho, de forma anticipada le advertimos al Despacho que el accionante incluso le ha servido de testigo a los accionados para la protección del inmueble que hoy pretende usucapir.

Ahora bien, pese a tal yerro, el Juzgado comete otro craso error, admite la demanda solamente contra PERSONAS INDETERMINADAS, como se refleja en auto del 31 de mayo de 2021. En otras palabras, no integro en debida forma el contradictorio en contra de todos los litisconsortes necesarios y con interés real en el asunto. Como si fuera poco, se ordenó notificar vía emplazamiento al extremo pasivo, siendo esta eventualidad procesal la que irradia de invalidez todo lo actuado en los términos del artículo 133, numeral 8º del Código General del Proceso.

Se parte que el auto admisorio no afecta a los herederos sean determinados o indeterminados de JOAQUIN SALZEDO ANGARITA, pues no los vincula al proceso, sino sólo a terceros que crean y demuestren un interés dentro de las pretensiones del proceso, a ello, los llama el art. 375 del Código General del Proceso como PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado el legajo, se pudo evidenciar que, en el registro nacional de personas emplazadas, se publicó un edicto que en su encabezado empresa los siguiente:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO**  
**PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**  
[jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
tel.: 317-4735610.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**AVISO**

PROCESO :	DE PERTENENCIA
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00086-00
DEMANDANTE :	PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA CC.1.750.418.-
Abogada:	DRA: LUISA FERNANDA MONTAÑO CHARRIS
DEMANDADOS-EMPLAZADOS	HERDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOAQUIN SALCEDO ANGARITA CC.4.969.654.

En vista que la parte interesada inscribió la demanda y aporfo fotografías de la valla. se

Nótese, cómo mediante un acto secretaría, se pretende corregir un yerro del auto admisorio. No se comprende como se emplaza a un grupo de personas que no han sido llamados a responder dentro del proceso, aunado a ello, en dicho edicto no se dice nada de los Herederos DETERMINADOS, tal como lo advierte el artículo 87 del Código General del Proceso, ni tampoco se dice nada de las PERSONAS INDETERMINADAS, que son sujetos procesales completamente distinto.

Adicionalmente, en dicho edicto se expresa:

**EMPLAZADOS**

En vista que la parte interesada inscribió la demanda y aporfo fotografías de la valla, se incluye en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el termino de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador adlitem, para que represente a los indeterminados. Lo anterior conforme el artículo 108 y 375 del C.G.P., conforme al auto admisorio de fecha 31 de mayo de 2021.

SABAT ANTONIO AREVALO NUÑEZ  
SECRETARIO

En otras palabras, la secretaria del Juzgado tuvo en cuenta las fotografías aportadas por el extremo activo del proceso, pero no se detuvo siquiera a detallar si dicha cartelera cumplía con los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso. Observemos:



Obsérvese que el aviso, en ninguno de sus apartados habla de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOAQUIN SALZEDO ANGARITA, ni mucho menos se identifica a plenitud, el predio, pues no se dice nada del área del mismo, ni sus linderos y demás datos para la individualización del inmueble que se pretende usucapir.

Recordemos, que en los procesos de pertenencia son 3 los eventos que han de agotarse para el debido enteramiento de las partes, el primero, es precisamente la publicación del edicto en un diario de amplia circulación, el cual, en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020, se reemplaza por la anotación del Registro Nacional de Personas Emplazada. Finalmente, con la valla que se coloca en el predio, en la que tienen que estar todos los protagonistas del proceso, todos estos pasos son concurrentes, no deben bajo ningún derrotero obviarse, pues se estaría vulnerado el derecho fundamental al debido proceso.

En el sud judge, están más que demostradas las falencias durante todo el juicio, las cuales se ahondan en los procedimientos de publicidad del expediente, mal puede el juzgado nombrar curador de herederos indeterminados, sin que si quiera se les haya vinculado al proceso en el auto admisorio, y también se les haya enterado en debida forma del juicio.

### **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOAQUIN SALZEDO ANGARITA.**

Mención especial merecen los causahabientes determinados, hoy legítimos dueños del predio AGUAS VIVAS, que tampoco han sido arrimados al juicio y mucho menos notificados en debida forma.

En efecto, llama poderosamente la atención, que el señor PLUTACO MONTAÑO ACOSTA, no haya referenciado a JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, ni a sus hermanos PEDRO y TOMAS SALZEDO OSORIO, ni mucho menos a su señora madre LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, pese a que los conoce de hace muchos años y sabe donde ubicarlos y

contactarlos, es más el accionante le ha servido de testigo a los accionados para la protección del predio, tal como se detallará en la contestación de la demanda, una vez salga adelante este incidente.

Es así, como ha de traerse a colación la declaración rendida por el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por el señor JOAQUIN (hijo) y sus familiares en contra de la empresa PROMIGAS S.A., por la invasión de unos ductos de gas sobre el predio AGUAS VIVAS, que en su momento se siguió ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga.

En tal declaración, que es un abrebocas de las pruebas que hay a nuestro favor, se le pregunta al señor PLUTARCO:

“PREGUNTADO: Usted nos ha manifestado que el señor JOAQUIN SALCEDO ANGARITA, adquirió el predio sobre el cual pasa la servidumbre, indíqueme al Despacho si lo sabe que relación tiene LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, TOMAS SURY, PEDRO MARTÍN y JOAQUIN IGNACIO SALCERO OSORIO. CONTESTÓ: Los tres son hijos de JOAQUIN SALCEDO con la señora LUZ MARINA OSORIO.”

De esta manera, queda evidenciada la mala fe del accionante, al no detallar en su demanda quienes son los herederos determinados del señor JOAQUIN SALCEDO ANGARITA, incumpliendo con lo consignado en el art. 87 del Código General del Proceso, que indica que en la demanda **“Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”** Esta situación debe ser objeto de valoración, y si es del caso aplicación de lo consignado en el artículo 86 de nuestra ley adjetiva, la cual indica que

“**ARTÍCULO 86. SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS.** Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.”

Está más que claro que mi representado, ni sus hermanos ni progenitora no fueron mencionados en la demanda, adrede, de la misma forma, que nos se los vinculó en el auto admisorio, ni menos aún se han hecho labores para notificarlos en debida forma. Creo que está demás decir que en la valla son intencionalmente olvidados.

Sobre dicho tópico, importa destacar lo mencionado por la Sala Civil -Familia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 01° de marzo del 2012, con ponencia del Magistrado JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, dentro del radicado 0800131030132004-00191-01:

“.- Tratándose de un libelo frente a herederos “*determinados*” e “*indeterminados*” de una persona fallecida, así como contra “*personas indeterminadas*”, cual ocurre en los procesos de pertenencia, es claro que ante la necesidad de los emplazamientos, el de unos y otros debe surtir, en línea de principio, de manera separada, por ser su objeto distinto, dado que los primeros son llamados para que reciban notificación del auto que impulsa la demanda (artículo 318 del Código de

Procedimiento Civil), mientras las segundas, para que hagan valer los derechos que creen tener sobre el bien (artículo 407, *ibidem*), y porque debido a lo mismo, cada uno se encuentra totalmente reglado.

Por esto, cuando se demanda a los herederos de una persona, titular de derechos reales sobre el bien a usucapir, la Sala tiene dicho que su emplazamiento “**no puede entenderse**” “**comprendida dentro del llamamiento edictal que se hace necesariamente (...) a las personas indeterminadas**”. De ahí que “**deben ser citadas nominalmente para que tengan conocimiento de la demanda y tengan la oportunidad de acudir personalmente al proceso y procurarse su defensa**”<sup>1</sup>.

En ese sentido, a la pregunta de si constituía “*nulidad el hecho de utilizar un mismo edicto emplazatorio tanto para la persona demandada conocida como para todas las personas indeterminadas que creen tener derechos sobre el bien objeto de la prescripción adquisitiva de dominio*”, la Corte contestó el “*interrogante diciendo que cuando tal cosa ocurre se configura una irregularidad de emplazamiento constitutiva de nulidad*”, salvo que el mismo, sujeto a sus formas, se haya “*efectuado siguiendo la norma que ofrezca mayores garantías*”, en la época, el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, considerando, de un lado, que concedía un término más amplio para comparecer, y de otro, que su “*difusión en prensa y radio es por dos veces*” y “*no por una*” como en el otro evento<sup>2</sup>”

Por eso es que notamos con extrañeza la conducta del Juzgado, pues amen de no nombrar curador para personas indeterminadas, tampoco se hace contra los herederos determinados, y se sigue con los causahabientes indeterminados pese a los evidentes y palpables yerros dentro del proceso, lo que deja un manto de dudas y preocupación para esta defensa, dada la “*celeridad*”, con la que se piden unas copias y se emite un auto nombrado curador. Finalmente, pongo entre comillas el término celeridad, porque, en dicha providencia, se habla de la notificación de un mandamiento de pago, pronunciamiento que nada tiene que ver con el caso que hoy nos ocupa.

De la misma forma, se rechaza tajantemente, que en vez de tener como parte a mi representado, y se le diera término para ejercer su derecho de contradicción, sorpresivamente se proceda a designar curadores para los causahabientes, sin siquiera darle respuesta a su solicitud.

Así las cosas, rogándole al señor Juez que ponga suma atención este proceso y evite incurrir en más imprecisiones, nos permitimos elevar a usted las siguientes

### PRETENSIONES.

1. DECLARAR LA NULIDAD, de todo lo actuado desde el auto del treinta y uno (31) de mayo de 2021 inclusive, por la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a herederos determinados e indeterminados de JOAQUIN SALZEDO ANGARITA, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes”

<sup>1</sup> Sentencia 17 de septiembre de 1996, CCXLII-408, segundo semestre.

<sup>2</sup> Vid. Sentencia de 19 de septiembre de 1996, CCXLIII, páginas 433-445, segundo semestre.

2. En consecuencia, sírvase a inadmitir la presente demanda, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

3. Sanciónese en los términos del artículo 86 del Código General del proceso al señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA y a su apoderada por omisión a la verdad dentro del proceso en referencia.

### FUNDAMENTOS EN DERECHO.

Artículos 82, 83, 86, 87, 133, 301 y 375 del Código General del Proceso, así como el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

### PRUEBAS.

Copia de certificado de libertad y tradición No. 222-15311

Copia de registro civil de nacimiento.

Copia de registro civil de defunción JOAQUIN SALZEDO ANGARITA.

Copia de Declaración Jurada del señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA.

Copia del auto del 25 de marzo de 2004, dictado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena.

Copia de escritura pública NO. 921 del 20 de abril de 1998.

**NOS RESERVAMOS EL APOORTE DE LAS DEMÁS PROBANZAS, HASTA TANTO NO SE RESUELVA NUESTRA VINCULACIÓN AL PROCESO.**

### NOTIFICACIONES

#### EL SUSCRITO

**Dirección:** Carrera 2b #14-2 Centro histórico Edificio los Bancos Oficina 606, Santa Marta, Magdalena.

**Email:** ham.gestión@gmail.com

**Teléfono o Celular:** 302 2819465

#### DEMANDANTE.

**Dirección:** Carrera 29 d # 7 a - 120 Edif. mindanao Medellín, Antioquia

**Correo:** [jsalzedo88@hotmail.com](mailto:jsalzedo88@hotmail.com)

**Celular:** 300 6509703

Atentamente,



**HERNANDO E. ÁVILA MERIÑO**

C.C. No. 1.082.952.959 de Santa Marta

T.P. No. 252.777 del H.C.S de la J.

Correo: [ham.gestión@gmail.com](mailto:ham.gestión@gmail.com)

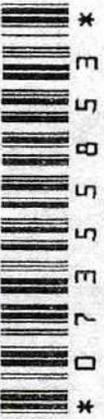
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo 0 7355853  
Serial



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A Z I
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 20 MEDELLIN * * * * *							

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
OSORIO MARTINEZ LUZ MARINA \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 32410660 * * * * *	FEMENINO * * * * *

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 1 Mes	A B R Día	2 2 19:30 726834414 * * * * *
<b>Presunción de muerte</b>			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
* * * * *		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	SANTIAGO BALCAZAR CORREA - MEDICO REG NO.1152204800 * * * * *	

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
MORANTE CARLOS ENRIQUE \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 11789200 * * * * *	<i>[Firma]</i>

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)  
\* \* \* \* \*

Firma  
\* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)  
\* \* \* \* \*

Firma  
\* \* \* \* \*

**Fecha de inscripción**

Año 2 0 2 1 Mes A B R Día 2 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO  
BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO  
Notaria

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

La suscrita Notaría 20 de Medellín Certifica: que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, en todas y cada una de sus partes, conforme a los artículos 114 y 115 del decreto 1260 de 1970. Original que reposa en el folio: 073455853  
Con vigencia permanente

**VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES**

**SOLICITATE: ANTONIO MONTAÑO**

**NOTARIA VEINTE**  
**MEDELLIN, 26 Julio de 2022**





REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09544342



Detos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	y	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
Código	C Y L					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 2 BARRANQUILLA						

Detos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
SALCEDO ANGARITA JOAQUIN	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 4969654	MASCULINO

Detos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año: 1998 Mes: JUN Día: 15		
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año Mes Día
Documento presentado:	Nombre y cargo del funcionario	
Asesoración judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Caratulado Médico <input type="checkbox"/>	DUVIS CANTILLO HERNANDEZ - INSPECTOR OCTAVO DE POLICIA

Detos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
LOPEZ LORENZO MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 12612383	<i>[Firma]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autorizo
Año: 2022 Mes: MAR Día: 30	ANA DOLORES MEZA CABALLERO

ESPACIO PARA NOTAS
AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA: POR ORDEN DE LA INSPECCION 8 DE BARRANQUILLA. OFICIO DE FECHA 23/03/2022; 30/03/2022

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

30 MAR. 2022

30 MAR. 2022

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
**ANA DOLORES MEZA CABALLERO**  
 CERTIFICA  
 Esta copia auténtica tomada del original que  
 repose en los archivos de esta notaría, válida  
 para demostrar parentesco y tiene vigencia  
 permanente vacante para matrimonio y  
 pensión. (Art. 21 Ley 962/2005)  
**ANA DOLORES MEZA CABALLERO**  
 Notaria Segundista de Barranquilla



COMO NOTARIO TREINTA Y DOS (32) ENCARGADO, DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C. CERTIFICADO QUE:

En el libro de DEFUNCIONES de esta Notaria se encuentra la siguiente Acta:

163

**\* SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** Formulario DANE ID 25-1 X199

**INDICATIVO SERIAL** 2409237 **REGISTRO DE DEFUNCION** **FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO** 18 JUNIO 1996

**OFICINA DE REGISTRO** NOTARIA TREINTA Y DOS **Código** 9795 **Municipio o departamento** SANTAFE DE BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA

**DATOS DEL ABOGADO**

1) Primer apellido: SALZEDO 2) Segundo apellido o de casado: ANGARITA 3) Nombres: JOAQUIN

4) FECHA DE NACIMIENTO: 10) Departamento o país si no es Colombia: MAGDALENA 11) Municipio: CIENAGA

5) Sexo: Masculino [X] 1, Femenino [ ] 2 6) Estado civil: Soltero(a) [ ] 1, Casado(a) [X] 2 7) Identificación: Clase 11 [ ] 1, C.C. [X] 2, C.E. [ ] 3, No: 4.969.654 de SANTA MARTA

**DATOS DE LA DEFUNCION**

8) País: COLOMBIA 9) Departamento: CUNDINAMARCA 10) Municipio: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

11) FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: 12) Lugar de la defunción: BUENAS NATURAL - SOCIO CARDIOLOGICO

13) Nombre y apellidos del médico que otorga: CARLOS ENRIQUE TRILLOS PEÑA 14) Insc. policía o estratificación: R.M. No. 127 D9

15) Juzgado que profiere la sentencia: PRESUMCION DE MUERTE 16) Fecha sentencia: [ ] [ ] [ ]

17) Documentación presentada: Certificación médica [X] 1, Orden judicial [ ] 2, Autorización judicial [ ] 3

**DATOS DEL FALLECIDO**

18) Nombres y apellidos: MARCELO M. SALZEDO 19) Identificación: [ ]

20) Nombres y apellidos: MARIA T. ANGARITA 21) Identificación: [ ]

22) Nombres y apellidos: TULIA BERNAL 23) Identificación: [ ]

**DATOS DEL NOTARIO**

24) Nombres y apellidos: ALFREDO QUINTERO 25) Firma y documento de identificación: [Firma]

26) Dirección: FUNERARIA GAVIERA 27) C.C. No. [ ] de [ ]

28) Nombres y apellidos: [ ] 29) Firma y documento de identificación: [Firma]

30) Dirección: [ ] 31) C.C. No. [ ] de [ ]

32) Nombres y apellidos: [ ] 33) Firma y documento de identificación: [Firma]

34) Dirección: [ ] 35) C.C. No. [ ] de [ ]

**ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL**

Es fiel copia del serial indicativo número 2409237 que expido en Santafé de Bogotá, D.C., hoy 11 OCT. 1996 CREDITAR PARENDESCO.

FIDEL BELLERAN CROZ NOTARIO 32 ENCARGADO



78

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

noviembre veintiocho (28) de dos mil siete (2007)

Referencia : Proceso Ordinario de Pertenencia No. 2006-00164  
Demandante : Plutarco Montaña Acosta  
Demandado : Herederos del señor Joaquín Salcedo Angarita y  
Personas Indeterminadas  
Asunto : Sentencia No. 022 -

I. DEMANDA

**PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, mayor de edad, a través de apoderado judicial constituida al efecto, formuló demanda en contra de los **HEREDEROS DEL SEÑOR JOAQUIN SALCEDO ANGARITA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el lote de terreno (lote A) denominado "AGUAS VIVAS", ubicado en el perímetro urbano del Corregimiento de Tasajera, Municipio de Pueblo Viejo, para que previo el trámite de un proceso ordinario se hagan las siguientes

DECLARACIONES

**Primera:** Que en sentencia debidamente ejecutoriada, se declare que él ha adquirido por Prescripción Ordinaria de Dominio, el lote de terreno (Lote A).

**Segunda:** Que como consecuencia de la anterior petición, se ordene el fallo o sentencia de Prescripción Ordinaria de Dominio, se inscriba en el folio de matrícula Inmobiliaria que le corresponda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena.

**Tercera:** Que condene en costas del proceso a los demandados en caso de una eventual oposición.

II FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

1. FACTICOS

- 1.- Narra el libelista que el señor Plutarco Montaña Acosta, entró en posesión del lote de terreno (Lote A) desde hace más de veinte (20) años.
- 2.- El lote de terreno (lote A) denominado "AGUAS VIVAS", ubicado en el perímetro urbano del Corregimiento de Tasajera, Municipio de Pueblo Viejo; es

una extensión aproximada de 7.800 metros cuadrados, los cuales se encuentran delimitados y cercados, y una mejora construida con su pecunio, ya que la primera fue destruida por acción del tiempo, esta alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con la carretera Ciénaga - Barranquilla, en una longitud de 120 metros. SUR: Con la Ciénaga Grande de Santa Marta en una longitud de 120 metros. ESTE: Con predio del señor Luis Eduardo Marín Román, en una longitud de 30 metros. OESTE: Con predio de la Nación o Parque Nacional de Salamanca en una longitud de 140 metros.

3.- Ha venido poseyendo el lote de terreno (Lote A) de manera ininterrumpida y pública, con ánimo de señor y dueño, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, aquellos que solo dan derecho al dominio, ha realizado sobre el durante el tiempo de posesión limpieza, cercado y mejoras, lo ha defendido contra perturbaciones de terceros y lo ha cuidado hasta la actualidad, sin reconocer dominio ajeno con relación al mismo.

## 2. DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho:

Artículo 75 y s.s., y 396 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, 673, 762, 2512 a 2541 del Código Civil; artículo 30 de la Ley 794 del 2003.

## II TRAMITACION

Por auto del 14 de diciembre de 2006 (f. 16), fue admitida la demanda Ordinaria; se dispuso el emplazamiento de las personas indeterminadas, así como de los herederos indeterminados de Joaquín Salcedo Angarita en la forma establecida por los artículos 407 numeral 6 y 318-3 del C.P.C. Surtido el emplazamiento sin producirse su concurrencia, les fue designado curador - ad Litem (f. 34), quien dentro del término establecido para ello descurrió el traslado contestando oportunamente la misma (f. 43 c.p).

En auto del 3 de agosto de 2007 (f. 45) se decretaron las pruebas solicitadas por la activa y el curador ad Litem, la inspección judicial sobre el lote de terreno objeto de la litis, fue practicada el 06 de septiembre de 2007 (f. 59), se recibieron las declaraciones juradas de Jorge Hugo López Rodríguez, Roque Guerrero Maldonado, Manuel Vicente López Maldonado (fs. 53 al 58); se corrió traslado para que alegaran de conclusión (f. 70).

### CONSIDERACIONES

Los Presupuestos Procesales se encuentran satisfechos, y por lo mismo el proceso debe ser desatado mediante pronunciamiento de mérito, máxime cuando además, no se evidencia tipificación de causal de nulidad generadora de invalidez de la actuación cumplida.

Ejercita el demandante en este proceso la pretensión de posesión que consagra el Art. 762 del estatuto procesal, a la que sirve de pilar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que en su favor alega (en relación con el lote de terreno determinado en el libelo incoatorio).

En la declaratoria de pertenencia por el modo de la prescripción de dominio sobre inmuebles, la legitimación en la causa por activa la constituye el poseedor en los términos del art. 2518 a 2541 del Código Civil, y por pasiva debe conformarse por todas las personas determinadas que aparezcan inscritas en el certificado o folio de matrícula inmobiliaria como titulares de derechos reales sujetos a registro y contra todas las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien. (Art. 407, numerales 5º y 6º. del C. de P. C.).

Al efecto, el numeral 5º del artículo 407 señala: *"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real principal sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella"*. (Subraya el juzgado).

Al proceso se allegó certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos en el que se describe:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: Rural  
1) LOTE "AGUAS VIVAS"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA (S) MATRÍCULAS (S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-09-1974 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 355 DEL: 27-08-1974 NOTARIA PRIMERA de CIENAGA VALOR ACTO:  
\$30,000.00  
ESPECIFICACIÓN: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JULIO MODESTO

A: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-01-1978 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del: 24-05-1976 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CIENAGA VALOR ACTO:

ESPECIFICACION: 999 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

A: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

De tal manera, la parte pasiva en el presente proceso está integrada por todos los herederos determinadas e indeterminados del señor Joaquín Salcedo Angarita, y demás personas que se crean con derecho a oponerse al mismo, quienes están debidamente representados por Curador Ad Litem.

Según lo tiene previsto el artículo 2512 del Código Civil, el fenómeno jurídico de la prescripción no solo cumple la función de extinguir las acciones o derechos que se tienen sobre las cosas por su ausencia de ejercicio y por la omisión en el uso de las correspondientes acciones (prescripción extintiva o liberatoria), sino que, al propio tiempo, constituye también un modo de adquirir los bienes ajenos por la posesión de estos (prescripción adquisitiva o usucapión). Bajo esta última forma, asume las modalidades de ordinaria, cuya consumación está precedida de título justo y buena fe, y de extraordinaria, para la que no es necesario título alguno (C.C., arts. 764, 765, 2527 y 2531). En ambos casos (ordinaria y extraordinaria), la prescripción adquisitiva requiere para su configuración legal de los siguientes elementos: a). posesión material en el actor; b). prolongación de la misma por el tiempo requerido en la ley; c). que se ejercite de manera pública e ininterrumpida; y d). que la cosa o derecho sobre el que recaiga sea susceptible de adquirirse por ese modo (C.C., arts. 2518, 2519, 2522, 2529, 2532; L. 50/36, art. 1º; CPC, art. 407).

A su vez, la posesión, definida por el artículo 762 del Código Civil como "... la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño...", está integrada, según los alcances de esa norma y la interpretación que de ella ha hecho la

jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, por un elemento externo consistente en la aprehensión física o material de la cosa (corpus), y por uno intrínseco o psicológico que se traduce en la intención o voluntad de tenerla como dueño (animus domini) o de conseguir esa calidad (animus rem sibi habendi) que, por escapar a la percepción directa de los sentidos resulta preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de la existencia de hechos externos que le sirvan de indicio. Estos elementos deben ser acreditados por el prescribiente para que la posesión, como soporte determinante que es de la prescripción, tenga la virtud de consolidar, sumada a los otros requisitos legales antes anunciados, el derecho de propiedad del usucapiente.

Observa este operador judicial que en el libelo introductorio el demandante solicita la prescripción adquisitiva de un predio urbano y a folio 5 existe el certificado de Matricula Inmobiliaria No. 222-786 donde se indica que el predio objeto de la lite es rural; por lo que antes de entrar a decidir si se configuran los presupuestos de la prescripción adquisitiva o usucapion, habrá de determinarse el procedimiento a emplear en este caso, si se aplica el correspondiente a un predio urbano o si por el contrario se utiliza el procedimiento establecido en la ley 4 de 1973 para los predios rurales es decir la prescripción agraria; con todas las implicaciones que esto traería especialmente en lo relativo a la prolongación o duración de la posesión que el prescribiente ejerce sobre el bien en disputa, (prescripción de bien urbano 10 años ordinaria y 20 años extraordinaria y la prescripción agraria de 3 y 10 años respectivamente).

Ahora bien a partir de la vigencia del Decreto 2303 de 1989 (1 de junio de 1990) rige el criterio de la agrariedad para establecer o determinar si el procedimiento de la prescripción es el agrario, ya que antes se determinaba con base en el criterio de la ruralidad, es decir lo determinante era el lugar de ubicación del predio: rural o urbano. En consecuencia se decía que era rural todo predio ubicado 100 metros después de la última construcción del municipio respectivo (artículo 3 del Decreto 059 de 1936).

Pero como ya se dijo el criterio determinante hoy en día es la destinación o el uso que tiene el fundo, por eso se debe mirar en cada caso concreto a que se destina la tierra y si el predio esta destinado a la explotación económica a que se refiere el

artículo 2.º de la Ley 4.º de 1973, es decir a cultivos, ganadería u otro de naturaleza agraria.

Con relación a la situación del predio materia de estudio, encuentra el despacho que obra a folio 59 del in foliado Inspección Judicial sobre el mismo, dentro de la cual no se encontro ningún elemento que configuren la explotación agraria del predio, tales como cultivos, plantaciones, semovientes, corrales y otros. Por lo que se puede concluir sin dubitación alguna que estamos en presencia de un predio que no tiene la calidad de agrario y por consiguiente el procedimiento es el establecido en el artículo 407 del C.P.C.

Una vez definido cual es el procedimiento a utilizar, entra el despacho a determinar si se configuran los presupuestos de la prescripción adquisitiva o usucapión.

La prescripción adquisitiva invocada en el sub-lite es la extraordinaria, estando por tanto como ya se dijo supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.- Que la cosa objeto de la pretensión sea susceptible de ser adquirida por el modo de la usucapión.
- b.- Que el bien cuyo dominio se pretende adquirir se encuentre debidamente identificado en el proceso.
- c.- Que haya sido poseído por el término legal con ánimo de señor y dueño.
- d.- Que esa posesión haya sido ininterrumpidamente.

A su vez la posesión está integrada por los siguientes elementos a saber:

- 1.- Que sea una relación de contacto material con la cosa (corpus).
- 2.- Que dicha relación sea voluntaria (animus delinendi) y
- 3.- Que debe existir una voluntad de ejercer la propiedad y no reconocer a nadie más un derecho superior (animus domini).

Ha sido reiteración constante de la H. Corte Suprema de Justicia que la posesión material derivada de una situación de estabilidad es la que genera en favor del poseedor la presunción de dueño, y mediante la prescripción, el dominio desaparece para quedar convertido en un derecho real erga omnes. Es así que ha expresado: *"Cuando la ley acepta como dueño de una cosa a quien la ha poseído materialmente durante el lapso legal extraordinario, sin haber tenido título de dominio, y presume de derecho que tal poseedor lo es de buena fe, siempre que*

tal posesión se haya ejercido en forma pacífica, pública y no interrumpida y sin reconocer dominio ajeno, consagra el fenómeno de la usucapión que tiende a conferir y estabilizar el derecho de propiedad, así como a sancarlo de vicios de que puedan adolecer sus titulares". (Cas. G.J.T. LXXXI Pág. 206).

Con fundamento en los principios contenidos en las premisas que anteceden, el Juzgado examinará el material probatorio obrantes en el expediente y de esta manera establecer si se configuran los elementos de la prescripción adquisitiva.

A propósito del primer requisito, no existe duda alguna que el inmueble relacionado en el petitum de la demanda es susceptible de apropiación por el modo de la usucapión o prescripción, ya que, no hay prueba de que se encuentra dentro de aquellos que la ley sustancial ha declarado como imprescriptibles, ni fuera del comercio, pues conforme a los documentos obrantes en plenario, v. gr. folio de matrícula inmobiliaria 222-786 (fl. 5) y escritura pública 218 de 1973 de la Notaría Única de Ciénaga (fls. 7 a 13), puede constatarse que no se trata de un bien público enlistado dentro de los artículos 674 y siguientes del Código Civil, por lo cual posee la naturaleza necesaria para poder ser adquirido mediante la usucapion.

En cuanto al segundo, con la certificación obrante a folio 5 del cuaderno principal, aunado al material probatorio recaudado, especialmente la inspección judicial practicada el 6 de septiembre de 2007 (fl. 59 cuaderno principal), y adicionalmente, el dictamen pericial rendido con posterioridad a la diligencia de inspección judicial (fl. 62 a 67), el perito manifestó que "Se trata de un inmueble situado en el perímetro urbano del municipio de Pueblo Viejo, exactamente ubicado entre la carretera Nacional vía que conduce de Ciénaga a Barranquilla, y el parque Nacional Isla de Salamanca, predio que tiene forma irregular" mediante los cuales se pudo identificar y establecer con precisión cuáles son los linderos del mismo, permiten tener plenamente identificado el bien a usucapir.-

Referente al tercero, según los artículos 2532 del C.C. y 1º de la Ley 50 de 1936, el lapso de posesión con ánimo de señor y dueño, necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de veinte años. Veamos si se demostró:

Al practicar la inspección judicial se encontró como detentador del predio al demandante Plutarco Montaña Acosta, a quien se le practicó dentro de esta

diligencia interrogatorio decretado de oficio por el juzgado, en donde manifestó que "el dueño del lote es él, porque tiene más de 20 años de poseerlo y lo ha cuidado, he hecho ciertas cosas como la casita que el huracán arrastro con todo el techo, la vigilancia, sembré, hace como 3 a 4 años coco que es lo único que pega del cual se robaron todas las matas, ahí no se puede sembrar nada porque es árido es salino, actualmente le voy a hacer unas mejoras para parqueadero. Llegue a ese lote porque conocí a un compadre mío de nombre Joaquín Salcedo Angarita hace aproximadamente treinta años y otro amigo que conocí que estaba ubicado aquí de nombre Modesto Rodríguez anterior a él, me decía que quería vender los dos lotes y yo le comuniqué esto a Joaquín Salcedo quien era adinerado y me dijo que sí, arreglamos el precio de los dos lotes y compro eso fue en el año 1965 porque pensábamos poner un Jazclub para dar paseos de pesca, Joaquín Salcedo se fue y me dejó a mí encargado de esos dos lotes como administrador, vino una o dos veces hasta el año 1979, él se fue y supe que había muerto como a los diez años como en el 1989 ó 1990, después que él murió yo cerque ambos lotes, yo seguí cuidando los lotes porque me sentía propietario, yo empecé a sentirme propietario desde el año 1978 porque no vi más a Joaquín Salcedo, yo le hice una casa de materal".

Por su parte, el declarante Jorge Hugo López Rodríguez manifiesta tiene como 30 años de conocer el terreno, Plutarco lo ha cuidado, él hizo un rancho y el viento se lo tumbo, lo mojoneo, le puso unos palos y se lo robaron, se iban a meter unos colonos y él llamó a la policía y se fueron, él nunca lo ha vivido lo ha cuidado nada más, ese terreno es de Joaquín Salcedo, él lo compró y se fue para Bogotá y dejó encargado a Plutarco, él se lo compro al difunto Modesto Rodríguez, no se cuando lo compro, Plutarco tiene más de 20 años de estar cuidando esa tierra. Él me comentó que lo dejó cuidando y le dejó la escritura del terreno, no se si firmó algún otro papel, antes se comunicaba con él a Bogotá después dejó de comunicarse.

A su turno, el deponente Roque Guerrero Maldonado afirma que en el año 76 trabajaba ya albañilería y el señor Plutarco fue a buscarlo para que le hiciera un trabajo en ese terreno o sea mojonar o demarcar el límite del terreno y a la vez enmarcárselo, no se si era el dueño y él me buscó para trabajar, él sembró arboles, unas matas de coco y manos malignas se las destruía se metieron unas personas y él las desalojó con la policía, porque querían apropiarse del terreno,

eso es una demostración de que él era el dueño, yo lo cerque y lo mojone. Él construyó una casa y se la destruyeron, todavía está el cimiento, la formación de la casa, él siempre está pendiente de ese terreno lo ha puesto celador, en ese tiempo me pagó \$15.000.00 pesos, con desayuno, almuerzo y comida por los trabajos realizados.

El testigo Manuel Vicente López Maldonado, expresa que conoce a Plutarco "porque nos criamos en la misma población, no somos amigos conocidos, ese lote era de Julio Modesto Rodríguez de Alba, y se lo vendió a Joaquín Salcedo Angarita, por el año de 1974 más o menos, pero Plutarco tenía una relación de amigo con Joaquín y resulta que ahí en esas conversaciones como amigos Plutarco tiene, tenía o ha tenido el interés de venir cuidando eso para que no lo invadieran, más no sé si fue por potestad que le dejó el señor Joaquín a él para eso. él lo ha cuidado para que no le hagan invasiones".

Del análisis de esos testimonios y de la declaración misma del demandante, se puede inferir que el señor Plutarco Montaña Acosta, comenzó siendo el celador o cuidandero del predio cuya prescripción solicita, es decir que tenía la mera tenencia del lote de terreno en nombre de Joaquín Salcedo Angarita, y solo a partir del año 1979 cuando el señor Salcedo Angarita, desapareció y más nunca volvió a comunicarse, es cuando él comenzó a poseer la tierra con ánimo de señor y dueño, ha sentirse propietario, realizando mejoras y construcciones; es decir paso de mero tenedor a poseedor, esta situación es lo que se conoce como interversión de título.

Sobre esta figura se ha manifestado la Corte Suprema de Justicia "Sin embargo, existe la posibilidad de que el mero tenedor se convierta en poseedor con desconocimiento del dominio ajeno, "cuando de manera pública, abierta, franca, le niegue el derecho que antes le reconocía y simultáneamente ejecute actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo de aquel" (CSJ, S. Cas. Civil, Sent. sep. 15/83).

Esta mutación de mera tenencia en posesión, es lo que la doctrina ha denominado "intervención del título" y consiste en que "quien ha reconocido dominio ajeno no puede, frente a su titular, trocarse en poseedor sino desde el momento preciso cuando de manera pública, abierta y franca le niega el derecho y simultáneamente

ejecuta verdaderos e inequívocos actos posesorios a nombre propio y con absoluto rechazo del propietario del bien".

En consecuencia entra este dispensador judicial, ha determinar si se dan los elementos de la llamada interversión del título en cabeza del demandante.

Los testigos y el mismo demandante en su declaración manifiestan, que el a partir del momento en que el señor Joaquín Salcedo Angarita, abandono el lote de terreno aguas vivas en el año 1978, dejó de ser un tenedor para pasar a ser un poseedor, que este cambio de condición se hace manifiesta con su accionar como propietario al haber ordeno la construcción de una casa en el terreno, al igual que unos depósitos de agua, también al hacerla cercar y limpiar; de la misma forma cuando fue invadido acudió a las autoridades para hacerlo desocupar, pagar celaduría, sembrarle árboles y en la actualidad le esta haciendo un trabajo de relleno o afirmación del terreno con material de residuos de asfalto, es decir se propuso desde entonces, constituirse en poseedor del inmueble materia de litigio, es decir, no reconocer dominio en persona alguna, en consecuencia explotando el bien para su propio beneficio.

De un lado, el abandono del propietario y, de otro, la posesión, no la mera tenencia, del prescribiente, es lo que hace posible la interversión de título, como quedó anotado, por lo que ha juicio de este operador judicial el señor Plutarco Montaña Acosta, si demostró que poseyó el terreno en litigio de manera inequívoca, pública y pacífica, sin reconocer dominio ajeno y además acredito el momento en que se produjo la interversión del título, esto es, el momento en que existió el cambio de simple tenedor a poseedor material que ostenta hoy en día con animo de propietario.

Lo anterior sumado al hecho de que los testigos, por su edad, sus condiciones y la forma como conocieron de los hechos materia de sus declaraciones, merecen plena credibilidad y constituyen un medio expedito para llevar a este juzgador a la convicción de que efectivamente concurren los elementos que estructuran la posesión, dan cuenta de que el actor ejerce la tenencia material del predio, sin reconocer dueño alguno, comportándose como verdadero propietario al mantenerlo, cuidarlo, defenderlo contra terceros levantar las construcciones, que aunque destruidas en la actualidad fueron corroboradas en la inspección judicial y

descritas por el señor perito, lo cual denota que es un verdadero poseedor, por tiempo superior a veinte años.

En tales condiciones, acreditó el demandante su legitimación y la concurrencia de todos los requisitos necesarios para la prosperidad de su pretensión.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga - Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.750.418 de Pueblo Viejo - Magdalena, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva el dominio del lote de terreno (lote A) ubicado entre la carretera nacional vía que conduce de Ciénaga a Barranquilla y el Parque Nacional Isla Salamanca, con una cabida de 125 metros aproximados de frente, 124 metros de fondo, al lado izquierdo una extensión de 14.5 metros y al extremo derecho 146.20 metros. Alinderao así: NORTE: Con la carretera que conduce de Ciénaga a Barranquilla y a la vez con dos construcciones de propiedad de Raúl Ortiz Ariza y Alexander de la Rosa. SUR: Con la Ciénaga Grande de Santa Marta. ESTE: Con predios al parecer de propiedad de Eduardo Marín. OESTE: Con el Parque Nacional Isla Salamanca.

**SEGUNDO:** ORDENAR inscribir esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-786 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga. Oficiase.-

**TERCERO:** Expedir copia auténtica de esta providencia a la parte demandante.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Levántese la medida cautelar que aparece en el numeral 3º del folio de matrícula 222-786

**SEXTO.** De no ser apelada, Archívese.-

NOTIFIQUESE

ELVER HARANJO

JUICE

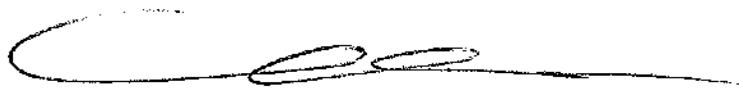
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga - Magdalena

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA, notifica mediante el presente edicto la sentencia del veintiocho (28) de noviembre de dos mil siete (2007), proferida en este proceso.

PROCESO : PERTENENCIA  
DEMANDANTE : PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA  
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOAQUIN SALCEDO ANGARITA  
Y OTROS  
RADICADO : 47189-31-03-002-2006-60169

Fijado en lugar visible de la Secretaria del Despacho, hoy cuatro (04) de diciembre de dos mil siete (2007), a las ocho (8:00) de la mañana.-



LUISA MORENO DE CASTILLO  
Secretaria

SECRETARIA.- Desfijado el día 6 de diciembre de dos mil siete (2007), a las cuatro (4:00) de la tarde.-



LUISA MORENO DE CASTILLO  
Secretaria

SECRETARIA.- Ejecutoriada el día 12 de diciembre de dos mil siete (2007), a las cuatro (4:00) de la tarde.-



LUISA MORENO DE CASTILLO  
Secretaria



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220704270561391094

Nro Matrícula: 222-786

Pagina 1 TURNO: 2022-8702

Impreso el 4 de Julio de 2022 a las 05:01:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 222 - CIENAGA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: PUEBLO VIEJO VEREDA: TASAJERA

FECHA APERTURA: 30-01-1978 RADICACIÓN: 079-78 CON: CERTIFICADO DE: 30-01-1978

CODIGO CATASTRAL: 04000 1150002000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA: 9.980 METROS CUADRADOS. LINDEROS SEGUN SENTENCIA DE FECHA: 24-05-76. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "AGUAS VIVAS"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-09-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 355 del 27-08-1974 NOTARIA PRIMERA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ JULIO MODESTO

A: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

CC# 4969654 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-01-1978 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 24-05-1976 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

A: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

CC# 4969654 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-03-2007 Radicación: 2007-314

Doc: OFICIO 0156 del 14-02-2007 JDO.2.CIVIL DEL CTO de CIENAGA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220704270561391094**

**Nro Matrícula: 222-786**

Pagina 2 TURNO: 2022-8702

Impreso el 4 de Julio de 2022 a las 05:01:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTAIO ACOSTA PLUTARCO

CC# 1750418

**A: HEREDEROS DEL SEIOR JOAQUIN SALCEDO ANGARITA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 18-12-2007 Radicación: 2007-2218

Doc: SENTENCIA 00 del 28-11-2007 JDO.2.CIVIL DEL CTO de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DEMANADA EN PROCESO DE PERTENENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTAIO ACOSTA PLUTARCO

CC# 1750418

**A: HEREDEROS DEL SEIOR JOAQUIN SALCEDO ANGARITA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 18-12-2007 Radicación: 2007-2218

Doc: SENTENCIA 00 del 28-11-2007 JDO.2.CIVIL DEL CTO de CIENAGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

**A: MONTAIO ACOSTA PLUTARCO**

**CC# 1750418**

**X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 03-01-2008 Radicación: 2008-12

Doc: ESCRITURA 834 del 28-12-2007 NOTARIA UNICA de CIENAGA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTAIO ACOSTA PLUTARCO

CC# 1750418

**A: MARIN ROMAN LUIS EDUARDO**

**CC# 19074771**

**X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 22-12-2016 Radicación: 2016-2437

Doc: OFICIO RSIISM2581 del 21-12-2016 GOBERNACION DEL MAGDALENA de SANTA MARTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

NIT# 8001039206

**A: MARIN ROMAN LUIS EDUARDO**

**CC# 19074771**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220704270561391094

Nro Matrícula: 222-786

Pagina 3 TURNO: 2022-8702

Impreso el 4 de Julio de 2022 a las 05:01:20 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-01-2017 Radicación: 2017-68

Doc: OFICIO DDP-0029 del 17-01-2017 GOBERNACION DEL MAGDALENA de SANTA MARTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

NIT# 8001039206

A: MARIN ROMAN LUIS EDUARDO

CC# 19074771

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-01-2017 Radicación: 2017-69

Doc: ESCRITURA 1 del 16-01-2017 NOTARIA UNICA de ZONA BANANERA

VALOR ACTO: \$38,699,456

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 466,92 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN ROMAN LUIS EDUARDO

CC# 19074771

A: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

NIT# 8001039206 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-01-2017 Radicación: 2017-69

Doc: ESCRITURA 1 del 16-01-2017 NOTARIA UNICA de ZONA BANANERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION PARTE RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE 9.513,08 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MARIN ROMAN LUIS EDUARDO

CC# 19074771 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 43647LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CIENAGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220704270561391094**

**Nro Matrícula: 222-786**

Pagina 4 TURNO: 2022-8702

Impreso el 4 de Julio de 2022 a las 05:01:20 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-8702      FECHA: 04-07-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDUARDO ANTONIO CASTILLO SIRTORI



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Puebloviejo, septiembre 23 DE 2014

Señores:

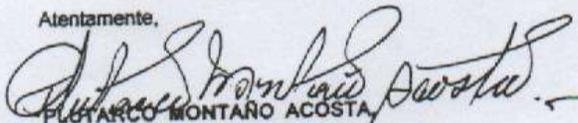
ELDYS BARCELO  
TESORERO MUNICIPAL  
SECRETARIA DE HACIENDA  
MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

Ref. Solicitud de prescripción tributaria del inmueble (ref. catastral)  
47570040000001150001000000000.

Nombre del contribuyente SALCEDO ANGARITA JOAQUIN, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.998.912, amparado al derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de nuestra constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 5 y los siguientes del código contencioso Administrativo y en las demás normas afines y complementarias que regulan la materia acudo ante usted para pedirle que se decrete la prescripción del impuesto predial del siguiente inmueble 47570040000001150001000000000, para cancelar los últimos cinco años, art. 817 y 818 de *Estatuto Tributario Nacional*, así lo determina y que a la letra dice "todo contribuyente deberá cancelar los últimos cinco años del impuesto predial, si no fue notificado del respectivo cobro"

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se decrete la prescripción de la obligación referente al pago del impuesto predial de los años mencionados anteriormente.

Atentamente,

  
PUTARCO MONTAÑO ACOSTA  
CC. N° 1.750.418 de Puebloviejo.

Recibí  
29- sept -2014.  
9:43 Am.



ALCALDÍA DE  
PUEBLOVIEJO



UNIDOS  
CONSTRUYAMOS UN  
PUEBLOVIEJO  
PROSPERO



... Puebloviejo  
UNIDOS  
PODEMOS

20

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA  
MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

**CERTIFICA:**

Que el predio con número Catastral número 475700400000001150001000000000  
Se encuentra a Paz y Salvo hasta el 31 de diciembre del 2021 en la Secretaría de  
Hacienda y Tesorería Municipal; Por concepto de Impuesto Predial Unificado y fue  
pagado el día 13 de abril de 2021, Por el señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**  
identificado con cedula de ciudadanía N° 1.750.418 expedida en el Municipio de  
Puebloviejo-Magdalena,

Propietario: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

Identificación: 000004969654

Tipo de predio: URBANO - HABITACIONAL

Área Terreno: (Mt2): 1Has 8580 M2

Área Edificada: 0 M2

Dirección: C 5

Avalúo: \$15.892.000,00

Dado en el Municipio de Puebloviejo a trece (13) días del mes de abril del dos mil  
veintiuno.

**SELANEA GRANADOS LÓPEZ**  
Secretaria de Hacienda Y Tesorería

PROYECTO: JOCELIN DOMINGUEZ *Jocelin*  
ELABORÓ: JOCELIN DOMINGUEZ *Jocelin*  
REVISÓ: SELANEA GRANADOS LÓPEZ

**FABIAN** ... ALCALDE  
OBISPO BORJA

ALCALDÍA DE PUEBLOVIEJO - NIT: 891.703.045-1  
Dirección: Calle 5 # 6 – 72 - Contacto: 3012278908  
Correo: [hacienda@puebloviejo-magdalena.gov.co](mailto:hacienda@puebloviejo-magdalena.gov.co)



ALCALDÍA DE PUEBLOVIEJO



UNIDOS CONSTRUYAMOS UN PUEBLOVIEJO Próspero



Pueblo Viejo UNIDOS PODEMOS

23

Pueblo Viejo, abril 13 de 2021

Señor:  
EDUARDO A. CASTILLO SIRTORI  
Registrador Principal  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
C 10 N° 15 – 36 Ciénaga - Magdalena

REF: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO  
OCTUBRE 10-2017-PCF-FD-2017-005 EXPEDIENTE -700 -OFICIO 50-005

Contra: SALCEDO ANGARITA JOAQUIN

Mediante la presente me dirijo ante usted, para informarle que mediante Resolución de desembargo de cuenta e inmueble N° 0103 – 2020 DE 13 DE ABRIL DE 2021 Se decreta el desembargo por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, del bien inmueble relacionado a continuación.

CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	MATRICUL INMOBILIARIA	DIRECCION
SALCEDO ANGARITA JOAQUIN	475700400000001150001000000000	222-15311	C 5

Por lo anterior solicito a usted, se sirva registrar el levantamiento y enviar copia del certificado donde conste tal inscripción; en caso de no figurar el inmueble en cabeza de los citados contribuyentes, favor abstenerse de registrar la medida y hacérselos saber.

Cordialmente,

*Selanea Granados López*  
 SELANEA GRANADOS LÓPEZ  
 Secretaria De Hacienda y Tesorería Municipal

PROYECTO: JOCELIN DOMINGUEZ *Jocelin*  
 ELABORÓ: JOCELIN DOMINGUEZ *Jocelin*  
 REVISÓ: SELANEA GRANADOS LÓPEZ

FABIAN OBISPO BORJA ALCALDE

ALCALDÍA DE PUEBLOVIEJO - NIT: 891.703.045-1  
Dirección: Calle 5 # 6 – 72 - Contacto: 3012278908  
Correo: hacienda@puebloviejo-magdalena.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
TESORERÍA MUNICIPAL  
PUEBLOVIEJO

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE  
TESORERO DEL MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

**CERTIFICA :**

Que el predio localizado en el Municipio de Puebloviejo, con las siguientes características:

Número Predial : 040001150001000

Dirección : C 5

Área del Terreno : ~~2.00 Hectáreas~~ 8.560.00 Metros<sup>2</sup>

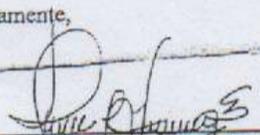
Propiedad del Señor (a) : Salcedo Angarita Joaquín

Avalúo para el 2007 de : 32.924.320.00

Fue cancelado hasta la presente vigencia por el señor: **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, el día 18 de septiembre de 2007.

Dado en Puebloviejo el día Primero (01) del Mes de octubre del año Dos Mil Siete (2007).

Atentamente,

  
DIONISIA MARQUEZ ESCORCIA  
Profesional Especializado con funciones de Tesorero



**RESOLUCIÓN No. 005  
24 DE MAYO DE 2022**

***“Por medio de la cual se decide de fondo sobre un proceso policivo por ocupación de hecho y perturbación a la posesión de un inmueble Rural”***

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito de fecha 19 de Mayo de 2021, el señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, denunció hechos donde manifiesta que personas indeterminadas, se encuentran perturbando el derecho a la posesión que ejerce sobre el bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magd) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 04000000115000100000, con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts<sup>2</sup>, predio del cual ejerce posesión con ánimo de señor y dueño por más de 44 años.

Que la querellante presentó junto con la querrela aludida la siguiente documentación de Prueba:

1. Escritura Pública de Compraventa # 355 del 27 de agosto de 1974 expedida por la NOTARIA PRIMERA de CIENAGA
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 222-15311
3. Declaración extra juicio rendida ante la INSPECCIÓN CORREGIDURIA DE POLICIA, donde manifiesto la posesión que vengo ejerciendo sobre el predio por mas de 44 años.
4. Mapa catastral del predio expedido por el IGAC

Las anteriores pruebas para que sirvan como acervo probatorio en aras de demostrar la posesión que alega tener la querellante con la presentación de la querrela.

Que una vez analizados los documentos antes citados, esta inspección de procedió a emitir la resolución 004-2022 de fecha 20 de mayo de 2022, *“Por medio de la cual se admite una querrela por perturbación a la posesión.”*, donde inmediatamente se fijó fecha para el día 24 de mayo de 2022, en aras de realizar la audiencia pública que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Que posterior a la admisión se notificó en debida forma a las personas indeterminadas y en este mismo sentido se procedió a fijar AVISO en el predio objeto de querrela, sobre la admisión de esta querrela y la realización de la diligencia el día 24 de mayo de los corrientes.

Que posteriormente el día 24 de mayo de 2022, la inspección corregiduría central de policía, estando dentro del predio objeto de querrela, se realizó diligencia de Audiencia Pública que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, donde se realizó también de inspección ocular la cual se efectuó satisfactoriamente sin ninguna otra oposición, ya que ninguna de las personas indeterminadas que fueron notificadas se hicieron presentes para hacer uso de su derecho de defensa, sin embargo moradores y vecinos del sector informaron que las personas que pretendían invadir el lote de terreno, se marcharon de por allí, una vez vieron los avisos de la



inspección de policía sobre el inicio de la querrela, porque sabían que estaban haciendo mal al invadir.

Que una vez ubicados en el predio objeto de querrela se dio inicio a la audiencia que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), el cual no enseña:

**“ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. *Iniciación de la acción.* La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. *Citación.* Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. *Audiencia pública.* La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) *Argumentos.* En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) *Invitación a conciliar.* La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) *Pruebas.* Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) *Decisión.* Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.



4. Recursos. *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

*Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.*

*Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.*

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. *Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.*

**PARÁGRAFO 1o.** *<Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.*

*Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.*

*El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.*

*La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere*



*posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.*

*PARÁGRAFO 4o. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.*

*PARÁGRAFO 5o. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.*

Continuando con el transcurrir de este proceso, esta inspección de policía verificó la asistencia de las partes, encontrándose, la parte querellante, y por la parte querellada nadie se hizo presente.

Que por parte de esta inspección de policía, se escucharon los argumentos de la parte querellante, se practicaron las pruebas y se recibieron los testimonios de la señora **MARTHA ISABEL ROMO MORALES** mayor de edad, identificada con la CC. 39.028.607, se practicó el saneamiento del proceso y con base a lo practicado se procedió a resolver de fondo el presente proceso previo a las siguientes consideraciones y fundamentos.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La querrela por perturbación a la posesión de bienes inmuebles se halla establecida en el artículo 79 de la ley 1801 de 2016 (código nacional de policía y convivencia), el cual señala:

**“ARTÍCULO 79. EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.** *Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querrela ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:*

- 1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.*
- 2. Las entidades de derecho público.*
- 3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.*

*PARÁGRAFO 1o. En el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.*

*PARÁGRAFO 2o. En estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicio de que se lleve a cabo la diligencia prevista.*

*PARÁGRAFO 3o. La Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Agustín Codazzi y las administraciones municipales, deberán suministrar la información solicitada, de manera inmediata y gratuita a las autoridades de Policía.*

*El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.*

*PARÁGRAFO 4o. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, excepcionalmente deba suspenderse la audiencia pública, la autoridad competente decretará el statu quo sobre los bienes objeto de la misma,*



dejando constancia y registro documental, fijando fecha y hora para su reanudación.

Cuando la querrela es presentada bajo las formalidades del artículo 79 ibídem, es obligación de la autoridad competente, en este caso inspección de policía de tramitarla y llevarla hasta su culminación a través del procedimiento establecido en el artículo 223 del C.N.P.C., tal y como se procedió a impartirle en este proceso, por ende es competencia directa de la inspección de policía de Puebloviejo, al ser presentada, el curso de la misma y le es otorgable adoptar decisión que en derecho corresponda, atendiendo siempre los postulados de la sana crítica, principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, justicia y verdad.

De la misma forma vale la pena señalar las consecuencias o sanciones que acarrearán el no acatamiento de los postulados de la ley 1801 de 2016, el cual en su artículo 77 nos enseña lo siguiente:

**“Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.
4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.
5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

**Parágrafo.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR</b>
<i>Numeral 1</i>	<i>Restitución y protección de bienes inmuebles.</i>
<i>Numeral 2</i>	<i>Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.</i>
<i>Numeral 3</i>	<i>Multa General tipo 3</i>
<i>Numeral 4</i>	<i>Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.</i>
<i>Numeral 5</i>	<i>Restitución y protección de bienes inmuebles.</i>



Atendiendo al caso sub-lite, se logra concluir que es el querellante **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, quien demostró en todo el trascurso del proceso que ÉL, quien ejerció y ejerce la posesión del bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo (Magd) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 04000000115000100000, con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts<sup>2</sup> predio del cual ejerce posesión con ánimo de señor y dueño por más de 44 años; predio objeto de litigio, como a bien quedo demostrado en los documentos de prueba aportados en la querrela policiva, y en la diligencia de inspección ocular donde nadie mas que el querellante se hizo presente demostrando acto de posesión sobre el predio.

De la misma forma esta inspección central de policía, superando más allá de toda duda razonable, pudo verificar en la inspección ocular que efectivamente personas indeterminadas se encuentra ejerciendo actos de perturbación a la posesión, como son, ingreso ilegal por parte de personas desconocidas al predio e intentar instalar una casa improvisada en plástico y madera (cambuche) dentro de los predios que son posesión del querellante.

Continuando en el recuento del trámite procesal, la querrela se presentó dentro de la oportunidad correspondiente que establece el Código Nacional de Policía y Convivencia, no obstante, vale la pena resaltar que este extremo nunca fue desvirtuado por los querrelados, pues no existe al menos prueba sumaria que las personas **indeterminadas**, hayan tenido en posesión el bien inmueble en Litis ni mucho menos pudieron comprobar mayor derecho que el querellante, pues contrario sensu si lo hizo el querellante señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**.

De la misma forma quedo probado en este proceso policivo, que quien ejerce la posesión del inmueble en discusión, es el querellante **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, pues este hecho lo confirma a través actos posesiones tales como el pago de los impuestos prediales del predio los cuales exhibió el día de la diligencia publica, ha sembrado árboles en dicho predio, lo ha mandado a cercar, paga la celaduría del predio, para que me lo tengan limpio, ha construido una casa de material en el predio, y ha mandado a hacer un pozo de agua en el predio como actos de mejora en el terreno y actos claros de posesión con ánimo de señor y dueño.

Así las cosas, encuentra este despacho asidero factico y probatorio para otorgar la razón al querellante **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA** pues como se encuentra plasmado en líneas anteriores, el derecho a la posesión, deberá restituirse al querellante **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, por ser este último quien pudo haber demostrado el derecho a la posesión por encima de cualquier persona, es por ende que se procederá de conformidad, declarando como poseedor y ordenando desalojo de las personas indeterminadas y desconocidas que perturben o llegaren a perturbar a la posesión sobre el inmueble en litigio imponiéndoles las sanciones que establece los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), y en consecuencia se ordenara la restitución y protección del bien inmueble en Litis al señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**

Conforme a todo lo antes expuesto en la parte que antecede y considerativa de esta providencia esta inspección central de policía en uso de las facultades otorgadas por la ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia),



**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** como **POSEEDOR** al señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, sobre el predio denominado LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magd) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 040000000115000100000, con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts2 predio del cual ejerce posesión con ánimo de señor y dueño por más de 44 años.

**SEGUNDO: DECLARAR** que personas indeterminadas, incurrieron en los comportamientos *contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles* descritos en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la ley 1801 de 2016 (C.N.P.C.), el cual señala:

*Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles: (...)*

*1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. (...)*

*5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho. (...)*

**TERCERO: IMPONER SANCIÓN A ESTAS PERSONAS INDETERMINADAS, POR LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN DEL NUMERAL 1 Y 5 ESTABLECIDAS EN EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 77 DE LA LEY 1801 DE 2016 (C.N.P.C.), el cual señala:**

<b>COMPORTAMIENTOS</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR</b>
<i>Numeral 1</i>	<i>Restitución y protección de bienes inmuebles.</i>
<i>Numeral 5</i>	<i>Restitución y protección de bienes inmuebles.</i>

**CUARTO: En consecuencia de la sanción impuesta en el numeral anterior, ORDENAR** la restitución del LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magd) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 040000000115000100000, con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts2 predio del cual ejerce posesión con ánimo de señor y dueño por más de 44 años, a la señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, conforme a lo antes expuesto.

**QUINTO: ORDENAR LA RESTITUCIÓN DEL** del inmueble LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magd) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 040000000115000100000, con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts2, al señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, **con el apoyo de la POLICIA NACIONAL. Oficiense por separado al Comandante de la Estación de Policía de Puebloviejo – Magdalena para la asistencia y el acompañamiento a la restitución del inmueble con las unidades de policía necesarias para esta diligencia en aras de salvaguardar la integridad de las partes procesales y de forma sucesiva a través de orden de esta**



inspección de policía, dado el caso los querellados personas indeterminadas vuelvan a reincidir en la conducta aquí endilgada.

**SEXTO: ORDENAR PROTECCIÓN DEL INMUEBLE Y AMPARO POLICIVO a favor del señor PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, sobre el predio inmueble LOTE DE TERRENO .....(AGUAS VIVAS), ubicado en el corregimiento Tasajera jurisdicción del municipio de Puebloviejo (Magd) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 222-15311 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), y cédula catastral número 04000000115000100000, con cabida de Una (1) hectárea 8,580 mts<sup>2</sup>, **para lo cual se le ordena y comunica al querellante** que deberá proceder a su encerramiento y colgar una valla comunicando a la comunidad en general que el predio aquí mencionado se encuentra protegido por AMPARO POLICIVO y es Propiedad Privada.

**SEPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito**, a las partes querellante y personas indeterminadas de la presente decisión, si a bien lo consideran, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de acuerdo a lo normado **por el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016**.

**OCTAVO: Advertir a las partes y demás autoridades que la presente orden de policía es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar, conminándoles al cumplimiento de lo esgrimido por el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 el cual señala: “5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días. (...)”.**

**NOVENO: Advertir a los querellados el alcance penal del artículo 224 de la ley 1801 de 2016, el cual establece “ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.”**

**DECIMO: Comunicar a las demás autoridades de la presente decisión.**

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CRISTIAN YAIR VARGAS ACOSTA  
INSPECTOR CORREGIDOR CENTRAL DE POLICÍA  
PUEBLOVIEJO -MAGDALENA**



**ACTA DE EXTRAJUICIO – DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE SE RINDE ANTE EL  
INSPECTOR – CORREGIDOR CENTRAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

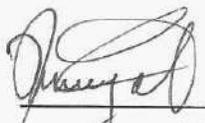
En el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo departamento del Magdalena, siendo aproximadamente las 11:30 AM del día 11 del mes de Agosto del año 2022, estando el suscrito Inspector Corregidor Central de Policía constituido en audiencia pública para realizar el presente Extra juicio - **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, se presentó el señor (a) **ANUAR ANTONIO AYALA ALTAHONA mayor de edad, identificado con la CC. 12.625.464**, quien de conformidad con el decreto 2150 de 1995, para que rinda el siguiente interrogatorio:

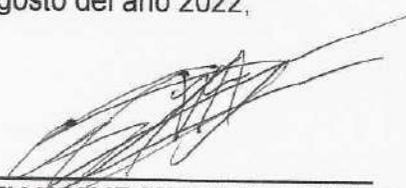
**PRIMERO:** Que me llamo e identifiqué como está dicho anteriormente de condición civil Unión Libre, de profesión u ocupación Pescador. Edad: 73 años Domicilio en: calle 4 No. 1-33 en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular: 3005627587. Email: joseaherrerapalacio@hotmail.com.

**SEGUNDO:** Por medio del presente documento declaro bajo la gravedad del Juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de cuarenta y cuatro (44) años al señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, y por ese conocimiento se y puedo dar fe que es dueño, propietario y poseedor por más de cuarenta y cuatro años (44) de un lote de terreno ubicado y denominado Aguas Vivas en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, dicho terreno tiene una extensión de una (1) Hectárea 8.580 Metros cuadrados, se que el señor PLUTARCO, es quien paga el impuesto predial del predio, lo manda a limpiar, a veces paga celaduría, siembra árboles, tiene construido una casa en el predio y también tiene hecho un pozo de agua en material, al señor Plutarco Montaña le han intentado invadir este predio pero Él lo ha protegido y con el apoyo de la Policía Nacional y la Inspección de Policía y hace reciente obtuvo que le dieran orden de desalojo en contra de unas personas desconocidas que apenas vieron la demanda en inspección se fueron, Plutarco es el único dueño de ese terreno.

NOTA: El señor Inspector Corregidor de Policía pone en conocimiento al declarante sobre las normas contempladas en el Decreto N° 2150 de 1995, pero ante la insistencia del declarante se procede de conformidad, haciéndole las advertencias al declarante quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que toda la información aquí consignada en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce la ley y sabe que el Inspector Corregidor Central de Policía responde de irregularidades formales de los instrumentos, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Leído en su totalidad el presente documento se firma por los intervinientes.

Se firma por los intervinientes a los 11 días del mes de agosto del año 2022,

  
CC 12625464.  
**DECLARANTE**

  
**CRISTIAN YAIR VARGAS ACOSTA**  
Inspector Corregidor de Policía Central  
Puebloviejo – Magdalena



**ACTA DE EXTRAJUICIO – DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE SE RINDE ANTE EL  
INSPECTOR – CORREGIDOR CENTRAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

En el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo departamento del Magdalena, siendo aproximadamente las 11:20 AM del día 11 del mes de Agosto del año 2022, estando el suscrito Inspector Corregidor Central de Policía constituido en audiencia pública para realizar el presente Extra juicio - **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, se presentó el señor (a) **ENRIQUE ANTONIO MALDONADO LARA mayor de edad, identificado con la CC. 8.726.492**, quien de conformidad con el decreto 2150 de 1995, para que rinda el siguiente interrogatorio:

**PRIMERO:** Que me llamo e identifiqué como está dicho anteriormente de condición civil Unión Libre, de profesión u ocupación Pescador. Edad: 62 años Domicilio en: calle 7 No. 7-39 Barrio La Gloria en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular: 3015645429. Email: enriqueantoniomaldonado87@gmail.com .

**SEGUNDO:** Por medio del presente documento declaro bajo la gravedad del Juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de cincuenta (50) años al señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, y por ese conocimiento se y puedo dar fe que es dueño, propietario y poseedor por más de cuarenta y cuatro años (44) de un lote de terreno ubicado y denominado Aguas Vivas en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, dicho terreno tiene una extensión de una (1) Hectárea 8.580 Metros cuadrados, se que el señor PLUTARCO, es quien paga el impuesto predial del predio, lo manda a limpiar, a veces paga celaduría, siembra árboles, tiene construido una casa en el predio y también tiene hecho un pozo de agua en material, al señor Plutarco Montaña le han intentado invadir este predio pero Él lo ha protegido y con el apoyo de la Policía Nacional y la Inspección de Policía y hace reciente obtuvo que le dieran orden de desalojo en contra de unas personas desconocidas que apenas vieron la demanda en inspección se fueron, Plutarco es el único dueño de ese terreno.

NOTA: El señor Inspector Corregidor de Policía pone en conocimiento al declarante sobre las normas contempladas en el Decreto N° 2150 de 1995, pero ante la insistencia del declarante se procede de conformidad, haciéndole las advertencias al declarante quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que toda la información aquí consignada en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce la ley y sabe que el Inspector Corregidor Central de Policía responde de irregularidades formales de los instrumentos, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Leído en su totalidad el presente documento se firma por los intervinientes.

Se firma por los intervinientes a los 11 días del mes de agosto del año 2022,

CC 8726492  
DECLARANTE

CRISTIAN YAIR VARGAS ACOSTA  
Inspector Corregidor de Policía Central  
Puebloviejo – Magdalena



**ACTA DE EXTRAJUICIO – DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE SE RINDE ANTE EL  
INSPECTOR – CORREGIDOR CENTRAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

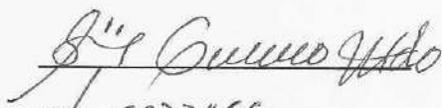
En el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo departamento del Magdalena, siendo aproximadamente las 11:10 AM del día 11 del mes de Agosto del año 2022, estando el suscrito Inspector Corregidor Central de Policía constituido en audiencia pública para realizar el presente Extra juicio - **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, se presentó el señor (a) **ROQUE GUERRERO MALDONADO mayor de edad, identificado con la CC. 5.077.466**, quien de conformidad con el decreto 2150 de 1995, para que rinda el siguiente interrogatorio:

**PRIMERO:** Que me llamo e identifiqué como está dicho anteriormente de condición civil Unión Libre, de profesión u ocupación Pescador. Edad: 72 años Domicilio en: la calle 4 No. 6-24 Barrio Las Flores en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular: 3208976745. Email: roqueguerreromaldo@gmail.com.

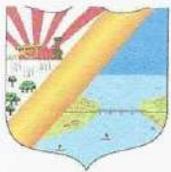
**SEGUNDO:** Por medio del presente documento declaro bajo la gravedad del Juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de sesenta (60) años al señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, y por ese conocimiento se y puedo dar fe que es dueño, propietario y poseedor por más de cuarenta y cuatro años (44) de un lote de terreno ubicado y denominado Aguas Vivas en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, dicho terreno tiene una extensión de una (1) Hectárea 8.580 Metros cuadrados, se que el señor PLUTARCO, es quien paga el impuesto predial del predio, lo manda a limpiar, a veces paga celaduría, siembra árboles, tiene construido una casa en el predio y también tiene hecho un pozo de agua en material, al señor Plutarco Montaño le han intentado invadir este predio pero Él lo ha protegido y con el apoyo de la Policía Nacional y la Inspección de Policía y hace reciente obtuvo que le dieran orden de desalojo en contra de unas personas desconocidas que apenas vieron la demanda en inspección se fueron, Plutarco es el único dueño de ese terreno.

NOTA: El señor Inspector Corregidor de Policía pone en conocimiento al declarante sobre las normas contempladas en el Decreto N° 2150 de 1995, pero ante la insistencia del declarante se procede de conformidad, haciéndole las advertencias al declarante quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que toda la información aquí consignada en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce la ley y sabe que el Inspector Corregidor Central de Policía responde de irregularidades formales de los instrumentos, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Leído en su totalidad el presente documento se firma por los intervinientes.

Se firma por los intervinientes a los 11 días del mes de agosto del año 2022,

  
CC 5077466  
DECLARANTE

  
CRISTIAN YAIR VARGAS ACOSTA  
Inspector Corregidor de Policía Central  
Puebloviejo – Magdalena



**ACTA DE EXTRAJUICIO – DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE SE RINDE ANTE EL  
INSPECTOR – CORREGIDOR CENTRAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

En el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo departamento del Magdalena, siendo aproximadamente las 11:15 AM del día 11 del mes de Agosto del año 2022, estando el suscrito Inspector Corregidor Central de Policía constituido en audiencia pública para realizar el presente Extra juicio - **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, se presentó el señor (a) **URANIA GUTIERREZ DE FRANCO mayor de edad, identificada con la CC. 39.027.617**, quien de conformidad con el decreto 2150 de 1995, para que rinda el siguiente interrogatorio:

**PRIMERO:** Que me llamo e identificó como está dicho anteriormente de condición civil Unión Libre, de profesión u ocupación AM de casa. Edad: 78 años Domicilio en: Kilometro 51 Troncal del caribe Sector Peaje Aguas Vivas en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular: 3022728329. Email: uraniagutidefranco40@gmail.com.

**SEGUNDO:** Por medio del presente documento declaro bajo la gravedad del Juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de sesenta (60) años al señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, y por ese conocimiento se y puedo dar fe que es dueño, propietario y poseedor por más de cuarenta y cuatro años (44) de un lote de terreno ubicado y denominado Aguas Vivas en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, dicho terreno tiene una extensión de una (1) Hectárea 8.580 Metros cuadrados, se que el señor PLUTARCO, es quien paga el impuesto predial del predio, lo manda a limpiar, a veces paga celaduría, siembra árboles, tiene construido una casa en el predio y también tiene hecho un pozo de agua en material, al señor Plutarco Montaña le han intentado invadir este predio pero Él lo ha protegido y con el apoyo de la Policía Nacional y la Inspección de Policía y hace reciente obtuvo que le dieran orden de desalojo en contra de unas personas desconocidas que apenas vieron la demanda en inspección se fueron, Plutarco es el único dueño de ese terreno.

NOTA: El señor Inspector Corregidor de Policía pone en conocimiento al declarante sobre las normas contempladas en el Decreto N° 2150 de 1995, pero ante la insistencia del declarante se procede de conformidad, haciéndole las advertencias al declarante quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que toda la información aquí consignada en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce la ley y sabe que el Inspector Corregidor Central de Policía responde de irregularidades formales de los instrumentos, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Leído en su totalidad el presente documento se firma por los intervinientes.

Se firma por los intervinientes a los 11 días del mes de agosto del año 2022,

*Urania Gutierrez de Franco*

CC 39027617  
DECLARANTE

**CRISTIAN YAIR VARGAS ACOSTA**  
Inspector Corregidor de Policía Central  
Puebloviejo – Magdalena



**ACTA DE EXTRAJUICIO – DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE SE RINDE ANTE EL INSPECTOR – CORREGIDOR CENTRAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

En el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo departamento del Magdalena, siendo aproximadamente las 11:25 AM del día 11 del mes de Agosto del año 2022, estando el suscrito Inspector Corregidor Central de Policía constituido en audiencia pública para realizar el presente Extra juicio - **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, se presentó el señor (a) **JOSE ANTONIO HERRERA PALACIO** mayor de edad, identificado con la CC. 12.610.545, quien de conformidad con el decreto 2150 de 1995, para que rinda el siguiente interrogatorio:

**PRIMERO:** Que me llamo e identificó como está dicho anteriormente de condición civil Unión Libre, de profesión u ocupación Oficios Varios. Edad: 73 años Domicilio en: calle 4 No. 1-33 en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Puebloviejo – magdalena. Celular: 3005627587. Email: joseaherrerapalacio@hotmail.com.

**SEGUNDO:** Por medio del presente documento declaro bajo la gravedad del Juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de sesenta (60) años al señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, y por ese conocimiento se y puedo dar fe que es dueño, propietario y poseedor por más de cuarenta y cuatro años (44) de un lote de terreno ubicado y denominado Aguas Vivas en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Puebloviejo, dicho terreno tiene una extensión de una (1) Hectárea 8.580 Metros cuadrados, se que el señor **PLUTARCO**, es quien paga el impuesto predial del predio, lo manda a limpiar, a veces paga celaduría, siembra árboles, tiene construido una casa en el predio y también tiene hecho un pozo de agua en material, al señor Plutarco Montaño le han intentado invadir este predio pero Él lo ha protegido y con el apoyo de la Policía Nacional y la Inspección de Policía y hace reciente obtuvo que le dieran orden de desalojo en contra de unas personas desconocidas que apenas vieron la demanda en inspección se fueron, Plutarco es el único dueño de ese terreno.

NOTA: El señor Inspector Corregidor de Policía pone en conocimiento al declarante sobre las normas contempladas en el Decreto N° 2150 de 1995, pero ante la insistencia del declarante se procede de conformidad, haciéndole las advertencias al declarante quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que toda la información aquí consignada en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce la ley y sabe que el Inspector Corregidor Central de Policía responde de irregularidades formales de los instrumentos, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Leído en su totalidad el presente documento se firma por los intervinientes.

Se firma por los intervinientes a los 11 días del mes de agosto del año 2022,

**JOSE HERRERA P**

cc 12 610 545  
DECLARANTE

**CRISTIAN YAIR VARGAS ACOSTA**  
Inspector Corregidor de Policía Central  
Puebloviejo – Magdalena



**ACTA DE EXTRAJUICIO – DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE SE RINDE ANTE EL  
INSPECTOR – CORREGIDOR CENTRAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

En el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo departamento del Magdalena, siendo aproximadamente las 11:00 AM del día 11 del mes de Agosto del año 2022, estando el suscrito Inspector Corregidor Central de Policía constituido en audiencia pública para realizar el presente Extra juicio - **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, se presentó el señor (a) **MARTHA ISABEL ROMO MORALES mayor de edad, identificada con la CC. 39.028.607**, quien de conformidad con el decreto 2150 de 1995, para que rinda el siguiente interrogatorio:

**PRIMERO:** Que me llamo e identificó como está dicho anteriormente de condición civil viuda, de profesión u ocupación Ama de casa. Edad: Domicilio en: carrera 11 No. 11-02 Barrio Nuevo Horizonte en el corregimiento de tasajeras jurisdicción del Municipio de Pueblo Viejo – magdalena. Celular: 3004557865. Email: martharomom19567@gmail.com.

**SEGUNDO:** Por medio del presente documento declaro bajo la gravedad del Juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de cincuenta (50) años al señor **PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.750.418, y por ese conocimiento se y puedo dar fe que es dueño, propietario y poseedor por más de cuarenta y cuatro años (44) de un lote de terreno ubicado y denominado Aguas Vivas en el corregimiento de Tasajeras jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo, dicho terreno tiene una extensión de una (1) Hectárea 8.580 Metros cuadrados, se que el señor PLUTARCO, es quien paga el impuesto predial del predio, lo manda a limpiar, a veces paga celaduría, siembra árboles, tiene construido una casa en el predio y también tiene hecho un pozo de agua en material, al señor Plutarco Montaña le han intentado invadir este predio pero Él lo ha protegido y con el apoyo de la Policía Nacional y la Inspección de Policía y hace reciente obtuvo que le dieran orden de desalojo en contra de unas personas desconocidas que apenas vieron la demanda en inspección se fueron, Plutarco es el único dueño de ese terreno.

NOTA: El señor Inspector Corregidor de Policía pone en conocimiento al declarante sobre las normas contempladas en el Decreto N° 2150 de 1995, pero ante la insistencia del declarante se procede de conformidad, haciéndole las advertencias al declarante quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que toda la información aquí consignada en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce la ley y sabe que el Inspector Corregidor Central de Policía responde de irregularidades formales de los instrumentos, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. Leído en su totalidad el presente documento se firma por los intervinientes.

Se firma por los intervinientes a los 11 días del mes de agosto del año 2022,

  
CC 39092607-  
DECLARANTE

  
CRISTIAN YAIR VARGAS ACOSTA  
Inspector Corregidor de Policía Central  
Pueblo Viejo – Magdalena



LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA: PLANCHA Nº:

AEROFOTOGRAFIA: VUELO

Nº

PREDIOS COLINDANTES

CROQUIS DEL PREDIO

PROPIETARIOS

NUMERO DEL PREDIO

MAR CARIBE

MAR CARIBE

AL NORTE

AL ORIENTE

AL SUR

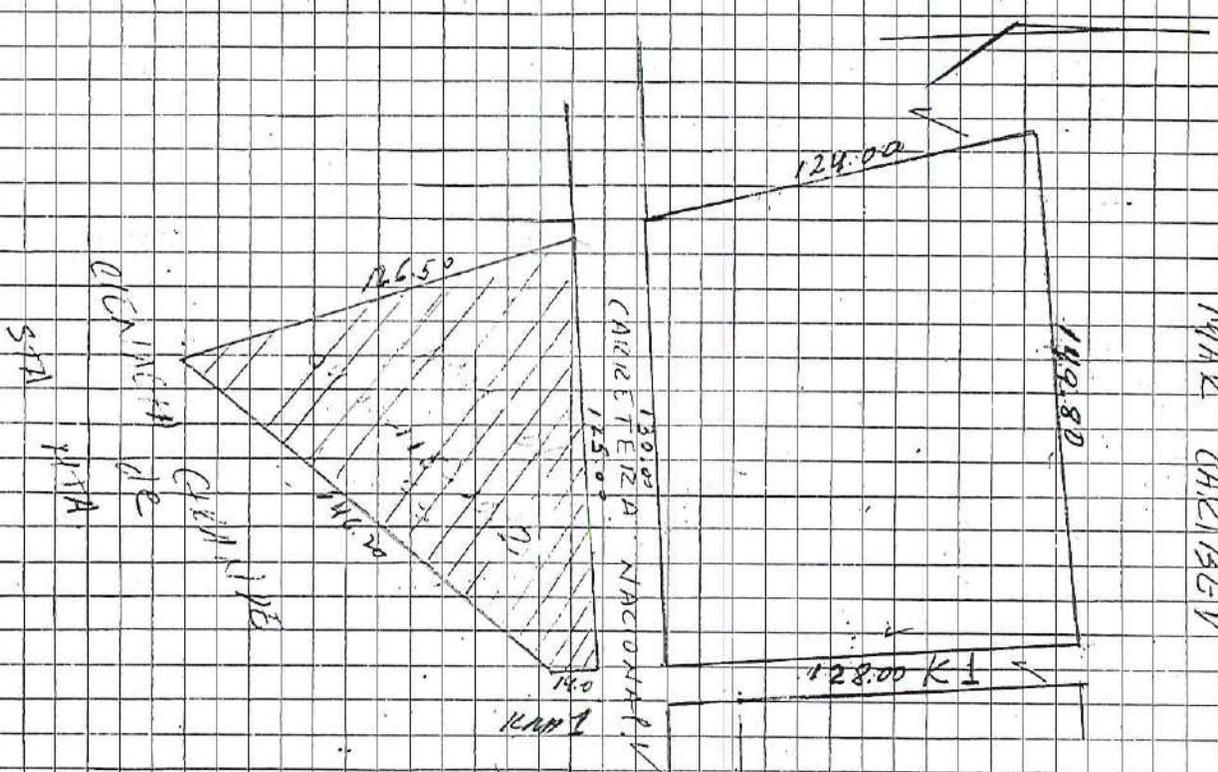
AL OCCIDENTE

K2A1

Playa Grande

LA MARION

Area por plano = 28.560 m<sup>2</sup>



NOMBRE FUNCIONARIO:

Josue Gonzalez

FIRMA:

[Signature]

FECHA  
DIA MES AÑO

ESCALA:

1: 2000

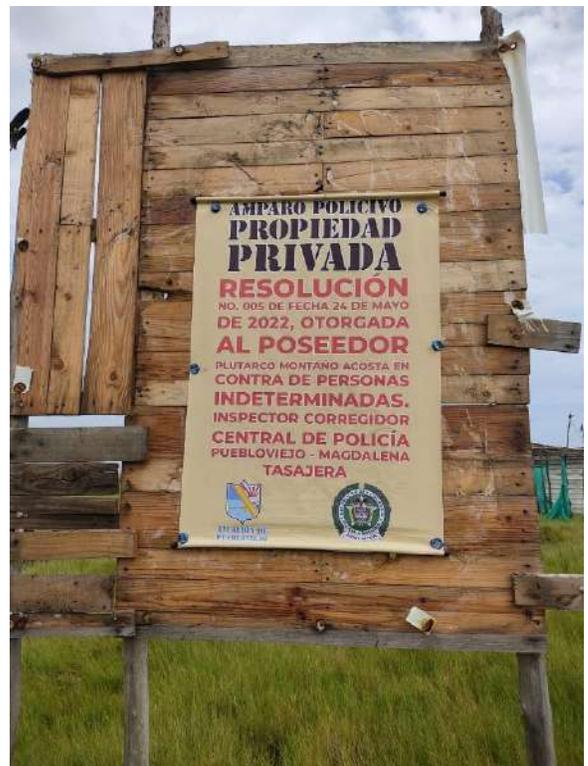




**REGISTRO FOTOGRAFICO ACTOS DE POSESION  
PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA  
LOTE DE TERRENO AGUAS VIVAS MAT. INMOB. # 222-  
15311**



**REGISTRO FOTOGRAFICO ACTOS DE POSESION  
PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA  
LOTE DE TERRENO AGUAS VIVAS MAT. INMOB. # 222-  
15311**





**Puebloviejo, Magdalena, 19 de enero de 2023**

**Señores:  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.  
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPRACIÓIN INTEGRAL DE  
VCITIMAS  
INSTITUO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI.  
ESD.**

REFERENCIA:	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
RADICADO:	<b>47-570-4089-001-2022-00154-00</b>
DEMANDANTE:	<b>PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA C.C Nº 1.750.418.</b>
DEMANDADO:	<b>TOMAS SURY SALZEDO OSORIO cc.71.788.884, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO cc.71.760.131, LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ cc.32.410.660, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS.</b>
FECHA AUTO:	<b>31 DE OCTUBRE DE 2022-</b>

**JPRMPV OFICIO: 00014**

Mediante la presente le estamos comunicando que este juzgado admitió el proceso de pertenencia referenciado, mediante auto del 31 de octubre de 2022 y ordenó informar la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Para mayor información le envió copia de la demanda y del auto admisorio.

**SABAT ANTONIO AREVALO NUÑEZ**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
RADICACIÓN:	<b>47-570-4089-001-2022-00154-00</b>
DEMANDANTE:	<b>PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA</b>
DEMANDADOS:	<b>TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO, LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.</b>
FECHA:	<b>31 DE OCTUBRE DE 2022</b>

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de la referencia, y estudiado el escrito de subsanación presentada, el cual surte su efecto, y en razón a que la demanda PERTENENCIA interpuesta a través de apoderado judicial, cumple con las exigencias contenidas en los artículos 375, 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá a admitir.

En razón de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda de PERTENENCIA, interpuesta a través de apoderado judicial por PLUTARCO MONTAÑO ACOSTA contra los señores TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, JOAQUIN IGNACIO SALZEDO OSORIO Y LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ y HEREDEROS DETERMINADOS de la señora LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.), TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO

**SEGUNDO: IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal especial de declaración de pertenencia descrito en el Código General de Proceso (art. 368 y s.s.), demás normas concordantes y pertinentes.

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días, para que dentro del mismo contesten, aporten documentos que se encuentren en su poder y soliciten las demás pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo con el artículo 369 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia de manera personal a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: EMPLÁCESE** a PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS, y DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUZ MARINA OSORIO MARTINEZ (Q.E.P.D.), sus hijos TOMAS SURY SALZEDO OSORIO, PEDRO MARTIN SALZEDO OSORIO, de conformidad a lo ordenado en los artículos 108, numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO: PREVÉNGASE** a la demandante sobre el deber de instalar una valla en un lugar visible del fondo objeto de las pretensiones, cuyas dimensiones no pueden ser inferiores a un metro cuadrado y deberá contener la siguiente información: Juzgado que adelanta el proceso, nombres del demandante y demandado; Radicado e indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso e identificación del predio. Tal información deberá consignarse en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho.

Adviértase a la promotora de la causa que una vez colocada la valla, deberá aportar al proceso las fotografías que den cuenta de su instalación permanente y/o fija, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (Numeral 7, artículo 375 C.G.P.).

**SÉPTIMO: INCRÍBASE** la presente demanda en la oficina de Registro de Instrumento Públicos de la ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-15311. OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA POR LA SECRETARÍA.

**OCTAVO:** Una vez cumplida el contenido de los numerales anteriores (SEXTO Y SÉPTIMO, esto es, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante) se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESO DE PERTENENCIA que llevará el CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA, por el término de un (1) mes.

En ese término, se advierte que, podrán contestar la demanda las personas emplazadas; y quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

**NOVENO: ORDÉNESE** informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideren pertinentes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2, numeral 6, artículo 375 C.G.P.).

**DÉCIMO: ADVIÉRTASE** desde ya a la parte demandante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impuso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el art. 317 del C.G.P.

**UNDÉCIMO: TENER** como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado FERNANDO DAVID MELLADO FUENTES, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*